

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

138° PERÍODO LEGISLATIVO

12 de septiembre de 2017

REUNIÓN Nro. 12 – 9ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
ALLENDE, José Ángel
RUBERTO, Daniel Andrés
TOLLER, María del Carmen Gabriela

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda a donar al Municipio de Chajarí tres terrenos para el funcionamiento de instituciones de bien público. (Expte. Adm. Nro. 1.684)
- Proyecto de resolución. Crear una Comisión Bicameral Especial a los efectos de realizar el tratamiento del proyecto de Ley de Comunas. (Expte. Adm. Nro. 1.761)
- Proyecto de ley. Crear el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual. (Expte. Adm. Nro. 1.762)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Poder Judicial de Entre Ríos una fracción de un terreno ubicado en el Municipio de San José de Feliciano con destino a ampliar el edificio de Tribunales. (Expte. Nro. 22.364)

V – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Concepción del Uruguay, de un inmueble con el cargo de ser destinado a la construcción de un establecimiento para la Escuela Nro. 114 “Octavio Paoli”. (Expte. Nro. 22.348)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VI – Proyecto de ley. Diputado Troncoso y diputada Tassistro. Crear el programa alimentario nutricional para el desarrollo saludable de la niñez “Miel para Crecer”. (Expte. Nro. 22.342)

VII – Proyecto de ley. Diputada Tassistro, diputados Koch, Troncoso y Bahillo. Proteger al locatario garantizando el cumplimiento del acceso a la vivienda digna. (Expte. Nro. 22.343)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Troncoso y diputada Tassistro. Crear el Fondo de Administración de Escuelas. (Expte. Nro. 22.344)

IX – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Sosa, Kneeteman, Artusi, Rotman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar repudio a la medida dispuesta por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, tendiente a introducir en las escuelas como tema de estudio la desaparición de Santiago Maldonado. (Expte. Nro. 22.349)

X – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Vitor, Rotman, Sosa, Artusi, Kneeteman, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Sobre la posición adoptada por el Consejo General de Educación respecto a la resolución de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina de introducir en las escuelas como tema de estudio la desaparición de Santiago Maldonado. (Expte. Nro. 22.350)

XI – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar reconocimiento para con los deportistas Octavio Rodríguez y Juliana Ramella, consagrados campeones sudamericanos de patín artístico en el certamen desarrollado en Mar del Plata. (Expte. Nro. 22.351). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el torneo de fútbol infantil “Patoruzito”, que se realizará en la localidad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.352). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XIII – Proyecto de declaración. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo la “Décima Tercera Edición de la Fiesta del Inmigrante”, que se llevará a cabo en la localidad de San Benito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.353). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XIV – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 6º edición de la “Maratón Soplo por la Vida 2017”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.354). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XV – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés la participación de los atletas de la Asociación Entrerriana de Musculación en el Campeonato Sudamericano de Fisicoculturismo y Fitness, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 22.355). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XVI – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés la XX edición del “Encuentro de Escuelas Rurales”, a desarrollarse en la localidad de La Picada, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.356). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XVII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Artusi, La Madrid, Anguiano, Sosa, Monge, Kneeteman, Rotman y Vitor. Declarar de interés la película “Itsmo”, que construye un relato generacional de la historia de la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 22.357). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Vitor, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Sosa, La Madrid y Artusi. Solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia exhorte a la Policía de Entre Ríos para que refuerce la búsqueda del joven José Alfredo Daniel Moretti. (Expte. Nro. 22.358). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XIX – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Pross, Lena, Toller, diputados Navarro, Rotman y Bahillo. Crear el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.359)

XX – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Kneeteman, Vitor, Rotman, Anguiano, Monge, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés el XIV seminario del “Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo de la Madera en Entre Ríos”, a realizarse en la localidad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 22.360). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXI – Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Artusi, Rotman, Vitor, La Madrid, Kneeteman, Sosa y Anguiano. Constituir el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.361)

XXII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Artusi, Anguiano, Sosa, Vitor, Monge, Kneeteman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés la “1º Jornada Provincial de Cooperativismo y Mutualismo Educativo”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.362). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Artusi, Anguiano, Sosa, Vitor, Monge, Kneeteman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés el “3º Encuentro Provincial de Estudiantes y Profesionales del Turismo, Hotelería y Gastronomía”, a realizarse en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 22.363). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXIV – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, Rotman, Monge, diputadas Acosta, Lena y Viola. Disponer la financiación económica a los partidos políticos que se hallaren inscriptos y con vigencia en el territorio provincial, y reconocidos por el Tribunal Electoral de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.365)

XXV – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, Monge, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Derogar el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.715 y modificar el Artículo 27º de la Ley Nro. 5.326, referido a la fiscalización y control del Instituto de la Obra Social de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.366)

XXVI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Rotman, Kneeteman, Artusi, Vitor, Anguiano, Monge, diputadas Acosta, Viola y Lena. Modificar el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.645, sobre el descuento del Sistema de Crédito de Entre Ríos SA. (Expte. Nro. 22.367)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Rotman, Sosa, Monge, Anguiano, Kneeteman, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés la presentación de la publicación didáctica “Francisco Ramírez. Para Aprender Jugando”, que tendrá lugar en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 22.368). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXVIII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Anguiano y Vitor. Sobre las obras de remodelación de la sede Paraná del Poder Judicial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.369)

XXIX – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Kneeteman, Anguiano, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Viola y Lena. Reglamentar sobre la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales y el paisajismo realizada por museos y áreas naturales protegidas. (Expte. Nro. 22.370)

XXX – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés el libro “Babel” de autoría de la licenciada Sabina Melchiori. (Expte. Nro. 22.371). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputado Navarro. Declarar de interés la séptima exposición de escuelas técnicas “Expotécnica Tala 2017”, que se llevará a cabo en la localidad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 22.372). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar repudio a las declaraciones vertidas por el diputado Alejandro Bahler, en el programa “A quien corresponda”, las cuales incurren en un acto discriminatorio por utilizar como descalificativo un síndrome que afecta a cientos de personas y familias. (Expte. Nro. 22.373)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputado Bahillo y diputada Romero. Declarar de interés la exposición “Expo Moto”, que se realizará en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 22.374). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Rotman, Vitor, Artusi, Sosa, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar de interés la charla “Conversemos de Autismo”, que se realizará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.377). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

9.- Inmueble en Santa Elena, departamento La Paz. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 19.957). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (13). Consideración (15). Sancionado (16)

10.- Sociedad Italiana de Socorros Mutuos “Dante Alighieri” de Victoria. Declaración de patrimonio arquitectónico, histórico y cultural. (Expte. Nro. 21.969). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Inmueble en Colonia Villa Libertad, departamento Federación. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.302). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Homenajes

- Aniversario de la creación de la Provincia de Entre Ríos
- Conmemoración del Día del Maestro
- Conmemoración del Día Mundial de la Salud Sexual
- A José Abelardo Aizaga

19.- Orden del Día Nro. 30. Ley Nacional Nro. 26.370 -Habilitación del personal para el control del público en eventos y espectáculos-. Adhesión. (Exptes. Nros. 21.905-22.146). Consideración. Sancionado (20)

21.- Orden del Día Nro. 31. Inmueble en Gualeguaychú. Donación. (Expte. Nro. 21.455). Consideración. Aprobado (22)

23.- Orden del Día Nro. 32. Leyenda “Producido en Entre Ríos” en productos locales. Exhibición. (Expte. Nro. 21.456). Consideración. Aprobado (24)

25.- Orden del Día Nro. 33. 12 de julio “Día del Emprendedor de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”. Declaración. (Expte. Nro. 21.424) Consideración. Aprobado (26)

- 27.- Orden del Día Nro. 34. Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo Destinado a Cooperativas de Trabajo. Creación. (Expte. Nro. 21.175). Consideración. Sancionado (28)
- 29.- Orden del Día Nro. 35. Oficina de atención personalizada de empresas de telefonía, gas natural y servicios eléctricos. Disposición. (Expte. Nro. 21.436). Consideración. Sancionado (30)
- 31.- Orden del Día Nro. 36. Ley Nro. 9.798 -Colegio de Gestores y Mandatarios de la Provincia-. Modificación. (Expte. Nro. 22.149). Consideración. Aprobado (32)
- 33.- Orden del Día Nro. 37. Inmueble en distrito Tacuaras, departamento La Paz. Ratificación de donación. (Expte. Nro. 22.144). Consideración. Sancionado (34)
- 35.- Orden del Día Nro. 38. 18 de julio "Día Internacional de Nelson Mandela". Institución. (Expte. Nro. 22.133). Consideración. Aprobado (36)
- 37.- Orden del Día Nro. 39. Patrimonio natural, cultural e histórico en museos. Protección y conservación. (Expte. Nro. 20.022). Vuelta a comisión.
- 38.- Orden del Día Nro. 40. Inmueble en Seguí, departamento Paraná. Donación. (Expte. Nro. 21.598). Consideración. Sancionado (39)
- 40.- Orden del Día Nro. 41. "Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán" en Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú. Declaración. (Expte. Nro. 21.711). Consideración. Sancionado (41)
- 42.- Orden del Día Nro. 42. Ley Nacional Nro. 27.301 -23 de abril "Día de la Responsabilidad Social"-. Adhesión. (Expte. Nro. 21.873). Consideración. Aprobado (43)
- 44.- Orden del Día Nro. 43. Ley Nacional Nro. 27.176 -11 de marzo "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación"-. Adhesión. (Expte. Nro. 21.897). Consideración. Aprobado (45)
- 46.- Orden del Día Nro. 44. Patrimonio histórico cultural: documentación del Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos. Declaración. (Expte. Nro. 21.388). Consideración. Aprobado (47)

–En Paraná, a 12 de septiembre de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.15, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Sosa, Tassistro, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 9ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo.

3 IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Gustavo Marcelo Zavallo a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Rosario Ayelén Acosta a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 8ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 29 de agosto del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 15 de agosto del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo se dirige en contestación al pedido de informes del 25/04/2017, sobre las falencias en la liquidación de haberes de personal dependiente del Consejo General de Educación. (Expte. Adm. Nro. 1.680)

–A sus antecedentes (Exptes. Nros. 22.001-22.011)

- El Concejo Deliberante de San José remite Resolución Nro. 12 del 01/08/2016, mediante la cual solicitan que el Ente Regulador del Recurso Termal de la Provincia de Entre Ríos exceptúe al Municipio de la ciudad de San José del pago del canon establecido. (Expte. Adm. Nro. 1.577)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.292)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 2.601 del 23/08/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial. Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$1.5000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: obligaciones a cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Pueblo General Belgrano); y 2.603 del 23/08/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: obligaciones a cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Villa Hernandarias). (Expte. Adm. Nro. 1.592)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.602 del 23/08/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$5.100.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 91: obligaciones a cargo del Tesoro Provincial, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto Diamante. (Expte. Adm. Nro. 1.593)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/06/2017, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, dicha

información se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio: www.entrerios.gov.ar/minecom, link de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero. (Expte. Adm. Nro. 1.642)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.622 del 25/08/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación de \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: obligaciones a cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Larroque). (Expte. Adm. Nro. 1.666)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se derogan las Leyes Nro. 9.783 (BO 22/08/2007) y Nro. 10.329 (BO 06/11/2014); y se adhiere a las disposiciones del Artículo 34º y concordantes de la Ley Nacional Nro. 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional Nro. 26.052, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.694)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 2.816 del 01/09/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$4.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: obligaciones a cargo del Tesoro (aportes del Tesoro Nacional a los Municipios de Crespo y Piedras Blancas); y 2.817 del 01/09/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: obligaciones a cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a los Municipios de Villa Elisa y Los Conquistadores). (Expte. Adm. Nro. 1.718)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parcial el inmueble afectado por la obra "Sistema de Riego Citrícola de Villa del Rosario", el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.758)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el programa "Marca Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.997)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.364)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de remitir a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se interesa la cesión en carácter de donación al Poder Judicial de esta provincia, de una fracción de terreno propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos, a fin de ser destinada a la ampliación del edificio tribunalicio de la localidad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de Entre Ríos.

El mismo se ubica en el departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, planta urbana, Manzana Nro. 119, Solar 1 y 2 (partes), superficie total origen: 4.598,00m²; superficie a transferir: Lote 2. Plano Nro. 7.734: 1.416,30m², domicilio parcelario: calle San Martín s/n a 72,78m de calle Buenos Aires. Tomo: 28 Folio 17. Fecha de inscripción: 04/01/1946. Funcionario autorizante: Esc. Mayor de Gobierno Benito Antola.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 -primer párrafo- de la Constitución provincial y en los Artículos 55º y 57º del Decreto Nro. 404/96 MEOSP -TULO de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones- y cuenta con informe favorable de los organismos intervinientes.

Por lo expuesto a VH solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

BORDET – URRIBARRI

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Poder Judicial de Entre Ríos, una fracción de terreno de un inmueble de mayor superficie. Ficha de Transferencia originales Nro. 7.733 Lote 1 de 3.106, 14m² y Nro. 7.734 Lote 2 de 1.416,30m². Las fracciones de terreno a donar se ubican en el departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, planta urbana, Manzana Nro. 119, Solar 1 y 2 (partes), superficie total origen: 4.598,00m²; superficie a transferir:

Lote Nro. 2 Plano Nro. 7.734: Superficie de 1.416,30m² (un mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados), domicilio parcelario: calle San Martín s/n a 72,78m de calle Buenos Aires. Partida Catastral Nro. 105.188 de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: recta (2-3) amojonada al rumbo S 78° 54' E de 20,74m, linda con calle San Martín.

Este: recta: (3-4) amojonada al rumbo S 12° 21' O de 54,45m linda con Miriam Liliana Finis, Jorge Antonio Arce y con Sindicato de Empleados de Comercio y recta (4-5) amojonada al rumbo S 77° 55' E de 29,77 m linda con Sindicato de Empleados de Comercio y recta (5-6) amojonada al rumbo S 12° 17' O de 6,71 m linda con calle Presidente Arturo Illia.

Sur: recta (6-9) amojonada al rumbo N 77° 16' O de 49,40m linda con Lote 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Oeste: recta (9-2) amojonada al rumbo N 11° 17' E de 60,25m linda con Lote 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Tomo: 28 Folio 17. Fecha de inscripción: 04/01/1946. Funcionario autorizante: Esc. Mayor de Gobierno Benito Antola.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación es con cargo de que el inmueble descripto precedentemente sea destinado a ampliar el edificio de Tribunales de la localidad de San José de Feliciano en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de donación en relación al inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Mauro G. Urribarri.

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.348)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 9.598, promulgada el 18 de mayo de 2015, de una porción del inmueble identificado por la Partida Provincial 152.773, Plano de Mensura 61.822 Lote "C", domicilio parcelario lote interno (Vértice 21 a 75,62 m de calle Ana U. de Victorica) ubicado en el departamento Uruguay, municipio de Concepción del Uruguay, planta urbana, Cuartel 1º, Manzana 1.418 con una superficie de tres mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y siete decímetros cuadrados (3.768,57 m²) con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (22-21) al NE: 67° 21' de 40,21 m, lindando con Marta Salome Rocha y otros.

Este: Recta (21-28) al SE: 29° 23' de 25,76 m, (28-27) al SE: 11° 32' de 59,28 m, lindando con Marta Salome Rocha y otros.

Sur: Recta (27-24) al NO: 82° 02' de 62,91 m, lindando con Marta Salome Rocha y otros.

Oeste: Recta (24-23) al NO: 03° 00' de 52,11 m, (23-22) al NE: 38° 37' de 5,45 m, lindando con Marta Salome Rocha y otros.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con cargo de destinarlo a la construcción de un establecimiento educativo para la Escuela Nro. 114 "Octavio Paoli".

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de agosto de 2017.

–A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.357, 22.360, 22.362, 22.363 y 22.368, como así también el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 22.358; y que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 22.350 y 22.369 porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que también queden reservados los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 22.351, 22.352, 22.353, 22.354, 22.355, 22.356, 22.371, 22.372 y 22.374, y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.342)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en la provincia de Entre Ríos, el programa alimentario nutricional para el desarrollo saludable de la niñez denominada Miel para Crecer.

ARTÍCULO 2º.- Instruméntese la provisión de 10 gr. de miel de abeja, durante el período escolar a partir de los 5 años de edad a todo niño o niña de la provincia de Entre Ríos que concurra a los establecimientos públicos habilitados con comedores escolares hasta los 12 años de edad.

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos del programa Miel para Crecer son:

- a) Garantizar la seguridad alimentaria de los niños y niñas.
- b) Contribuir con un aporte alimentario extra al recibido en los hogares.
- c) Contribuir a reforzar el servicio alimentario escolar.
- d) Prevenir el raquitismo y la desnutrición infantil.
- e) Promover el desarrollo físico y psíquico equitativo.
- f) Promover la producción apícola en el territorio provincial.
- g) Fomentar el desarrollo de emprendimientos apícolas a través de la compra del Estado provincial de la producción de miel.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- El programa Miel para Crecer se instrumentará de forma progresiva y se dará prioridad a los establecimientos donde concurren niños con mayores carencias nutricionales.

ARTÍCULO 6º.- La miel será suministrada por los distintos productores apícolas de la provincia de Entre Ríos, cuyas salas de extracción y fraccionamiento de miel se encuentren habilitados por el Ministerio de Producción, según corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Invítese a los municipios a adoptar medidas similares dentro de su jurisprudencia.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

TRONCOSO – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del programa alimentario nutricional, denominado Miel para Crecer. Dicho programa tiene por objeto la incorporación de la miel en la alimentación otorgada a los estudiantes de los establecimientos públicos, que cuenten con comedores habilitados, dependientes de la Provincia de Entre Ríos. Más precisamente, el Programa está orientado a niños y niñas desde los 5 años a los 12 años de edad.

Para poder justificar esta incorporación, detallaremos las innumerables propiedades nutricionales y terapéuticas que posee la miel. A nivel nutricional, se recomienda el uso de la miel para endulzar preparaciones ya que es un edulcorante totalmente natural y de un mayor poder edulcorante que el azúcar (con un 40% menos de calorías a iguales cantidades). Además, es una fuente de energía rápida, de un alto poder energético que proporciona más de 3.000 cal/gr, generando un mejoramiento en el rendimiento físico-mental. Entre los numerosos beneficios, se suele destacar que regula el azúcar en sangre, reduce el estrés metabólico, promueve la recuperación del sueño, mejora la función cerebral, minimiza las alergias y estimula el sistema inmunológico. Además, es rica en vitaminas: A, C, D, B1, B2, B3, B5, B6, y minerales: cobre, magnesio, calcio, hierro, fósforo, potasio, azufre, sodio y yodo.

En otras palabras, la incorporación de la miel en la dieta de los estudiantes ayuda a mejorar el desempeño escolar, garantiza la seguridad alimentaria y disminuye el consumo de azúcares, creando hábitos saludables desde temprana edad.

Al mismo tiempo, esta iniciativa, tendría un fuerte impacto en la economía local.

Nuestros apicultores son un ejemplo de producción eficiente, equilibrada y competitiva que se refleja en la calidad de la miel que llega a las góndolas de todo el mundo.

Este sello de calidad se ha logrado gracias a los esfuerzos realizados por los apicultores quienes han hecho del cooperativismo y el asociativismo, herramientas fundamentales para el intercambio de tecnología y conocimientos que permitieron modernizar la estructura apícola provincial. La apicultura se ha convertido en una actividad agropecuaria de importancia tanto por la generación de productos con alta demanda en los mercados externos, como por los servicios de polinización de cultivos de interés comercial y la generación de empleo dentro de la propia actividad productiva como en las pequeñas y medianas empresas proveedoras de máquinas, equipos e insumos para el sector.

La creación del Programa Alimentario Nutricional será sin duda una política pública que contemple el futuro de nuestros niños y niñas, ya que bregará por el desarrollo de sus capacidades psíquicas, físicas y cognoscitivas, permitiendo en consecuencia, un progreso en su formación como educando, ciudadano y ser humano. Por otra parte, un programa de este

calibre pondrá de relieve la importancia de acompañar al sector apícola provincial y a los miles de productores de escala familiar que podrán ampliar su mercado y, al mismo tiempo, contribuir al cuidado de las futuras generaciones de nuestra provincia.

Ricardo A. Troncoso – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.343)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tendrá por objeto proteger al locatario garantizando el cumplimiento del acceso a la vivienda digna.

ARTÍCULO 2º.- Aplicación. Su aplicación será exclusiva para los actos de corretaje inmobiliario celebrados en la Provincia que tengan como fin ceder el uso y goce de un inmueble con destino a vivienda contra el pago de un precio determinado en dinero.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese Artículo 8º inc. a) de la Ley 9.739 que quedará redactada de la siguiente manera:

“a) Percibir los honorarios devengados a su favor conforme lo convenido libremente con el cliente o mandante o lo que corresponda conforme a lo fijado por los tribunales en caso de regulaciones judiciales. En caso de no existir convenio previo con el cliente, regirán los aranceles sugeridos por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios.

En los contratos de locación de inmuebles con destino a vivienda, los honorarios no podrán superar el cinco por ciento (5%) del total del contrato y del tres por ciento (3%) cuando se renueve.”

ARTÍCULO 4º.- Garantía. El Estado provincial mediante IAPS y/o IAPV y/o el organismo que determine el Poder Ejecutivo, impulsará y fomentará el otorgamiento de seguros de caución y/o el desarrollo de programas de garantías con destino a locación de inmuebles para viviendas, sujetos a tasas diferenciales para aquellas personas que no cuenten con ingresos formales, perciban ingresos inferiores al salario mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. Facultase al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación que tendrá como función velar por el cumplimiento de la presente ley y brindar asistencia jurídica gratuita.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese el inc. r) del Art. 246º del Código Fiscal (TO 2014):

r) “En los contratos de locación con destino a vivienda cuando el locatario no sea titular de inmuebles y perciba una remuneración inferior al sueldo mínimo, vital y móvil o sea jubilado nacional, provincial y/o municipal.”

ARTÍCULO 7º.- Incorpórese el inc. 22) del Art. 262º del Código Fiscal (TO 2014):

“22) Actuaciones, certificaciones e informes de situación dominial, gravámenes e inhibiciones expedidos por Registro Propiedad local cuyo destino sea la suscripción y renovación de contrato de locación con destino a vivienda.”

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese el siguiente artículo al Código Fiscal (TO 2014), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aquellos inmuebles urbanos edificados que se encuentren deshabitados y sin causa justificada por el término superior a un año, estarán sujetos a la aplicación de un adicional, que puede ir entre el 50% y 200%, al Impuesto Inmobiliario y que deberá ser determinado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Se presumirá la desocupación del inmueble cuando el consumo de los servicios públicos sea nulo o inferior conforme lo establezca el ente recaudador.”

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese el siguiente artículo al Código Fiscal (TO 2014), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se eximirá el adicional mencionado en el artículo precedente al propietario que se ausente por cuestiones laborales, salud o cualquier causa debidamente justificada por ante el ente recaudador y aquellos que pertenezcan al Estado provincial, municipios y sus organismos descentralizados o autárquicos.”

ARTÍCULO 10º.- De forma.

TASSISTRO – TRONCOSO – BAHILLO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El elevado costo del acceso a la vivienda propia sigue siendo en la actualidad un problema que preocupa. A causa de múltiples factores, tales como: los procesos inflacionarios que encarecen los materiales de construcción y la mano de obra además de licuar los sueldos; el encarecimiento de los terrenos y la dificultad en obtener un crédito hipotecario, hace imposible la obtención de una propiedad siendo la locación uno de los negocios más rentables.

El sometimiento al juego del propietario que utiliza a la locación con fines rentísticos y las inmobiliarias como instrumento de rentabilidad de sus negocios y de penetración en los mercados termina siendo la única opción para quien no tiene una propiedad.

Asimismo, sucede que el locatario prefiere renovar el contrato de alquiler por la gran cantidad de dinero que demanda mudarse. Una familia debe desembolsar gran cantidad de dinero como son los honorarios de la inmobiliaria, honorarios profesionales por la redacción del contrato, el impuesto al sello, mes de anticipo, pago a la empresa que realiza la mudanza, alta de los servicios públicos, entre otros.

Este proyecto busca proteger al inquilino de un inmueble con destino a vivienda puesto que está íntimamente ligado con el derecho al disfrute a la vivienda digna en consonancia con el principio protectorio que lo rige. Sin intención de intervenir abusivamente en el contenido del contrato, respetando la libertad de las partes para pactar y las normativas nacionales vigentes creemos necesario que la Provincia intervenga en pequeñas cuestiones que ayuden a quienes no tienen el acceso a una vivienda propia.

Con el propósito de evitar los abusos de locadores e intermediarios en cuestiones tales como reintegro de depósitos, exigencia de garantías inmobiliarias locales e ingresos formales de difícil o imposible acreditación, se sugiere la implementación de instrumentos de garantía mediante el respaldo estatal, para que con la acreditada solvencia de las entidades autárquicas se otorgue seguridad y confianza en los contratos.

Facilitando con ello la posibilidad de que futuros locatarios puedan acreditar su capacidad económica y solvencia mediante diversas estructuras ante los organismos estatales quienes se constituirán en garantía en el contrato de locación.

La regulación normativa de los contratos de locación tiene larga data correspondiente al paso de una visión decimonónica, liberal e individualista a una visión solidaria, intervencionista y por último una dimensión social del derecho privado.

La locación ha sufrido múltiples reformas legislativas fruto de la denominada legislación de emergencia habitacional, que siempre tuvo como finalidad proteger al locatario. La ley 11.156 del 15/09/1921 modificó varios artículos del Código Civil relativos al uso de la cosa alquilada y los plazos del contrato. La ley 11.157, también del 15/09/1921, que tuvo carácter transitorio, y que fijó un alquiler máximo y suspendió las demandas de desalojo pendientes al momento de la sanción. También la Ley 21.342 del año 1978 estableció reformas referidas al precio y a plazo de duración. Por último, en 1984 la Ley 23.091 -de locaciones urbanas- se sanciona con una finalidad protectoria de las locaciones urbanas con destino a la vivienda.

Hoy en día, numerosas asociaciones luchan por la protección del inquilino, esto genera que las provincias y los municipios busquen solucionar a través de la presentación de proyectos legislativos con el objeto de amparar el acceso de la vivienda a favor de quienes no pueden adquirir una propiedad.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Neuquén sancionó la Ordenanza Nro. 13.487 -hoy vetada- que crea el registro de viviendas aptas para locación a los efectos de garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad en inmuebles destinados a uso familiar.

Por su parte, los representantes de las Legislaturas provinciales -la Cámara de Diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe- presentaron proyectos que regulan las comisiones de quienes intervienen en los actos de corretaje inmobiliario para morigerar los costos del locatario.

En ese sentido la vivienda cumple un rol fundamental como lugar de arraigo familiar y desarrollo de las personas. Dentro de las políticas públicas en que se exige intervención y participación activa del Estado son aquellas destinadas a garantizar acceso y protección a la vivienda, arbitrando los medios necesarios para equilibrar las relaciones entre locadores y locatarios.

Por todo lo mencionado, invitamos que acompañen al presente proyecto de ley.

María E. Tassistro – Ricardo A. Troncoso – Juan J. Bahillo – Daniel A. Koch.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.344)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo de Administración de Escuelas, el que será asignado a cada establecimiento educativo de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al coeficiente único de distribución escolar departamental establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El Fondo de Administración de Escuelas quedará irrevocablemente afectado a las necesidades menores y urgentes, gastos, erogaciones corrientes y necesidades de mantenimiento edilicio.

ARTÍCULO 3º.- Créase la cuenta corriente única y exclusiva denominada “Fondo de Administración de Escuelas” en el ámbito del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos del Fondo de Administración de Escuelas tendrán una distribución primaria entre las Direcciones Departamentales de Escuelas en la proporción que establezca al efecto el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 5º.- Las Direcciones Departamentales de Escuelas garantizarán la transferencia automática de los fondos a cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 6º.- El coeficiente único de distribución escolar departamental será establecido por resolución de cada Dirección Departamental de Escuelas, para lo cual deberá tener en cuenta el tipo de servicio que presta, la superficie cubierta y descubierta del establecimiento, la cantidad de alumnos, aulas y data/antigüedad del edificio y estado general del mismo.

ARTÍCULO 7º.- El monto que corresponda a cada establecimiento educativo conforme el coeficiente mencionado en la presente, será administrado conjuntamente por el Director, o quien lo reemplace en caso de ausencia, y la asociación cooperadora respectiva.

ARTÍCULO 8º.- El Fondo se instrumentará mediante el depósito del monto asignado por establecimiento en la cuenta de cada asociación cooperadora.

ARTÍCULO 9º.- En caso que dos o más establecimientos compartan un mismo edificio, el importe resultante de la suma del coeficiente único de distribución escolar departamental será depositado en la cuenta de la cooperadora del establecimiento de mayor matrícula, quien lo administrará de manera justa y equitativa a fin de satisfacer la totalidad de las necesidades de los establecimientos que funcionen en el mismo.

ARTÍCULO 10º.- El Fondo de Administración de Escuelas creado por la presente deberá ser utilizado en el edificio donde funciona el establecimiento y aplicado a los siguientes rubros:

- A. Adquisición, reparación o reposición de cerraduras y/o candados.
- B. Adquisición y reparación de puertas, ventanas y rejas.
- C. Adquisición y reposición de vidrios.
- D. Corte de césped, limpieza de canaletas y desagües pluviales.
- E. Adquisición y reposición de rejillas y tapas de cámaras.
- F. Adquisición y recarga de matafuegos.
- G. Adquisición, reposición y colocación de tapas ciegas de electricidad, llaves, tomas y timbres.
- H. Adquisición y reposición de lámparas, tubos y balastos y arrancadores.
- I. Adquisición, reparación o reposición de depósitos o tanques de agua, canillas, fuelles de sanitarios, flexibles y artefactos.

- J. Reparación de bombeadores.
 - K. Limpieza de pozos y servicios sanitarios.
 - L. Desratización, desinsectación y desinfectación.
 - M. Servicios de desagote y pintura del establecimiento.
 - N. Adquisición y reparación o reposición de calefactores y climatizadores.
 - Ñ. Adquisición e instalación de elementos de señalización de emergencia, alarmas y demás instrumentos que hagan a la seguridad del establecimiento.
 - O. Contratación del servicio de emergencias médicas.
 - P. Adquisición de muebles, útiles y demás elementos que se requieran para el normal desenvolvimiento de la tarea docente.
 - Q. Adquisición, reparación o reposición de cocinas, heladeras, termotanques y vajillas.
 - R. Adquisición y mantenimiento de servicios de telefonía fija, telefonía celular e internet.
- Los rubros mencionados son de carácter meramente enunciativo.

ARTÍCULO 11º.- La Dirección Departamental de Escuelas de cada distrito será la autoridad de control del manejo y rendición de los fondos asignados a los establecimientos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12º.- Trimestralmente, cada establecimiento escolar deberá rendir cuentas a su respectiva Dirección Departamental de Escuelas sobre la administración de los fondos que le fueron asignados.

El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas suspenderá la futura asignación de fondos, no pudiendo la Dirección Departamental de Escuelas emitir una nueva partida con ese destino.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

TRONCOSO – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la reforma en las leyes educativas, el Estado ha vuelto a ocupar el rol de garante indelegable de la educación pública tanto a nivel nacional como en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. En este sentido, entendemos que quienes se encuentran al frente de las escuelas tienen bajo su órbita la responsabilidad de impulsar y direccionar los esfuerzos a fin de cumplir con los propósitos educativos trazados.

Es por ello que resulta pertinente legislar sobre los recursos económicos, considerando que los mismos deben ser puestos en manos de las escuelas a efectos de brindar una educación de calidad. Así pues, se logra evitar que cuestiones provenientes del normal funcionamiento de una institución se vuelvan un obstáculo para el cumplimiento de los propósitos educativos orientados a promover el desarrollo y aprendizaje de los niños.

En los últimos años, se ha vuelto un tema común el mal estado en el que se encuentran los establecimientos y la falta de una ayuda rápida y eficaz proveniente de la órbita educativa provincial.

En este sentido, es importante considerar que la operación de las escuelas involucra la atención de necesidades menores y urgentes como el mantenimiento y la mejora física de los edificios, la adquisición y la reparación de mobiliario, de recursos materiales, todos aspectos que impactan de lleno en los fines educativos mencionados.

En consecuencia, resulta imprescindible dotar a cada establecimiento de las herramientas que permitan dar solución oportuna a las necesidades mencionadas.

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto la creación de un Fondo de Administración de Escuelas que será asignado por un coeficiente único de distribución escolar departamental, para cuya determinación se tendrá en cuenta el tipo de servicio que presta el establecimiento, la superficie cubierta y descubierta, la cantidad de alumnos, aulas y data/antigüedad del edificio y estado general del mismo.

Tal medida apunta a lograr la descentralización administrativa -tan mencionada y discutida pero nunca puesta en práctica- y a su vez la desconcentración, conceptos fundamentales y complementarios para una buena gestión, objeto principal de la presente iniciativa. Además, busca que exista inmediatez entre la necesidad requerida y la solución al problema desburocratizando al Estado.

De esta forma se alivia un importante número de intervenciones hoy tramitadas por medio de las Direcciones Departamentales de Escuelas que ocasionan una sobrecarga de trabajo en ese ámbito, como las consecuentes o eventuales demoras en la resolución de intervenciones rutinarias y/o cotidianas.

La presente propuesta está orientada a que los directores de cada institución educativa conjuntamente con la asociación cooperadora tengan a su cargo la administración de los fondos transferidos.

La participación de las cooperadoras en la gestión, además de ayudar a satisfacer las necesidades escolares, permite involucrar a la comunidad educativa arbitrando mecanismos para garantizar la democratización en la toma de decisiones sobre el uso de recursos.

Es importante destacar que el proyecto también propone otorgar la facultad de control a los consejos escolares respecto del manejo de los fondos por parte de los directores de cada escuela. Dicho control, en el marco de la descentralización perseguida, resulta indispensable por ser un eslabón fundamental para la transparencia y el logro de los fines propuestos.

En este sentido y en pos de cumplir con el mandato constitucional que dispone la facultad indelegable de nuestra provincia de garantizar la educación, debemos esforzarnos para impedir la vulneración de dicho postulado por cuestiones menores, tales como la falta de insumos o engorrosos trámites que dificultan y entorpecen el mandato de nuestra Carta Magna, repercutiendo inevitablemente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por los motivos expuestos, agradecemos la aprobación del presente proyecto ley.

Ricardo A. Troncoso – María E. Tassistro.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX

PROYECTO DE DECLARACION

(Expte. Nro. 22.349)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más enérgico repudio a la medida dispuesta por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina - CTERA, a la que adhieren la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos - AGMER y el Consejo General de Educación de Entre Ríos, tendiente a introducir en las escuelas como tema de estudio la desaparición de Santiago Maldonado, haciendo un uso político partidario del mismo.

LA MADRID – SOSA – KNEETEMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI
– ROTMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hoy tenemos que lamentar que haya nuevamente un ciudadano argentino de cuyo paradero no se tiene noticia hace prácticamente un mes. Un vecino que, como Julio López, Marita Verón, Fernanda Aguirre y María Cash, entre otros, un día salió de su casa pero nunca volvió.

Todos los que hemos elegido que sean las reglas de la democracia las que conduzcan el destino de nuestra sociedad, queremos que Santiago Maldonado aparezca con vida cuánto antes.

Sin embargo, se escuchan acusaciones infundadas de distintos actores sociales, especialmente de algunos que se arrogan la “propiedad” de los derechos humanos. La única certeza, por el momento, es que la fiscal que lleva adelante la investigación no descarta ninguna hipótesis, en tanto no existen hasta ahora elementos de prueba que permitan involucrar a la Gendarmería en la desaparición de Santiago. De todos modos, el Gobierno

nacional está prestando su total colaboración para esclarecer el caso y poder llegar a una respuesta a la pregunta que hoy nos hacemos todos los argentinos.

Dicho esto, es difícil comprender la postura que han tomado algunos dirigentes, que están dándole un uso político a un tema tan sensible como es la desaparición de una persona.

En particular, los líderes de organizaciones sindicales como CTERA a nivel nacional, o AGMER en Entre Ríos, quienes a toda costa están tratando de involucrar a los chicos en las escuelas, a quienes hacen posar en fotos que hoy circulan por las redes sociales y medios de comunicación. Por si fuera poco, en muchísimas instituciones esta semana se han desarrollado clases sobre el tema, proferidas desde la parcialidad y con una fuerte carga ideológica. Es de público conocimiento que estas clases hallan sustento en un manual confeccionado por una de estas entidades, que recuerda a los que distribuían los regímenes totalitarios en los momentos más oscuros de la historia.

Nuestros niños no pueden comprender el significado de lo que están haciendo o diciendo aquellos mayores con pocos escrúpulos, que siguen la línea de conducta que les bajan desde la conducción de los sindicatos. Por eso, en vez de asumir conductas oportunistas, deberíamos solidarizarnos con los familiares de Santiago en estos momentos de dolor.

Así las cosas, la actitud del Consejo General de Educación, totalmente permisiva a la introducción de temas de raigambre pura y exclusivamente político a la currícula de las instituciones educativas de la Provincia es inaceptable.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

X
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.350)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Posición adoptada por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, respecto a la resolución de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina - CTERA, a la que adhirió la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos - AGMER, tendiente a introducir en las escuelas como tema de estudio la desaparición de Santiago Maldonado, haciendo un uso político partidario del mismo.

Segundo: Posición adoptada por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, respecto a la aplicación de la resolución de CTERA, a la que adhirió AGMER, sobre la desaparición de Santiago Maldonado en las escuelas entrerrianas.

Tercero: En qué escuelas de la Provincia se dio curso a la resolución de CTERA, a la que adhirió AGMER, sobre la desaparición de Santiago Maldonado, detallando el nivel y curso que incorporó el tema a la currícula.

LA MADRID – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO – SOSA – ARTUSI – LENA – ACOSTA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.351)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su reconocimiento para con los deportistas entrerrianos Octavio Rodríguez (Viale) y Juliana Ramella (Paraná), campeones sudamericanos de patín artístico (Pareja Mixta, categoría Juvenil Internacional), durante el certamen desarrollado en la ciudad bonaerense de Mar del Plata.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiende a reconocer la labor deportiva de los patinadores oriundos de Viale y Paraná, Octavio Rodríguez y Juliana Ramella, respectivamente, quienes se consagraron campeones sudamericanos de la especialidad de patín artístico, en un evento desarrollado durante el mes de junio, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

La excelente performance de la pareja que compitió como pareja mixta, categoría juvenil internacional, -ambos representando al Club Atlético Patronato de Paraná-, es el resultado del sacrificio y la búsqueda de superación permanente.

La satisfacción resulta doble debido a que el logro da cuenta de que el deporte como herramienta de inserción y crecimiento personal trasciende fronteras para convertirse en un ejemplo de superación.

Gustavo M. Zavallo

XII
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.352)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el "Torneo de Fútbol Infantil Patoruzito". El mismo es organizado por la Subcomisión de Fútbol Infantil del Club Atlético Arsenal de Viale y se llevará a cabo los días 14 y 15 de octubre del corriente año, en el predio de dicha institución deportiva.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El torneo infantil Patoruzito reviste no solo un interés deportivo sino social, ya que se trata de un evento de gran magnitud para Viale, el cual ha movilizó a todo un pueblo.

Según estimaciones del Club Arsenal -organizador del evento a través del técnico Hugo "Tony" Fontana y la Subcomisión de Fútbol Infantil- para este año se esperan alrededor de 1.300 niños, comprendidos en 80 equipos de 8 categorías (2004 a 2011), provenientes de las provincias de Formosa y Santa Fe, y diversas localidades de Entre Ríos.

En este plano, organizadores, padres y vecinos en general se encuentran realizando un enorme sacrificio en los arreglos del predio (sembrado y regado de canchas, desmalezamiento, pintura, alumbrado, vestuarios, arreglos de los accesos), disposición de alojamientos y organización integral, con el fin de garantizar el éxito colectivo del torneo.

En síntesis, se trata de un acontecimiento muy importante para la ciudad de Viale, el cual ha movilizó a todo un pueblo en pos de generar un ámbito de cordialidad y comodidad

para la gran concurrencia de familias que visitarán la ciudad y vivirán una verdadera fiesta de fútbol infantil.

Gustavo M. Zavallo

XIII
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.353)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declarar de interés legislativo la “Décima Tercera Edición de la Fiesta del Inmigrante” que se llevará a cabo el día 17 de septiembre de 2017 en el salón del Parque Vieytes de la ciudad de San Benito, departamento Paraná.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que dicho evento tiene por finalidad rescatar y difundir este hecho, que se inició como una iniciativa cultural basado en el Decreto Nro. 21.430 de 1949 dictado por el Presidente de la República Argentina Juan Domingo Perón que estableció como “Día del Inmigrante” el 4 de septiembre de cada año. Se eligió esa fecha en recuerdo de la disposición dictada por el Primer Triunvirato ese día de 1812, que ofreciera “su inmediata protección a los individuos de todas las naciones y a sus familias que deseen fijar su domicilio en el territorio”.

Dicho evento es organizado por la Comisión Organizadora Fiesta del Inmigrante San Benito-Entre Ríos, y ha sido solicitada la declaración de interés legislativo por esta Honorable Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

Rubén Á. Vázquez

XIV
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.354)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 6ta edición de la “Maratón Soplo de Vida 2017”, organizada por la asociación “Alguien Como Yo FQ”; la cual se realizará el sábado 28 de octubre a las 16, teniendo como epicentro la Plaza de las Colectividades de la costanera baja de la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Alguien Como Yo FQ” es una asociación sin fines de lucro, la cual tiene como finalidad la de ayudar a familiares y personas con fibrosis quística, además de informar y concientizar sobre dicha enfermedad, evitando el diagnóstico tardío, el tratamiento equívoco y la discriminación por falta de información.

En este sentido, el objetivo central de este evento es que nuestra población adquiera hábitos de vida más saludables basados en la necesidad de la práctica de actividades físicas diarias.

Por motivos como este y como la Asociación se creó en base a necesidades y no en torno a un capital, creemos muy importante el apoyo que podamos brindar desde las diversas

instituciones, organismos públicos, entidades sociales, empresas patrocinadoras que faciliten el camino para conseguir los objetivos propuestos.

Gustavo M. Zavallo

XV
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.355)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la participación de los atletas de la AEM (Asociación Entrerriana de Musculación) Sres. Tomás Bonngio y Jorge Cerrudo hijos de la querida ciudad de Gualaguay, quienes competirán representando a esta provincia y a la Nación en el Campeonato Sudamericano de Fisicoculturismo y Fitness, el cual se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 7 al 10 de septiembre del cte año, en el predio de Costa Salguero, ambos competirán en la categoría Men Phisique (1,74 m y 1,62 m respectivamente).

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estos atletas vienen compitiendo a nivel provincial y nacional desde hace tiempo y han clasificado para ser nuestros representantes dentro de la selección argentina nucleada por la FAM (Federación Argentina de Musculación) en nuestro país, bajo la reglamentación de IFBB (Internacional Federation of Bodybuilding).

Para ellos una participación en un campeonato de tal jerarquía representa una gran oportunidad de proyectarse internacionalmente. Por estas razones solicito a mis colegas me acompañen en esta declaración de interés.

Alejandro Bahler

XVI
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.356)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial la XX edición del "Encuentro de Escuelas Rurales", a desarrollarse el día 15 de septiembre de 2017 en la Escuela Nro. 12 "Dominguito", en La Picada, departamento Paraná.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta actividad es organizada por la Escuela Nro. 12 "Dominguito", de la localidad La Picada. Tuvo su puntapié inicial en el año 1992. El objetivo original fue proponer un encuentro de escuelas de contexto social rural, donde niños y docentes compartan diferentes actividades y juegos. Con el correr de los años se fueron sumando las familias de las comunidades educativas y otras instituciones sociales de la zona, por lo que la jornada se fue tornando significativamente social, educativa y cultural.

Para los niños que viven en este contexto, encontrarse con otros niños con quien jugar resulta importante para su propio desarrollo. Hay realidades donde asisten pocos niños a las escuelas de contexto rural -simplemente por su ubicación geográfica- por lo tanto estos encuentros donde el eje es el encontrarse con otros niños de su misma edad, disfrutar de

propuestas de juego y compartir experiencias culturales, que promueven la socialización y la construcción de vínculos, tan necesarios para vivir en sociedad.

Fundamentada la iniciativa que antecede, solicito la oportuna declaración.

Gustavo R. Guzmán

XVII
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.357)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la película "Itsmo", de Estefanía Santiago, directora y guionista federaense. Esta obra fílmica "Itsmo", construye un relato generacional entre padre e hija, a modo de documental ensayo, indagando en la historia del pueblo de Federación Entre Ríos, su traslado y sus consecuencias, las cuales han afectado de forma directa a sus habitantes y a los protagonistas de este documental y construye un relato generacional indagando en la historia de Federación.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – SOSA – KNEETEMAN –
ROTMAN – ARTUSI – LA MADRID – MONGE – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La película "Itsmo", es resultado de su trabajo elaborado y presentado como tesis final, por Estefanía Santiago para obtener la Licenciatura en Comunicación Audiovisual - Realización en Cine, Video y Tv; en la Facultad de Bellas Artes, Universidad Nacional de La Plata.

Esta obra fílmica "Itsmo", construye un relato generacional entre padre e hija, a modo de documental ensayo, indagando en la historia del pueblo de Federación Entre Ríos, su traslado y sus consecuencias, las cuales han afectado de forma directa a sus habitantes y a los protagonistas de este documental. Articulando desde el montaje diversos recursos como el registro en video, el material de archivo histórico y familiar, la performance y la voz off, la película se desarrolla en un recorrido por la construcción personal de un espacio que la realidad no conoció y la exploración de un desarraigo heredado, así como también por el relato y los recuerdos, de los hechos históricos y personales por parte de su padres.

Que la obra en sí, es un punto de vista nunca antes planteado acerca de la historia de Federación, que busca contribuir a la memoria colectiva, a la vinculación de las distintas generaciones que vivenciaron el traslado de una ciudad a la otra, y de quienes se criaron en la Nueva Federación, así como también dar a conocer la historia a nivel nacional e internacional.

La película Istmo -vocablo con el que la autora identifica al terraplén sobre el arroyo "La Virgen" que une la nueva con la vieja ciudad-, será exhibida públicamente en breve en nuestra ciudad.

Es por ello que solicito acompañen esta declaración de interés.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C.
Anguiano – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman –
José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.358)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, para que exhorte a la Policía de Entre Ríos que refuerce la búsqueda del joven de 25 años oriundo de Federación, José Alfredo Daniel Moretti quién se ausentó de su domicilio el 22 de agosto, con aparente

destino Concordia o Paraná, el joven se encuentra medicado y hasta la fecha no existen novedades de su paradero.

ARTÍCULO 2º.- Se eleve copia a todas las Legislaturas provinciales.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN –
KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

José Alfredo Daniel Moretti, se ausentó el día 22 de agosto del corriente de su domicilio en la ciudad de Federación, es de contextura delgada, 1.75 metros de altura, tez blanca, cabellos rubios, ojos marrones claros, posee barba y en uno de sus brazos tiene un tatuaje en forma de trigo. Al momento de la partida vestía jeans color azul y ojotas de color blanco. Testigos lo habrían visto subir a un colectivo interno 8.772 en la terminal de Federación con destino a las ciudades de Concordia/Paraná el miércoles por la mañana.

Según declaraciones de Alfredo Moretti, su padre, manifestó que “la Policía de Federación se preocupó, pero parece que en Paraná no le están dando importancia”. “Nosotros seguimos aportando datos, y los mismos darían cuenta que mi hijo anda por Paraná, por eso que no entendemos que a cinco días que se fue de mi casa no tengamos noticia donde está o con quién está, cuando estamos hablando de un pibe que tiene un certificado por discapacidad.”

Por todo lo expresado les solicito que me acompañen con la presente resolución.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C.
Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O.
Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa.

XIX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.359)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio de Profesionales en Turismo

CAPÍTULO I

CREACIÓN – INTEGRANTES – DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- Creación: Créase el “Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos” (COPROTUER), cuyos fines, organización y funcionamiento, se establecen en la presente ley, y las normas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. A los efectos de la presente ley, la Provincia de Entre Ríos será dividida en “Regiones”, integradas por los diversos departamentos que correspondan a la división política geográfica de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Miembros: El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, tendrá como finalidad primordial la defensa, progreso y jerarquización de la profesión, siendo miembros del mismo, los profesionales definidos en la presente ley, que ejerzan los profesionales en turismo y tengan domicilio legal en esta provincia.

ARTÍCULO 3º.- Capacidad: El Colegio funciona con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, siendo su domicilio legal la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la provincia de Entre Ríos, pudiendo crear delegaciones en el interior de la misma.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y ÓRGANO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial: En todo el territorio de la Provincia, el ejercicio profesional en turismo, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

ARTÍCULO 5º.- Órgano de aplicación: Será órgano de aplicación de la presente ley, el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, quien evaluará y considerará los títulos universitarios, terciarios en turismo y hotelería, reconocidos por el Estado y que no estén

contemplados en la presente ley, como así también las condiciones de los "idóneos" a los efectos de su equiparamiento con los previstos en la presente.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 6º.- Objetivos y atribuciones: El Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) Dictar sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que considere necesarios;
- b) Crear, organizar y gobernar el registro de la matrícula, ejerciendo su gobierno, tanto en el otorgamiento como en su mantenimiento permanente mediante la habilitación periódica;
- c) Recibir juramento profesional y expedir credenciales;
- d) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad a las normas reglamentarias sobre el particular;
- e) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;
- f) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados;
- g) Establecer los recursos, disponer y administrar sus bienes muebles e inmuebles;
- h) Asesorar al Estado provincial, a los municipios de la Provincia, entidades públicas y privadas, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión o al turismo en general, cuando fuere consultado oficialmente;
- i) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas adoptando las medidas pertinentes para asegurar el buen ejercicio de la profesión;
- j) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones;
- k) Intervenir como árbitro, asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y con relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable;
- l) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y provisional de los colegiados. Formar una Caja Mutual para todos los colegiados y sus familiares directos;
- ll) Fomentar y realizar todas las actividades culturales y de perfeccionamiento que contribuyan a la formación integral de los colegiados;
- m) Propender a la creación de sistemas de información específica para la formación, consulta y práctica profesional;
- n) Incentivar y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio e interprofesionales;
- ñ) Asumir e informar, a través de opiniones críticas, sobre problemas y propuestas relacionados al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad;
- o) Promover la difusión de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional;
- p) Propugnar al mejoramiento de los planes de estudio de los futuros profesionales de la actividad colaborando con investigaciones, proyectos y todo tipo de informes sobre el particular;
- q) Intervenir y representar a los colegiados y/o matriculados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda;
- r) Convenir con universidades u otras instituciones educativas la realización de cursos de especialización de post-grado o realizarlos directamente;
- s) Participar en reuniones, conferencias, congresos o federaciones;
- t) Colaborar con los organismos del Estado en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión;
- u) Realizar todos los actos que fueran menester para la concreción de los fines precedentemente consignados;
- v) Llevar un registro de los proyectos turísticos y velar por su fiel ejecución;
- w) Llevar un registro de guías idóneos en turismo, por el cual el Colegio habilitará un Registro en el que se inscribirán de manera provisoria quienes acrediten mediante certificado de trabajo u otros antecedentes documentados, tener experiencia funcional y capacidades inherentes al ejercicio de la profesión de guía turístico. Quienes se incorporen al Registro de Idóneos gozarán de capacitaciones periódicas y permanentes, además deberán acreditar sus aptitudes y conocimientos técnicos por medio de exámenes que el Colegio a sus efectos establecerá.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.**

ARTÍCULO 7º.- Órganos: Son órganos de gobierno del Colegio:

- a) La Asamblea de Profesionales;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Ética Profesional.

ARTÍCULO 8º.- Principios generales: Integración - Plazos - Incompatibilidades: Todos los cargos establecidos en la presente ley serán "ad honorem". Los establecidos en los incisos b) y c), serán electivos de acuerdo al sistema electoral y por los plazos dispuestos en el presente cuerpo legal. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética Profesional.

Incompatibilidades para desempeñar cargos colegiales: No podrán ejercer cargos en los órganos colegiales, además de las incompatibilidades para ser profesionales en turismo, los siguientes:

- a) Los legisladores nacionales, provinciales y concejales;
- b) Los concursados o quebrados declarados como tales;
- c) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea.

Representatividad: La integración de los órganos garantizará la representatividad de todas las regiones en las que se divida la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- La Asamblea de Profesionales - Integración y atribuciones: La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Se integrará con los profesionales matriculados comprendidos en la presente ley. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia;
- b) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- c) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio, que le presentará el Consejo Directivo;
- d) Fijar cuotas periódicas, tasas, multas, contribuciones ordinarias y extraordinarias a las que se refiere el Artículo 35º de la presente ley;
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a algún miembro de los órganos de gobierno del Colegio;
- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio;
- g) Establecer las regiones de la Provincia a los fines del funcionamiento del Colegio y cuáles departamentos político-geográficos las integran;
- h) Designar miembros del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 10º.- Funcionamiento: La Asamblea se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Serán presididas por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, a falta de éstos por el que se designe en la Asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.

ARTÍCULO 11º.- Asamblea Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual y en ellas deberán tratarse como mínimo:

- a) Memoria y balance del ejercicio fenecido;
- b) Renovación de autoridades.

ARTÍCULO 12º.- Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por un mínimo del diez por ciento (10%) de los matriculados, que deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de la solicitud y sus firmas deberán ser autenticadas por escribano público, autoridad judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo. En el segundo supuesto, la Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

ARTÍCULO 13º.- Convocatoria: La convocatoria a Asamblea y el orden del día se harán conocer con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración, y mediante:

- a) Una (1) publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la misma;
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación;
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio y en las delegaciones del mismo.

ARTÍCULO 14º.- Celebración, quórum, mayorías y derecho a voto: Las Asambleas se constituirán en el lugar y a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora de la establecida para dar inicio, la Asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo el caso de remoción de miembros de algún órgano de gobierno, que requerirá el voto de los dos tercios de los presentes. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis meses a la fecha de la Asamblea, y con sus obligaciones colegiadas al día. La asistencia será personal. El matriculado asistente a la Asamblea, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Quien presida la Asamblea, tendrá doble voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

ARTÍCULO 15º.- Atribuciones especiales de la Asamblea Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias tienen atribuciones para decidir sobre:

- a) Memoria, balance general de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 31 de julio de cada año;
- b) Monto de los derechos de inscripción y cuota social;
- c) Monto y tipo de avales para garantizar el ejercicio de la profesión;
- d) Renovación de autoridades.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo Directivo: La Dirección del Colegio será ejercida por el Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales Titulares y tres Suplentes.

ARTÍCULO 17º.- Miembros - Plazos: Los miembros del Consejo Directivo durarán (3) años en sus funciones. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas.

ARTÍCULO 18º.- Remoción de los miembros: Los miembros del Consejo Directivo, deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley, para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

ARTÍCULO 19º.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones;
- b) Ejercer las que se refieren en el Artículo 6º y siguientes que no sean competencia de los demás órganos del Colegio;
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, códigos de ética, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos;
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocación en los casos de interés legítimo del Colegio;
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción;
- f) Designar a los miembros de las comisiones que se formen, a los efectos de la administración y demás fines del Colegio;
- g) Convocar a las Asambleas y redactar el orden del día;
- h) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios y administrarlos;
- i) Someter a consideración de la Asamblea la memoria y balance de acuerdo a lo establecido en la presente ley;
- j) Tomar intervención, por sí o por apoderado, en causas judiciales y administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio;

- k) Representar a solicitud de los matriculados, por sí o por apoderado, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales;
- l) Reunirse por lo menos una (1) vez por mes;
- ll) Establecer el monto de las sanciones de multa establecidas en la presente ley;
- m) Determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los operadores en ejercicio;
- n) Organizar y llevar adelante el Registro de Profesionales Matriculados en Turismo;
- ñ) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos del Colegio, debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 20º.- Vacantes: Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en la presente ley incorporando los Vocales Suplentes por orden de lista.

ARTÍCULO 21º.- Responsabilidad: Los miembros del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración del Colegio en relación con su objeto social, a las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento del mismo. Quedará exceptuado aquél que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto ilegítimo habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

ARTÍCULO 22º.- Comisión Fiscalizadora: La Comisión Fiscalizadora estará constituida por dos miembros titulares y un suplente.

ARTÍCULO 23º.- Miembros - Plazos: Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones tres (3) años. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas. Para las vacantes se aplicará igual criterio que para el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24º.- Deberes y atribuciones: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes, ejerciendo sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando razones económico financieras del Colegio lo aconsejen. En este caso la Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud presentada por ante el Consejo Directivo;
- g) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero del Colegio, los registros contables y certificar los balances.

ARTÍCULO 25º.- Tribunal de Ética Profesional - Régimen disciplinario: Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de las profesiones regidas por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el presente artículo será ejercida por un Tribunal de Ética creado por la presente ley.

Jurisdicción: El Tribunal de Ética Profesional, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta por parte de los matriculados.

ARTÍCULO 26º.- Sede - Mandato: El Tribunal de Ética Profesional, que funcionará en la sede legal del Colegio, estará integrado por tres (3) miembros cuyo mandato durará tres (3) años y serán elegidos por la Asamblea de matriculados. Anualmente designarán en su seno el presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 27º.- Condiciones: Serán condiciones para integrar el Tribunal de Ética Profesional, además de tener conducta pública intachable, poseer cinco (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión y tres (3) años de radicación en la Provincia.

ARTÍCULO 28º.- Competencia: Corresponde al Tribunal:

a) Reglamentar y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y demás legislación vigente aplicable al ejercicio profesional de los colegiados, por incumplimiento de sus obligaciones;

b) Conocer y juzgar los casos de faltas cometidos por los matriculados comprendidos en la presente ley en ejercicio de su profesión y las inconductas que afecten el decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional.

ARTÍCULO 29º.- Recusación y excusación: Los miembros del Tribunal de Ética, podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de la Provincia.

ARTÍCULO 30º.- Procedimiento – Registro de resoluciones: El Tribunal procederá de oficio o a petición de parte. Presentada una denuncia o el Tribunal de oficio, instruirá el sumario con participación del inculpado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal recibirá y dispondrá lo conducente para la producción de toda la prueba que se colecte en el sumario, incluyendo testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Clausurado el sumario, el Tribunal deberá dictar resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes. La decisión recaída deberá ser notificada al inculpado dentro de los cinco días hábiles siguientes del pronunciamiento.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán registradas en un Libro de Registro de Resoluciones, donde constarán las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que se hayan sustanciado. Las sanciones impuestas, una vez firmes y consentidas, se consignarán en el legajo del colegiado sancionado.

ARTÍCULO 31º.- Sanciones: Las sanciones disciplinarias consistirán en:

a) Advertencia privada, bajo constancia en acta;

b) Apercibimiento público, por escrito;

c) Multas en efectivo;

d) Inhabilitación de hasta tres (3) años para integrar cargos en el Colegio;

e) Suspensión por el término que estipule el Tribunal y hasta un máximo de tres (3) años en la matrícula;

f) Cancelación permanente de la matrícula.

g) Las sanciones de los puntos c), e) y f) son acumulables con la establecida en el d);

h) Las sanciones de los incisos b), c), d), e) y f) se comunicarán a todos los Colegios Profesionales en Turismo del país;

i) Las sanciones aplicadas y firmes serán comunicadas al resto de los Colegios del país.

CAPÍTULO V

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 32º.- Sistema electoral: Las votaciones son obligatorias y secretas. El sistema electoral es directo y de lista completa.

En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único objeto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta junta electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las situaciones previstas en la presente ley, referente al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

Listas: Las elecciones serán por lista completa. Las listas de candidatos para integrar los órganos de la presente ley, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría del Colegio con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria. En las listas se deberá garantizar la representatividad de las regiones en las que se encuentra dividida la Provincia de Entre Ríos a los efectos de la presente ley.

Cargos: Los cargos electivos deben estar cubiertos por las tres categorías de matriculados con títulos profesionales habilitantes.

Impugnaciones: Las impugnaciones que se formulen, podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo, el hecho de haberse presentado la impugnación.

CAPÍTULO VI

RECURSOS PROCESALES

ARTÍCULO 33º.- Recurribilidad - Principio general: Las resoluciones del Colegio que causaren un gravamen irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el órgano que la dicte dentro de los tres días hábiles de su notificación. En caso de rechazo, éste podrá recurrir a la Justicia ordinaria en grado de apelación dentro de los cinco días de dictada la resolución, mediante recurso directo y fundado ante el Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos, con competencia en lo contencioso administrativo, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo. La sustanciación de los recursos se regirá por lo establecido en su parte pertinente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 34º.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Ética: Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética solo procede el recurso de apelación establecido en este capítulo. Dicho recurso deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En lo demás rige lo dispuesto en el Artículo 33º de la presente ley.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS COLEGIALES

ARTÍCULO 35º.- Integración: El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos generados en:

- a) Los derechos de inscripción, reinscripción y mantenimiento de matrícula;
- b) Contribuciones ordinaria y extraordinarias que se creen por los órganos competentes;
- c) La cuota periódica que deberán abonar los matriculados;
- d) Los montos de las tasas que se establezcan por los órganos competentes por los servicios prestados;
- e) El importe de las multas por transgresiones a la presente ley, normas complementarias, disposiciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- f) Las rentas que produzcan sus bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;
- g) Las donaciones, subsidios, contribuciones y legados;
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO 36º.- Administración y fiscalización de recursos: La administración, disposición y fiscalización del patrimonio colegiado se realizará conforme a las disposiciones de la presente ley y por los órganos competentes establecidos en la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TURISMO

ARTÍCULO 37º.- Concepto: Se entiende por ejercicio profesional en turismo, el desempeño en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia, en el ámbito privado, público o mixto, de tareas que requieran la aplicación competente de los principios y conocimientos inherentes a la actividad turística y exijan, por ende, la capacidad y formación específica en materia turística.

ARTÍCULO 38º.- Matriculación previa: El ejercicio profesional en turismo requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio creado por la presente ley y su mantenimiento mediante la habilitación anual ante el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el régimen de los Artículos 44º y siguientes de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Profesionales comprendidos: Podrán matricularse, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, las siguientes personas:

- a) Graduados en carreras o especialidades en turismo con títulos reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, emitidos por universidades estatales o privadas de nuestro país y que se encuentren inscriptas en el registro habilitado al efecto;
- b) Graduados en universidades o institutos superiores extranjeros en la especialidad turismo que tuvieran revalidados sus títulos;
- c) Graduados en escuelas o institutos públicos o privados que expiden títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los del Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en carreras o especialidades en turismo y que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 40º.- Profesionales dependientes de entidades oficiales: Los cargos técnicos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales del Estado provincial, que requieran de los servicios de profesionales en turismo, deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo 42º de la presente ley, debidamente matriculadas de acuerdo al presente cuerpo legal. Esta norma será de cumplimiento obligatorio cuando se registren un mínimo de diez (10)

profesionales matriculados en localidades con diez mil (10.000) habitantes o más y de cinco (5) profesionales matriculados en localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, cesando la obligatoriedad cuando no se registren la cantidad de matriculados necesaria por localidad.

ARTÍCULO 41º.- Encuadramiento profesional: Los organismos, empresas u otro tipo de instituciones oficiales, privadas o mixtas, dedicadas a la actividad turística y/o recreativa, deberán encuadrar a los profesionales colegiados en el tramo de Personal Técnico-Profesional, a los fines remunerativos y presupuestarios, si desempeñaren funciones atinentes a dicha especialidad. Toda entidad pública, privada o mixta dedicada a la actividad turística y/o recreativa, en cualquiera de sus niveles, deberá incluir en su plantel de personal, profesionales colegiados para cubrir el ejercicio de las incumbencias profesionales derivadas del Artículo 42º de la presente ley. Esta norma será de cumplimiento obligatorio cuando se registren un mínimo de diez (10) profesionales matriculados en localidades con diez mil (10.000) habitantes o más y de cinco (5) profesionales matriculados en localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, cesando la obligatoriedad cuando no se registren la cantidad de matriculados necesaria por localidad.

ARTÍCULO 42º.- Títulos habilitantes para el ejercicio profesional en turismo: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a- Licenciado en Turismo y/u Hoteleros:

A los profesionales que hubiesen obtenido título académico en universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, con planes de estudio de cuatro (4) años como mínimo.

b- Técnico en Turismo y/u Hoteleros:

Son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados de por lo menos tres (3) años de duración.

c- Guía de Turismo:

Son aquéllos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en Universidades o institutos oficiales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración.

CAPÍTULO IX

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 43º.- Requisitos: Para la inscripción de la matrícula se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer y presentar título profesional según se determina en la presente ley;

b) Acreditar la identidad personal y registrar firmas;

c) Constituir domicilio en la provincia de Entre Ríos;

d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias;

e) Poseer capacidad civil y no estar inhabilitados por sentencia judicial;

f) Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido por la Asamblea;

g) Abonar el derecho de matrícula vigente;

h) Ser mayor de edad o emancipado civilmente;

i) Encuadrar en lo establecido en el Artículo 42º inciso d) de la presente ley.

ARTÍCULO 44º.- Trámite de inscripción: El Colegio a través de sus autoridades competentes, mediante resolución, y en la forma que determina la presente ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación pertinente, para el otorgamiento de la matrícula. En caso de no reunirse los requisitos exigidos para su concesión, la misma será denegada. A la decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula se le aplican las normas recursivas establecidas en el Artículo 33º de la presente ley.

ARTÍCULO 45º.- Juramento: Al aprobarse la matriculación el profesional prestará juramento en acto público ante el Presidente del Consejo Directivo desempeñar fiel y lealmente la profesión de acuerdo a la ley, y compromiso de observar las reglas éticas, a participar activamente en las actividades del Colegio, y a mantener los principios específicos de la profesión y los de solidaridad profesional y social.

ARTÍCULO 46º.- Cancelación de la matrícula: Son causas de cancelación de la matrícula:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia;

c) Haber perdido, el profesional, algunas de las condiciones requeridas por esta ley;

d) Resolución del Tribunal de Ética del Colegio Profesional fundada en el incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias y/o en faltas graves a la ética profesional.

ARTÍCULO 47º.- Suspensión de la matrícula: Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) La inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Ética;
- b) La solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal;
- c) La inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial;
- d) Encuadramiento en causales de incompatibilidad establecidas en la presente ley.

Durante la suspensión de la matrícula el profesional no tendrá obligación de pago de la cuota de matriculación.

ARTÍCULO 48º.- Rematriculación: El profesional cuya matrícula haya sido objeto de cancelación o suspensión, en virtud de las causales mencionadas en los artículos precedentes, puede solicitar, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta ley y acreditando fehacientemente la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO

ARTÍCULO 49º.- Obligaciones de los matriculados: Constituyen obligaciones de los profesionales en turismo:

- a) Observar el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones, y demás disposiciones que se dicten o tuvieren vinculación con la actividad turística;
- b) Dar aviso al colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad que se dicte en su consecuencia;
- c) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo y la Asamblea;
- e) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas;
- f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilitación del ejercicio profesional;
- g) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;
- h) Incentivar la actividad turística en todas sus modalidades;
- i) Abonar la cuota de colegiación y/o matrícula.

ARTÍCULO 50º.- Derechos de los matriculados: Son derechos de los profesionales en turismo:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas;
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias;
- d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- e) Compulsar los libros del Colegio;
- f) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en esta ley;
- g) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos;
- h) Percibir sus honorarios profesionales;
- i) Proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia dispondrá mecanismos que viabilicen el correspondiente registro;
- j) Examinar la ejecución de cuyos proyectos sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original.

ARTÍCULO 51º.- Prohibiciones de los matriculados: Son prohibiciones para los profesionales en turismo, además de las establecidas en el derecho positivo común:

- a) Participar de sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional;
- b) Constituir sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio profesional;
- c) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

ARTÍCULO 52º.- Incompatibilidades - Inhabilitades de los matriculados: No podrán ejercer como profesionales en turismo:

- a) Presidente de la Nación, Ministros de la Nación, Gobernador y Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, de la Provincia de Entre Ríos o cualquier otra, e intendentes;

- b) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;
- c) Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53º.- A los fines de la puesta en funcionamiento del Colegio, los miembros de la PROATUR (Profesionales Asociados de Turismo de Entre Ríos - Asociación Civil), asumirán provisoriamente y por un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley a los fines de:

- a) Convocar a la primera Asamblea Ordinaria del Colegio a los fines de fijar fecha para primera elección de autoridades y tratar demás temas que se fijen en el orden del día tendientes a poner en funcionamiento el Colegio;
- b) Redactar el anteproyecto de la reglamentación de la presente ley;
- c) Elaborar un anteproyecto de Código de Ética para Profesionales del Turismo.

ARTÍCULO 54º.- Comuníquese, etcétera.

ROMERO – LENA – TOLLER – PROSS – NAVARRO – ROTMAN – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tema que atañe al presente proyecto de ley, entiéndase, la creación de un Colegio de Operadores Turísticos, ha sido reiteradamente tratado en la Legislatura provincial, contando con antecedentes en ambas Cámaras a partir del año 2010 sin que el proyecto haya logrado establecer un régimen concreto para los operadores del área, a pesar de la innegable necesidad de dictar normativa sobre la actividad turística tan relevante hoy en el desarrollo local.

Con respecto al fundamento constitucional de la presente, nuestra Carta Magna establece la trascendencia de la actividad turística a nivel local, la cual se encuentra consagrada en su Artículo 69, que reza: “El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones sectoriales, municipales y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad.”

También es de señalarse que el valor, funciones y fines de los colegios profesionales son reconocidos en el Artículo 77 de la Constitución local al decir que: “El Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los colegios y consejos profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.

Los colegios y consejos profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.”

De lo antes señalado puede verse el mandato constitucional de regular legalmente el ejercicio profesional del turismo en la provincia a través de la creación de un colegio de profesionales en el área, conclusión a la que se llega con arraigo en el juego hermenéutico sobre estas dos normas antes señaladas, es decir, aquella que establece la importancia de la actividad, y por otro lado la que establece la necesidad de jerarquizar la labor de los colegios profesionales en aras a la excelencia en el desarrollo de las actividades de sus miembros.

Finalmente, el dato de la realidad que resulta igual de trascendente a lo antes señalado para solicitar la aprobación del presente proyecto no es otra cosa que la innegable evolución que la actividad desarrollada por los operadores turísticos ha tenido, tanto desde la perspectiva académica, de manera tal que ha devenido necesario para el ejercicio idóneo de la profesión un grado de formación teórico; así como; con el correr de los tiempos y el desarrollo de nuevos emprendimientos, ha variado también en las actividades que le son inherentes a los operadores turísticos, derivando todo ello en la necesidad del establecimiento de parámetros generales de ética, responsabilidad y eficiencia en la prestación del servicio y razonablemente la necesidad de contralor del cumplimiento de los mismos para lo cual es imprescindible el dictado de la ley que dé origen y reglamente el Colegio de Operadores Turísticos de la Provincia de Entre Ríos.

Por las razones antes expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero – Gabriela M. Lena – María del C. Toller – Emilce M. Pross – Juan R. Navarro – Alberto D. Rotman – Juan J. Bahillo.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General.

XX**PROYECTO DE DECLARACION**

(Expte. Nro. 22.360)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “XIV Seminario del Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, organizado por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay, que tendrá lugar el próximo día 5 de octubre de 2017.

ARTUSI – VITOR – ANGUIANO – KNEETEMAN – ROTMAN – MONGE
– SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 5 de octubre se realizará el “XIV Seminario del Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”.

La actividad tendrá lugar en el salón de actos “Héctor Buenaventura Sauret” de la Sede Central de la Universidad de Concepción del Uruguay (UCU).

La temática específica de este décimo cuarto seminario es “Diseño, Habitabilidad y Experiencias en Madera”. Participarán en el mismo, disertantes de nombrada trayectoria en el área de investigación y producción.

Este evento anual organizado por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UCU está destinado a productores forestales, fabricantes, comercializadores, profesionales, artesanos, alumnos, docentes, académicos, políticos, diseñadores y a sus respectivas asociaciones, y cámaras, empresas o instituciones que los agrupan.

El evento, que se viene desarrollando con continuidad desde hace más de una década, tiene como objetivo la transmisión de las investigaciones y trabajos realizados en diseño en madera, innovaciones tecnológicas en la fabricación de equipamientos, favorecer el empleo, difundir el desarrollo de procesos promover su relación con los mercados.

Considerando la relevancia del acontecimiento y su potencial aporte al desarrollo de la actividad maderera en nuestra provincia, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XXI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.361)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos. Las leyes específicas que en el futuro se dicten, referidas a esta materia, deberán ajustarse a esta ley.

ARTÍCULO 2º.- Concepto: El patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

ARTÍCULO 3º.- Carácter: Los bienes que integran el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- Categorías: El patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

a) Sitios o lugares históricos, vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.

b) Monumentos: son obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección.

c) Conjunto o grupo de construcciones, áreas, que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico así como a centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad.

d) Jardines históricos, productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

e) Espacios públicos: constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

f) Zonas arqueológicas constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.

g) Bienes arqueológicos de interés relevante extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

h) Colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.

i) Fondos documentales en cualquier tipo de soporte, sean estos de carácter artístico, histórico o documentológico.

j) Expresiones y manifestaciones intangibles: de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.

k) Se considerarán incluidos en el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos a todos aquellos bienes culturales declarados o que declare la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nro. 12.665), en cualquiera de las tipologías que componen su registro en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, los que sean declarados como patrimonio cultural por ley provincial, sea a solicitud del Gobierno de la Provincia, los municipios, o particulares.

l) Se considerarán incluidos dentro del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos los bienes inmuebles mencionados en el Decreto Nro. 6.676/2003 MGJ.

ARTÍCULO 5º.- Patrimonio cultural viviente: Constituyen también una particular categoría, aquellas personas o grupos sociales que por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Cultura. El decreto reglamentario asignará las incumbencias que le corresponden en tal calidad a las reparticiones de su estructura orgánico-funcional que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Funciones: La Secretaría de Cultura como autoridad de aplicación de esta ley, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Gobernador los bienes de interés cultural que conformarán el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, así como también la desafectación de los que hubiese declarado, siempre bajo el asesoramiento de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del Gobierno de la Provincia, con los municipios, y con otras jurisdicciones en razón de la materia o de su localización, a los efectos de una efectiva tutela del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos.
- d) Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales.
- e) Supervisar y velar por el cumplimiento de la ley y aplicar las sanciones referido en el Art. 19º de la presente ley.
- f) Ejercer la supervisión del conjunto de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos.

g) Coordinar acciones e intercambiar información con la Secretaría de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 8º.- Órgano asesor permanente: Créase la Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos que será el órgano asesor permanente para el cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio que se solicite asesoramiento a otras entidades que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración.

ARTÍCULO 9º.- Composición: La Comisión estará presidida por el titular de la Secretaría de Cultura e integrada por representantes de entes municipales, entidades privadas, asociaciones profesionales, universidades públicas y privadas con asiento en la Provincia, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley. La participación en esta comisión tendrá el carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 10º.- Facultades de la Comisión:

- a) Se dictará su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Podrá integrar, por resolución fundada, expertos cuando entre sus integrantes no se halle especialistas en temas determinados.
- c) Dictaminar cuando la Secretaría de Cultura proponga la incorporación al patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, o su compra, venta o restauración.
- d) Prestar asesoramiento permanente de los organismos públicos dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 11º.- En los casos en los que el Gobierno de la Provincia interese la desafectación de algún bien que se halle dentro del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos y que sea de propiedad del Estado, los dictámenes de la Comisión en cuanto sean negativos a dicha intención, tendrán el carácter de vinculantes.

ARTÍCULO 12º.- Registro del patrimonio cultural: Créase el Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura, la que tendrá a su cargo la recopilación y coordinación de toda la información sobre el patrimonio cultural de Entre Ríos existente en cualquier tipo de fuente y que pertenezcan tanto al sector público como al de los particulares.

ARTÍCULO 13º.- El Registro del Patrimonio Cultural además presentará el análisis detallado de cada obra a partir de las siguientes características: título, autor, fecha, técnica, material, medidas, descripción, referencias, bibliografía, procedencia, altas y bajas, estado de conservación, localización, organismo responsable, situación jurídica y valoración económica, y se anexará una fotografía. Dicha información será sistematizada a través de una base de datos que opere mediante un sistema en red. Su objetivo fundamental será el conocimiento, la difusión y el goce de los bienes de interés cultural por parte de la administración, los investigadores y la comunidad en general, excepto los datos referidos a situación jurídica y valuación económica, que sólo serán accesibles con la debida conformidad de la Secretaría de Cultura y de sus propietarios, en caso que se trate de bienes que no sean propiedad del Estado.

ARTÍCULO 14º.- Recursos humanos: El órgano de aplicación utilizará para la puesta en funcionamiento del Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos los recursos humanos de su actual planta de funcionamiento de la Secretaría de Cultura, evitando

incrementar el presupuesto en el rubro de personal. Todo ingreso de personal nuevo deberá ser personal con capacitación específica en los temas de identificación, calificación, custodia, orden, conservación y restauración de los bienes descriptos en el Art. 4º y debe realizarse bajo las condiciones expresadas en la Ley 9.755, Art. 8º.

ARTÍCULO 15º.- Remisión de información: La información contenida en registros, catálogos, inventarios u otras fuentes documentales referidas al patrimonio cultural, existentes o a crearse en el futuro deberá ser remitida al Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos con el fin de conformar una documentación integrada, como asimismo las declaraciones emanadas de la Legislatura referidas en el Art. 4º inc. k).

ARTÍCULO 16º.- Restricciones: Los bienes que se declaren o que se consideren declarados en virtud de lo dispuesto en el Art. 4º, inc. k) de la presente ley, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte sin la previa intervención de la Secretaría de Cultura, salvo que dichas facultades, en los casos que correspondan deban ser ejercidos por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos o por órganos específicos de los municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 17º.- Las restricciones que pesen sobre bienes inmuebles y muebles registrables, deberán constar inscriptas en los Registros de la Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO 18º.- Derecho preferente de compra: El Gobierno de la Provincia tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos que se ofrezcan en venta, en un todo de acuerdo con lo que disponga la normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 19º.- Expropiación: Los bienes del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos podrán quedar sujetos a expropiación, previa declaración de utilidad pública por ley específica.

ARTÍCULO 19º.- Estímulos: La Secretaría de Cultura estudiará e implementará -cuando le competa- las acciones necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante:

- a) Premios estímulos;
- b) Créditos y subsidios;
- c) Toda otra forma de protección y fomento que atienda a situaciones particulares.

ARTÍCULO 20º.- Recursos afectados: Se considerarán afectados a la preservación del patrimonio cultural los siguientes recursos:

- a) Legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito destinados a la preservación del patrimonio cultural.
- b) Las sumas que se perciban en carácter de multas por incumplimiento de lo previsto por esta ley, conforme las sanciones previstas en esta ley.
- c) Asignaciones específicas a la preservación del patrimonio cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 21º.- Sanciones: El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, un régimen de penalidades que prevea los posibles incumplimientos a las obligaciones de esta ley y las sanciones que en cada caso correspondan. Todo ello, siempre que el hecho no se hallase previsto por el Art. 184º, inc. 5º del Código Penal.

ARTÍCULO 22º.- A los noventa (90) días de promulgada la presente ley deberá procederse a su reglamentación.

ARTÍCULO 23º.- Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 24º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley 25.197 de régimen del registro del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 25º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID –
ARTUSI – VITOR – SOSA – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia tiene una larga historia, historia llena de elementos que nos definen como entrerrianos.

Esos elementos, tangibles e intangibles, son nuestro patrimonio cultural.

El patrimonio cultural del pueblo entrerriano se encuentra a lo largo y lo ancho de la provincia. En cada lugar, pueblo, ruta, paisaje, libro, pintura, etcétera, está viva nuestra cultura.

Desde el retorno al Estado de derecho, el pleno ejercicio de las instituciones y la democracia, hubo varios proyectos presentados sobre este tema y han obtenido media sanción de esta Cámara.

No obstante, aún no tenemos ley, una norma que tenga por objetivo la identificación, la protección y la restauración de nuestro patrimonio cultural.

Sólo se puede mencionar el Decreto Nro. 6.676/2003 MGJ firmado por el doctor Sergio A. Montiel, el que contiene un inventario del patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia.

Es por ello que nos abocamos a impulsar nuevamente esta cuestión, para tratamiento y posterior aprobación por parte de esa la Honorable Cámara.

La UNESCO, en la Conferencia Mundial sobre el Patrimonio Cultural, los ha definido: "comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas".

Su salvaguarda alcanza a todas las medidas necesarias para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural, tales como la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, conservación, promoción, gestión, valorización y rehabilitación.

La etimología de ambas palabras nos devela que "patrimonio", proviene del latín "patrimonium" y significa aquello que se hereda de los padres y "cultural" para dar cuenta de la especificidad de este patrimonio, que es su valioso contenido cultural.

En el sentido de ese significado, el concepto se encuentra impregnado de un elemento temporal, por tratarse de bienes que vienen del pasado, que se reciben como herencia social, temporalidad acerca de cuyo alcance no existe un límite fijo.

Actualmente esa consideración depende de cada caso. No se puede descartar que un bien recientemente creado alcance esta consideración y se erija como un elemento de valoración, por tratarse de bienes que la comunidad interpreta como representativos de aquellos aspectos más significativos y valiosos de su cultura, a los que quiere proteger y transmitir a las generaciones futuras.

La consideración para valorar un bien como patrimonio cultural surge de la presencia de características determinadas, pero la consideración de dichos rasgos ha ido variando con el correr del tiempo.

En las concepciones de la preservación patrimonial desde el siglo XIX al presente se ha transitado desde los criterios de identificación y estudio de los grandes monumentos hasta hoy en que se designa como patrimonio cultural a un mundo vivo, integrado por bienes tangibles e intangibles, que pueden pertenecer al dominio público o privado, con diversos caracteres, categorías, e incorpora tanto a los grandes monumentos como a modestas expresiones pero que también resultan de importancia para la comunidad que así los interpreta. Esa importancia está unida a la necesidad de preservar dicho bien cultural para que se garantice su persistencia en el tiempo.

Las tareas que se desarrollan en torno al patrimonio cultural son un permanente trabajo de revisión teórica y también de naturaleza política, porque, si se aspira a que un bien sea reconocido como parte del patrimonio cultural de una comunidad o de un grupo cultural determinado, es porque se lo considera cargado de un significado de valía, y, por lo tanto, de un fuerte componente ideológico que, naturalmente, no será aceptado positivamente por todos, ya sea por disentir acerca de los valores intrínsecos del bien como acerca de los que representa.

Prueba de ello son las grandes discusiones que rodean al emplazamiento o desplazamiento de un monumento en el espacio público o las tensiones e intereses

contrapuestos que aparecen cuando se trata de la declaración o “catalogación” de inmuebles del dominio privado.

La patrimonialización de un bien o conjunto de bienes es el resultado de una construcción o interpretación consensuada por la sociedad, y su patrimonialización legal se da cuando el sistema jurídico acepta ese consenso y luego de procedimientos reglados, lo incorpora al conjunto de bienes que él protege mediante un régimen de preservación sostenido en normas.

De allí que este proyecto impulsa la creación de ese sistema normativo, que sirva para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos.

Este proyecto incluye la creación de una comisión asesora, Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos, y el Registro del Patrimonio Cultural.

También, y a los efectos de establecer nexos de comunicación e interacción claros con el Gobierno nacional en lo referente a la aplicación de la Ley Nacional Nro. 25.197, se impulsa la adhesión a dicha norma.

La preservación de nuestro patrimonio hace también a la generación de interés a los turistas en visitar nuestra provincia, lo que significa también crear empleo y mayores ingresos al erario público.

Por la importancia cultural, histórica, social y económica que tiene crear el marco normativo referido al patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General.

XXII

PROYECTO DE DECLARACION

(Expte. Nro. 22.362)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “1º Jornada Provincial de Cooperativismo y Mutualismo Educacional”, bajo el lema “Aprendiendo a trabajar democráticamente en las escuelas” a realizarse en la ciudad de Paraná el día 10 de octubre de 2017, en el salón Kuttel del Centro Cultural y de Convenciones “La Vieja Usina”.

Que oportunamente siempre con la mayor celeridad posible, sea remitida copia de la presente al Dr. Ricardo Etchemendy, Presidente del Inst. de Prom. Coop. y Mut. de E. Ríos.

Al Presidente del Consejo General de Educación, Prof. José Luis Panozzo.

A la Coordinadora de Políticas Transversales DGE-CGE.

ROTMAN – MONGE – ANGUIANO – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realización de la jornada mencionada es organizada por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos contando con la adhesión de otras organizaciones competentes en la materia.

Las actividades planificadas se desarrollarán bajo el lema “Aprendiendo a trabajar democráticamente en las escuelas”, sus objetivos, entre otros contribuyen al fortalecimiento de las propuestas pedagógicas tendientes a garantizar la calidad de la educación entrerriana,

basada en los principios y valores que ofrecen a la formación de la ciudadanía, y la doctrina del cooperativismo y el mutualismo han dado prueba de esto.

También contará con la presencia y participación de autoridades y reconocidos expositores en la materia, siendo éste un encuentro de gran relevancia para toda la sociedad. Asimismo, el programa se desarrollará teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes nacionales y provinciales de enseñanza obligatoria teórico-práctica del cooperativismo y mutualismo en los establecimientos educacionales: Ley Nacional de Educación Nro. 26.206/2006, Artículo 90°; Constitución provincial 2008, Artículo 260; Ley de Educación Provincial Nro. 9.890, Artículos 11°, 19° y 123° y resoluciones del CGE, como ser Nro. 2.140/2014, entre otras.

Las actividades de interés promoción y fomento dentro del ámbito cooperativo y mutual resulta de una medida tendiente al cumplimiento de las competencias del mismo instituto.

La declaración además se funda en lo dispuesto en la reformada Constitución provincial 2008, que establece en su Artículo 76 el estímulo, desarrollo y difusión por parte del Estado de la tendencia y actividades cooperativistas y mutualistas de nuestra provincia.

Es por esto que solicito a mis pares que acompañen el siguiente proyecto de relevancia para el mismo encuentro.

Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

XXIII

PROYECTO DE DECLARACION

(Expte. Nro. 22.363)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el “3^{er} Encuentro Provincial de Estudiantes y Profesionales del Turismo, Hotelería y Gastronomía” a realizarse el 10 y 11 de octubre de 2017 en la ciudad de Victoria.

Comuníquese y remítase copia de la presente, al Profesor Ceferino Tejeira, en el Instituto Superior “Gaspar L. Benavento” con sede en Av. Congreso entre 1° de Mayo y López Jordán de la ciudad de Victoria, y al Dr. Ricardo La Barba en el despacho de Dip. Rotman.

ROTMAN – ANGUIANO – MONGE – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto la realización del “3^{er} Encuentro Provincial de Estudiantes y Profesionales del Turismo Hotelería y Gastronomía” a realizarse el 10 y 11 de octubre de 2017 en la ciudad de Victoria y que se ha solicitado por el Instituto Superior Gaspar Benavento la declaración de interés cultural de dicho evento.

Y considerando que el turismo es un fenómeno internacional, de estructura compleja, en continuos y rápidos cambios en lo social, tecnológico y político y que para hacer frente a este contexto se requiere de profesionales que sean el producto de la perfecta y equilibrada ecuación de los tres saberes que sustentan los planes de estudios en la formación de competencias: saber, saber hacer y ser para satisfacer las necesidades de una demanda cada vez más exigente.

Cabe destacar que el turismo en Entre Ríos ha tenido un desarrollo significativo en los últimos años transformándose en una actividad económica que genera una fuente de ingresos importante que se nutre del factor humano como eje fundamental de la actividad aportando valor agregado a los servicios ofrecidos en el sector.

Que la capacitación a través de encuentros de estudiantes y profesionales de esta disciplina contribuye directamente a mejorar la calidad de los servicios turísticos, hoteleros y gastronómicos que se ofrecen en el sector.

En consecuencia es importante que el personal que actúa en ese medio llegue a tener los conocimientos, la sensibilidad, creatividad, motivación, habilidades físicas y sociales,

capacidad de comunicarse, de introducir nuevas tecnologías, la destreza resolutive necesaria, y el uso de nuevos procesos y formas organizativas; todo lo cual se logra y obtiene en el campo del entrenamiento y la capacitación permanente.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen en la declaración de interés cultural de este encuentro que por el presente proyecto propicio.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.365)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Fondo Partidario Permanente

ARTÍCULO 1º.- La presente ley, dispone la financiación económica a los partidos políticos que se hallaren inscriptos y con vigencia en el territorio provincial y reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, sea que actúen a nivel provincial o municipal.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de cumplir con el Art. 29 de la Constitución Provincial, se crea un fondo partidario permanente, para la asistencia económica de los partidos políticos enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo Partidario Permanente se integra con el aporte del 0,1% (cero coma uno por ciento) que anualmente se recaude en concepto de todos los recursos tributarios de origen provincial.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Gobierno, administrará el fondo creado por el artículo anterior y conforme a la reglamentación que dicte, será el responsable de emitir las órdenes de pago en los plazos y destinos que esta ley indica.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Gobierno, destinará los fondos de la siguiente manera:

a) A cada partido político se le pondrá a disposición la suma de pesos tres (\$3,00) por cada afiliado que lo integre y se encuentre registrado en los padrones partidarios y de la Justicia Electoral.

b) A cada partido político, frente, alianza o confederación se le pondrá a disposición la suma de pesos tres (\$3,00) por cada voto que hubiere obtenido en las elecciones inmediatas anteriores para el distrito Entre Ríos, para todas las listas de un mismo nombre y número de partido político, frente, alianza o confederación.

ARTÍCULO 6º.- El pago de los montos resultantes de la liquidación conforme el Art. 5º inc. a) se pondrá a disposición de los partidos políticos el último día hábil del mes de marzo de cada año.

La asistencia económica establecida en el Artículo 5º inc. b) se abonará en un solo acto y solamente por cada proceso electoral que sea convocado por las autoridades provinciales. En caso de elecciones municipales exclusivamente, los aportes económicos quedarán limitados a los afiliados o cantidades de votos que tengan los partidos políticos en el distrito municipal pertinente.

ARTÍCULO 7º.- La asistencia económica establecida en esta ley se deberá hacer efectiva con una antelación de 100 días previos a la realización del acto del comicio, fijado para cada proceso electoral.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Gobierno queda facultado para actualizar los valores establecidos en el Artículo 5º de la presente ley. La actualización se realizará utilizando el índice que refleje el costo de vida en la provincia de Entre Ríos, y se lo hará con 100 días de antelación al día del comicio fijado para cada proceso electoral.

ARTÍCULO 9º.- Al momento de concederse la asistencia económica a un frente, alianza o confederación, los apoderados deberán manifestar cómo se liquidará la asistencia prevista en el Artículo 5º, inciso 2), para el caso de posterior disolución de la alianza, frente o confederación. En caso que no lo hiciera se liquidará a cada partido que las integre, en proporción a las candidaturas a cargos electivos que obtenga; o en forma igualitaria para todos los integrantes, cuando no hubiere obtenido ningún cargo electivo.

ARTÍCULO 10º.- No serán beneficiarios del Fondo Partidario Permanente, los partidos políticos que no acrediten su participación en una (1) elección provincial inmediata anterior a la fecha del pago. El presente artículo comenzará a regir, a partir del 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

SOSA – KNEETEMAN – MONGE – ROTMAN – ARTUSI – VITOR –
VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando el 01 de noviembre de 2008 entró en vigencia el texto de la reforma constitucional, el nuevo Artículo 29 de nuestra Carta Magna provincial dispuso: “Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partido políticos...” reconociendo y garantizando la existencia de los mismos en los que su organización y su funcionamiento se observen la democracia interna, y la adecuada y proporcional presentación de las minorías y demás principios constitucionales.

Define además a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y que concurren a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, siendo instrumentos de participación ciudadana, formulación de la política e integración del Gobierno. Y solo a ellos les compete postular candidatos para cargos públicos electivos.

La Provincia contribuye a su sostenimiento mediante un fondo partidario permanente, debiendo en este caso destinar los partidos políticos parte de los aportes estatales que recibieren, a actividades de formación, capacitación e investigación como así también de rendir cuentas periódicamente respecto del origen y afectación de esos fondos y de su patrimonio.

A renglón seguido se garantiza la libre e igualitaria difusión de sus propuestas electorales a través de los medios de comunicación social. Estableciéndose que una ley determinará los límites de gastos y duración de las campañas publicitarias electorales. No pudiendo el gobierno durante el desarrollo de las mismas realizar propaganda institucional que procure inducir el voto en uno y otro sentido.

Que hasta el día de la fecha, ni el Poder Ejecutivo actual, ni los que lo precedieron ni ninguna de las Cámaras que componen esta Legislatura han enviado siquiera proyecto de ley alguno ni dado media sanción alguna en orden a dar cumplimiento o instituir formal y prácticamente dicho mandato constitucional.

Mientras tanto y próximo a cumplirse 10 años de la vigencia de la norma constitucional los partidos han seguido y deben seguir funcionando. Solo ha habido la iniciativa del diputado mc doctor Agustín Federik a través del expediente que ha sido archivado sin tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara.

La disposición constitucional es de por sí clara, contundente y categórica y otorgó jerarquía y rango a los partidos políticos por primera vez por entender que son los verdaderos motores del sistema democrático. Una democracia sin partidos políticos es una invitación a emprendimientos o aventura individuales en concurrencia de intereses sectarios y/o corporativos.

Es por eso que lo que se ha querido evitar es la desideologización al crear un fondo partidario permanente al que el Estado debe contribuir, toda vez que deberán afectar parte de sus aportes a capacitar, investigar y formar dirigentes con la obvia obligación de rendir cuentas del origen, destino de los fondos y del patrimonio que lo integran.

La integración del Fondo con el 0,1% que anualmente se recaude en concepto de los recursos de origen provincial, estará a cargo del Ministerio de Gobierno en cuanto a su administración y en lo que concierne a la emisión de las órdenes de pago.

Corresponderá una suma de tres pesos (\$3) por cada afiliado inscripto en los padrones partidarios y que obraren en la Justicia Electoral y por otros tres pesos (\$3) por cada voto obtenido en las elecciones inmediatas anteriores en el distrito provincial para todas las listas de un mismo nombre y número, estipulándose además en el Artículo 9º como se procederá en caso de conformación y/o disolución del frente, alianza o confederación en virtud de lo previsto en el Artículo 5º inciso 2).

Por todos los argumentos expuestos y los que se habrán de brindar en las instancias y ocasiones pertinentes solicito de mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa parlamentaria.

Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.366)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Art. 5º de la Ley Nro. 9.715 y modifícase Art. 27º de la Ley Nro. 5.326 de fecha 4/5/73, ratificado por Ley Nro. 5.480, con las modificaciones introducidas por Leyes Nros. 5.643, 5.662, Decreto Ley Nro. 6.634 del (10/11/80), 8.490, 8.706 y 8.918, Ley Nro. 9.151 de fecha (22/07/98). Ley Nro. 9.715 de fecha (15/06/06); el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27º.- El Instituto estará sometido al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN – VITOR –
ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando el Poder Ejecutivo provincial, en su momento allá por el año 2006, creyó oportuno crear una comisión fiscalizadora del Directorio del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, asignándole funciones que exceden las de controlar y fiscalizar, para avanzar en cuestiones y resortes propios e inherentes al mismo directorio, lo que en definitiva estaba haciendo es contradecir el espíritu de la instancia que la misma creaba.

En consecuencia el restablecimiento de la vigencia del texto de la ley de creación de IOSPER, conforme la redacción originaria de la Ley 5.480 aparece como el mecanismo más idóneo de devolver la competencia natural que la Constitución entrerriana le otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Del mismo modo que, en su oportunidad la Ley Nro. 8.918 hizo cesar la figura de la administración delegada que había sido dispuesta por la desafortunada Ley Nro. 8.706 y logró hacer efectiva la transferencia de la administración a sus propios beneficiarios, también es verdad que introdujo en el Artículo 8º bis la presencia del Gerente General, con funciones de asistencia de la Presidencia del Directorio, pero con una marcada injerencia en cuestiones que a la postre significan restricciones a las facultades de quien ejerce ese rol.

No obstante lo cual el Artículo 27º que fuera en su ocasión reformado integralmente por la Ley Nro. 9.715 desvirtuó la competencia de los organismos de control, para producir un triunvirato delegado del Poder Ejecutivo con miembros cuya retribución ha sido equiparada a las de los Fiscales de Cuentas del Tribunal, al cual de alguna manera subrogan.

Vale decir que se ha creado una instancia de fiscalización intermedia, cuando ya existía y existe la que conforme al texto constitucional (Artículo 213) es la encargada de llevar adelante el contralor de todos y cada uno de los actos administrativos de la Obra Social.

Resulta cuanto menos un dispendio de energía y recursos económicos en función de las erogaciones que las remuneraciones de sus miembros originan, fundamentalmente cuando se los equipara a la de funcionarios que ya tienen asignada esa tarea y por otro lado se complejiza desde lo burocrático cuando le atribuyen participación en los convenios y contrataciones realizadas por la Obra Social.

En todo ese contexto, permanecer con estructuras administrativas de neto corte intervencionista, no hacen otra cosa que hacer de la elección del Presidente del Directorio una formalidad que limita más con lo simbólico que con el ejercicio verdadero de la responsabilidad otorgada por la ley de creación del Instituto.

Por estas razones y por otras consideraciones que serán brindadas en su oportunidad solicito de mis pares el acompañamiento de esta iniciativa legislativa.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi
– Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A.
Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.367)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.645, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- El código de descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos SA “SIDECREER SA” (Cód. 412) destinado al descuento por la utilización de la tarjeta de crédito SIDECREER, por parte de los agentes activos y pasivos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y fíjase el mismo hasta el 20% (veinte por ciento) de los haberes netos, entendiéndose como tal a la remuneración bruta menos del aporte jubilatorio, cuota de afiliación y beneficios asistenciales correspondientes a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley Nro. 4.035 o las normas que las sustituyeren en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás códigos de descuentos que no son especificados precedentemente y que se encuentren vigentes.

Conforme a lo establecido precedentemente, establécese que el haber líquido resultante, luego de practicados todos los descuentos habilitados y/o autorizados, no podrán ser nunca inferior al sesenta por ciento (40%) del haber neto.”

ARTÍCULO 2º.- Modificase la cláusula Quinta del Anexo I del Contrato de Agente Financiero - financiación a empleados públicos, jubilados y pensionados provinciales, adecuándoselos a los porcentajes previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SOSA – ANGUIANO – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR –
ROTMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando la Provincia de Entre Ríos, mediante la ley que se procura modificar, adjudicó al Nuevo Banco de Entre Ríos SA las funciones de agente financiero del Estado provincial, previó la posibilidad que, las deducciones en las remuneraciones de los titulares de las tarjetas de crédito SIDECREER, se efectuaran a través del código de descuentos (Cód. 412), estableciendo a priori, un porcentaje máximo del 40%, que probablemente por aquel entonces podría imaginarse como razonable, en función de los niveles de consumo promedio que los usuarios de la misma harían -y de hecho- hasta entonces venían realizando.

Si bien es verdad que, conforme lo describe el actual Artículo 5º muchos descuentos han sido exceptuados de los porcentajes previstos de los haberes remunerativos, también no es menos cierto que la realidad económica actual con el incremento del nivel de consumo, la ampliación de la cobertura de servicios de la propia tarjeta y otras circunstancias que tienen que ver con necesidades en algunos casos vinculados con la salud y la educación, inversiones en materia de vivienda y/u otras erogaciones no comprendidas dentro de las satisfechas por el

sistema de crédito han hecho que algunos agentes estatales tanto activos como pasivos, vean afectados en un porcentaje excesivo, el porcentaje del descuento del código 412, percibiendo en sus haberes netos, sumas por demás inferiores a sus verdaderas necesidades.

Es por esa razón entonces que, a los fines de garantizar la cobertura de las mismas y de no resentir el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, fundamentalmente por estos días en donde la inflación se ha encargado de ir deteriorando mes a mes ese poder de compra, consideramos que resulta cuanto menos imprescindible reducir de modo notorio y ostensible el nivel del máximo de los descuentos, para que los haberes mensuales no se conviertan en meramente virtuales al momento de percibirlos.

Por estos motivos y por otras consideraciones que serán expuestas en ocasión de ser tratada esta iniciativa, solicito de mis pares el acompañamiento de la misma.

Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXVII

PROYECTO DE DECLARACION

(Expte. Nro. 22.368)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la presentación de la publicación didáctica sobre la vida y obra de Francisco Ramírez titulada “Francisco Ramírez. Para aprender jugando”, realizada por el Instituto Ramiriano de Estudios Históricos, que tendrá lugar el día 14 de septiembre en el Auditorio Municipal “Carlos María Scelzi” de Concepción del Uruguay, en el marco del inicio de los actos conmemorativos del 40º aniversario de la creación del Museo “Casa Delio Panizza”.

ARTUSI – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – MONGE – VIOLA – ACOSTA – LENA.

XXVIII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.369)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 204, inciso f) de la Constitución provincial, solicita al Superior Tribunal de Justicia se sirva informar:

Primero: Las razones por las que las obras de remodelación de la sede Paraná del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos no poseen cartel de obra.

Segundo: Si hubo licitación, cuál es el objeto de la misma, organismo encargado del proceso, monto de la licitación, fecha de inicio de la misma, plazo de la ejecución de la obra, empresa adjudicada, precio por el que se adjudicó la obra.

Tercero: Si los fondos para solventar el costo de la obra provienen del Presupuesto, en tal caso indique la partida específica con la que se financia y en caso que la erogación se realiza sobre lo recaudado en concepto de Tasa de Justicia, indique porcentaje del total previsto a recaudar para el año 2017.

Cuarto: Si la obra se realiza bajo otras formas de contratación, indique cuál de las previstas en la Ley 5.140, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Quinto: Si también se ha licitado la compra de mobiliario y equipamiento para las nuevas oficinas, en ese caso indique si hubo licitación o qué procedimiento de compra se utilizó, monto de la compra, nombre de los oferentes, nombre de los adjudicados, bienes adquiridos, discriminando precio por renglón o ítem.

Sexto: Si existe un plan de mejoramiento de la infraestructura de ese Poder para el interior de la Provincia, en tal caso detalle del mismo.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 204 inciso f) de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.370)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El objeto de esta ley es la reglamentación del Artículo 26 de la Constitución provincial, parcial en su parte tangible, y la incorporación del fondo de fomento, en contribuir con la creación, protección, fomento, subvención, preservación, cuidado, y conservación del acervo natural, histórico y cultural de los museos y áreas naturales protegidas que se encuentren en territorio entrerriano.

El Artículo 26 de la Constitución provincial, recepta a la cultura como derecho fundamental de inclusión social, de respeto a la diversidad cultural, de protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; conceptualización que una parte del articulado sólo puede llevarse adelante por acciones intangibles, la presente ley es reglamentaria de la parte que resulta tangible y puede programarse del Artículo 26 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y el fondo de fomento que crea esta ley. La protección, preservación y divulgación de los bienes culturales y el paisajismo se establecen en las instituciones museos y áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 2º.- Pertenencia. Los fondos existentes en el ámbito provincial pertenecen al acervo cultural de los entrerrianos y quedan sujetos a lo que se dispone en el Artículo 26 de la Constitución provincial y en esta ley, en favor de los museos y las áreas naturales protegidas, salvo que dependan del Estado nacional o de las autonomías municipales.

ARTÍCULO 3º.- Consejo Asesor - Autoridad de aplicación. Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, un Consejo Asesor de Museos y Áreas Naturales Protegidas ad-honorem, integrado por representantes de la Secretaría de Cultura, de los museos, de las reservas naturales, de los parques naturales, de los jardines botánicos, y especialistas de reconocida trayectoria en la materia, con el fin de brindar asesoramiento técnico e institucional para la protección y fomento de sus diferentes actividades. Su funcionamiento será determinado por la reglamentación de la presente ley.

El Consejo Asesor, creado en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, es la autoridad de aplicación de los museos y áreas naturales protegidas privadas contempladas en los incisos “f”, “g”, “h” e “i” de esta ley. Los contemplados en los incisos “a”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h” e “i” de titularidad de la Provincia de Entre Ríos continuará siéndolo la Secretaría de Cultura provincial. Exceptúase del alcance de esta ley a los museos o áreas naturales protegidas de titularidad de la Nación Argentina, o de las municipalidades o comunas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Definiciones.

El museo es una institución de carácter permanente y abierto al público, que rescata, reúne, conserva, ordena, documenta, investiga, difunde y exhibe para fines de estudio, educación o goce social, el patrimonio histórico, cultural y natural, tangible e intangible.

Las áreas naturales protegidas que refiere esta ley, son espacios abierto al público con fines de estudio, educación o goce social, de conservación de la biodiversidad del patrimonio natural y cultural de la provincia, que garantiza la vida animal o vegetal en condiciones de bienestar, que se transforman en sitios de referencia para apreciar los beneficios de la protección.

Los museos y las áreas naturales protegidas constituyen espacios públicos para la educación, participación cultural, lúdica y científica.

ARTÍCULO 5º.- Calificaciones.

A los efectos de la presente ley, los museos y las áreas naturales protegidas se califican de la siguiente manera:

Museos:

a).- Museos públicos del Estado de la Provincia de Entre Ríos.

Son aquellos cuya pertenencia o titularidad le corresponde a la Provincia de Entre Ríos.

b).- Museos públicos del Estado nacional.

Son aquellos cuya pertenencia o titularidad le corresponde a la Nación Argentina.

c).- Museos públicos de las municipalidades o comunas.

Son aquellos cuya pertenencia o titularidad le corresponde a las municipalidades o comunas de la Provincia de Entre Ríos.

d).- Museos de entidades autárquicas del Estado.

Son aquellos de pertenencia de universidades u otras de entidades autárquicas indistintamente del Estado argentino, de la Provincia de Entre Ríos, de las municipalidades o comunas.

e).- Museos mixtos.

Son aquellos cuya titularidad tiene participación de cualquiera de los Estados referidos en el párrafo que antecede, con personas o instituciones del ámbito privado.

f).- Museos privados.

Son aquellos cuya titularidad le corresponde a instituciones o personas físicas o jurídicas.

Las áreas naturales protegidas:

g).- Reservas naturales.

Una reserva natural o reserva ecológica es un área semiprotegida, de importancia para la vida silvestre, flora o fauna, o con rasgos geológicos de especial interés que es protegida y manejada por el hombre, con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación.

h).- Parques naturales.

Un parque natural es aquel espacio natural con características biológicas o paisajísticas especiales en el que se pretende garantizar su protección.

i).- Jardines botánicos.

El jardín botánico es un área bien cuidada que muestra una amplia gama de plantas etiquetadas con sus nombres botánicos. Puede contener colecciones especializadas de plantas de diversas partes del mundo o autóctonas; puede haber invernaderos, colecciones especiales, plantas tropicales, plantas originarias y otras plantas exóticas.

La contribución que se establece en el Art. 1º, lo será en forma directa respecto de los museos públicos y mixtos contemplados en los incisos "a", "d" o "e", y en forma indirecta en los contemplados en los incisos "f", "g", "h" e "i". Exceptúase del alcance de esta ley a los museos o áreas naturales protegidas de titularidad parcial o total de la Nación Argentina, o de las municipalidades o comunas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Recursos económicos. Financiamiento. Los museos y áreas naturales protegidas dependientes de la Provincia, establecidos en Artículo 5º incisos "a", "d", "e", "g", "h", e "i" de esta ley, se financiarán con:

1.- Fondos determinados por el Art. 26 de la Constitución provincial autorizados en la ley de presupuesto para cada museo y área natural protegida.

2.-Aportes privados de fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, particulares o colaboradores de los museos y áreas naturales protegidas.

3.- Legados, donaciones o herencias.

4.- Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento oficial o privado.

5.- Recursos destinados por leyes especiales.

6.- Otros ingresos por actividades aprobadas por la autoridad de aplicación.

7.- Ingresos provenientes de la exhibición o visita de sus bienes.

Exceptúase específicamente de las contribuciones del alcance de este artículo a los museos o áreas naturales protegidas de titularidad parcial o total de la Nación Argentina, o de las municipalidades o comunas de la Provincia de Entre Ríos.

La contribución del Artículo 1º de esta ley se establece en forma indirecta a favor de los museos privados o las reservas naturales o parques naturales o jardines botánicos de titularidad privada creados o a crearse, contemplados en Artículo 5º incisos "f", "g", "h", e "i" de esta ley, de la forma que se establece en el siguiente artículo de esta ley.

ARTÍCULO 7º.- Fondo de Fomento. Créase el Fondo de Fomento y apoyo a museos y áreas naturales protegidas de participación privada contemplados en Artículo 5º incisos "f", "g", "h", e "i" de esta ley, que será recibido por éstas como aporte o subvención anual proveniente del fondo de fomento creado por esta ley.

El Fondo se constituirá con el 3% del presupuesto asignado a gastos ordinarios de la Secretaría de Cultura de la Provincia o cualquier otro aporte que se establezca en la reglamentación o partidas presupuestarias asignadas para tal fin.

Se distribuirá de la siguiente manera:

El monto que surja del párrafo que antecede, se igresará a la Secretaría de Cultura de Entre Ríos y con intervención del Consejo Asesor, se realizarán anualmente dos concursos de proyectos de diferente índole, a los que podrán presentar los museos y áreas naturales protegidas de participación privada establecidos en este artículo, a competir y cuando los que se propusieren, fueran aprobados por la autoridad de aplicación del artículo tercero de esta ley, su declaración importa la entrega de la suma dineraria para su cometido. La autoridad de aplicación en forma conjunta con la Secretaría de Cultura de Entre Ríos realizará y reglamentará en cada oportunidad los concursos.

ARTÍCULO 8º.- Garantía presupuestaria mínima. El Estado provincial garantizará a los museos y áreas naturales protegidas de su pertenencia, las partidas presupuestarias mínimas necesarias para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 9º.- Fines. Los fondos de la subvención que se otorgará por concursos, mencionada en el artículo precedente podrá ser utilizada para los siguientes fines: a) Mantenimiento general edilicio; b) Conservación y restauración del patrimonio; c) Compra o alquiler de equipamiento; d) Compra o alquiler de patrimonio; e) Investigación; f) Formación, capacitación y asesoramiento; g) Desarrollo institucional; h) Actividades culturales y de extensión; i) Publicidad; j) Cualquier fin lícito, que sea objeto de la presentación del concursos del proyecto con que se participe.

ARTÍCULO 10º.- Control. La autoridad de aplicación ejercerá el control de los museos y áreas naturales protegidas respecto del cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión subvencionado, previo dictamen del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 11º.- Prohibición. Se prohíbe expresamente la aplicación de los fondos otorgados por concurso, para la afectación de pago de sueldos.

ARTÍCULO 12º.- Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en los artículos noveno, décimo y decimoprimeros de esta ley, implicará la pérdida de la posibilidad de participar en nuevos concursos por el término y recibir subvenciones por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de la responsabilidad penal imputable a los titulares del ente, cuando pudiere corresponder.

ARTÍCULO 13º.- Autarquía. El presupuesto propio de cada museo o área natural protegida, será administrado y ejecutado con autarquía.

ARTÍCULO 14º.- Requisitos para el reconocimiento. Los museos establecidos en el Artículo 5º incisos "a", "b", "c", "d" y "e", al contar con participación estatal no le es aplicable el presente artículo, por la razón que la creación estatal directamente otorga su reconocimiento; tampoco le es aplicable a los museos privados o áreas naturales que hoy se encuentran reconocidas por el Estado provincial o por instituciones o redes nacionales específicas de las áreas naturales protegidas del Artículo 5º incisos "f", "g", "h" e "i", por cuanto han adquirido ese reconocimiento o derecho previo a la sanción de la presente. Deberán elevar una nota, con la acreditación de su reconocimiento como tal y la autoridad de aplicación solamente se limitará a reconocerlo como museo o área natural protegida privada.

Todos los museos y las áreas naturales protegidas deberán nombrar al menos un representante.

Para que un museo privado (Artículo 5º incisos "f"), sea considerado tal debe contar con:

- a) Una colección estable exhibida al menos durante cuatro meses al año;
- b) Sede;
- c) Ofrecer sus servicios para la visita pública con calendario, horario fijos y difusión;
- d) Poseer un inventario de las piezas que se exhiben;
- e) Contar con una mínima organización a efectos de conservación, investigación, comunicación y administración; para que el área natural protegida (Artículo 5º incisos "g", "h" e "i") sea considerada tal debe contar con:
 - a) Un espacio natural permanente, que proteja la flora con fines de conservación y de proveer oportunidades de educación. Las reservas naturales o reserva ecológica del inciso "g" a su vez debe cumplimentar con la protección de la fauna.
 - b) Una colección botánica, que pueda ser exhibida al menos cuatro meses al año.
 - c) Ofrecer sus servicios para la visita pública con calendario, horario fijos y difusión.

- d) Poseer un catálogo de las especies botánico que lo componen.
e) Contar con una mínima organización a efectos de conservación, investigación, comunicación y administración.

ARTÍCULO 15º.- Funciones y atribuciones. Al Consejo Asesor en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, como autoridad de aplicación se le reconocen a las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Impulsar la creación de una red provincial de museos y de áreas naturales protegidas, en forma separada o conjunta.
- 2.- Promover el rescate, custodia y resguardo del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, cultural, natural, botánico y paisajístico existente en la Provincia.
- 3.- Promover el dictado de cursos de capacitación museológica, histórica, botánica, ambiental, entre otros relacionados con esta ley.
- 4.- Intensificar el intercambio de piezas museológicas y de especies naturales.
- 5.- Coordinar la realización de muestras en museos y recorridos en áreas naturales protegidas, entre otras actividades culturales.
- 6.- Propender a la formación y conciencia colectiva respecto del rol e importancia de los museos y del medio ambiente.
- 7.- Colaborar con los museos y áreas naturales protegidas, establecidos en el Artículo 5º de esta ley.
- 8.- Respecto de los museos y áreas naturales protegidas, establecidos en el Artículo 5º de esta ley que tienen participación del Estado de la Provincia de Entre Ríos, proponer que garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento; elaborar y proponer normas para la regularización de sus actividades y organización.
- 9.- Cooperar y asesorar en aspectos técnicos y científicos a los diferentes museos y de áreas naturales protegidas, o a las instituciones o personas físicas de las cuales dependen.
- 10.- Auspiciar la edición de publicaciones digitales.
- 11.- Otorgar reconocimiento a nuevos museos y áreas naturales protegidas, conforme se establece en el artículo catorce de esta ley.
- 12.- Llevar un registro de museos y de áreas naturales protegidas, existentes en el territorio entrerriano.
- 13.- Contribuir con las actividades culturales que realicen los museos y de áreas naturales protegidas; auspiciar y editar publicaciones.

ARTÍCULO 16º.- Registro público. La Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, llevará un registro público de museos y áreas naturales protegidas, existentes en el territorio entrerriano. En los establecidos en el Artículo 5º incisos "a", "b", "c", "d", "e", "g", "h" e "i" que cuentan con participación del Estado de la Provincia de Entre Ríos, deberá constar el carácter jurídico de cada institución, el relevamiento de su inventario patrimonial catalogado y actualizado y una declaración jurada bianual con detalle de las distintas piezas que integran el acervo del museo o especies de las áreas naturales protegidas; sus altas y bajas constituyen información pública; deberán informarse al Registro periódicamente y la publicación de esta información podrá realizarse vía internet.

Consejo Asesor en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, llevará un registro de los museos y áreas naturales protegidas establecidos en el Artículo 5º, incisos "f", "g", "h" e "i" de carácter privado, incluyendo los que deben ser reconocidos por simple acreditación contemplados en el primer párrafo del artículo decimocuarto de esta ley y los que pretendan ser reconocidos luego del cumplimiento y aprobación de lo establecido en el segundo párrafo del referido articulado y lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 17º.- Inscripción. Para inscribir un museo o un área natural protegida se deberá presentar ante la autoridad de aplicación:

- a) La documentación que acredite la constitución de la asociación, fundación, institución, persona jurídica o persona física, titular o responsable y el cumplimiento de los recaudos previstos en esta ley y su reglamentación.
- b) El inventario aproximado de piezas o especies naturales, ejemplares o bienes que integran su acervo.

ARTÍCULO 18º.- Personal - Capacitación - Profesionalización - Reproducciones. La Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos deberá disponer de personal y tecnología adecuados para el resguardo y la seguridad de las colecciones, de los museos y las áreas naturales protegidas que ostenten participación estatal, que se encuentran establecidas en el Artículo 5º,

incisos “a”, “d”, “e”, “g”, “h” e “i” de esta ley. Dictará cursos para profesionalizar y capacitar al personal propendiendo a la formación continua. La designación y los ascensos en los museos y áreas naturales protegidas dependientes de la Provincia serán por concurso público de oposición y antecedentes. La reproducción de objetos de estos museos estatales por cualquier procedimiento deberá ser autorizado por dicha secretaría o por dictamen del Consejo Asesor y, en caso de corresponder, por el autor y sus descendientes. En las reproducciones deberá constar, en todos los casos, la documentación del objeto y los datos del museo responsable de su custodia.

ARTÍCULO 19º.- Declaración de interés público. Los museos y las áreas naturales protegidas, que posean un acervo que por su valor y significación resulten de particular interés para el patrimonio histórico, cultural y/o natural de la Provincia de Entre Ríos podrán ser declarados de interés cultural.

Para el fomento y sostén de los museos y áreas naturales protegidas, declarados de interés cultural la autoridad de aplicación promoverá la cooperación o el apoyo técnico, científico o económico de instituciones públicas o privadas de las diversas jurisdicciones, extranjeras, nacionales, provinciales o municipales, con las que podrá suscribir convenios, acuerdos o proyectos en su beneficio, previo dictamen favorable del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 20º.- Impuestos. Exímese de los impuestos provinciales que pudieran gravar la actividad de los museos y áreas naturales protegidas, y de sus bienes, destinados específicamente a su actividad. Se invita a municipios y comunas a extender esta exención a las tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas de preferencia.

ARTÍCULO 21º.- Adhesión. Se invita a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos, que en sus territorios cuenten con museos y áreas naturales protegidas que establece el Artículo 5º, incisos “f”, “g”, “h” e “i” de esta ley, a prestar colaboración, a adherir a los términos de esta ley, y otorgar exención a las tasas y contribuciones locales.

ARTÍCULO 22º.- Inembargabilidad. Los bienes culturales correspondientes a museos y áreas naturales protegidas registrados conforme lo establece esta ley, no serán susceptibles de embargo, ejecución o expropiación.

ARTÍCULO 23º.- Disolución. Para el supuesto de disolución y liquidación de museos de titularidad de la Provincia de Entre Ríos, contemplados en Artículo 5º, incisos “a”, “d” y “e” de esta ley, se respetará el principio de unidad y permanencia en la región, previa conformidad del municipio o comuna donde que corresponda. Los bienes serán destinados a otro museo constituido o en proceso de constitución, de similares características y geográficamente más cercano, dentro de los lineamientos de la presente ley, siempre que éste desee contar con ello, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto y según lo indique dictamen del Consejo Asesor. El museo que reciba los bienes deberá velar por su conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 24º.- Constitución del Consejo Asesor. El Consejo Asesor se integrará originariamente con once (11) miembros titulares y ocho (8) suplentes de la siguiente forma: Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

Por la institución museo, un (1) representante titular y un (1) suplente de cada una de las tres (3) regiones de la Provincia: Región Nro. 1 (Costa del Paraná), Región Nro. 2 (Región Centro), Región Nro. 3 (Costa del Uruguay). Por áreas naturales protegidas tres (3) representantes titulares y dos (2) suplentes.

Tres (3) especialistas titulares y dos (2) suplentes radicados en la provincia de Entre Ríos de reconocida y aquilatada trayectoria. Estos no podrán ser funcionarios o empleados públicos de la Secretaría de Cultura provincial.

Un mínimo del veinte (20) por ciento de los miembros titulares y suplentes correspondientes a los museos y las áreas naturales protegidas deben pertenecer a privados.

El decreto reglamentario, detallará las reglas de funcionamiento del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 25º.- Incorporación. El Consejo Asesor con la aprobación de tres de sus miembros, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo catorce de esta ley, será suficiente para incorporar al registro establecido en el artículo dieciséis de esta norma a los museos y áreas naturales protegidas de titularidad privada.

ARTÍCULO 26º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 27º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 28º.- De forma.

ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO – VITOR – VIOLA –
LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley, constituye en primer lugar una obligación de la Cámara de Diputados, como lo es la necesidad de reglamentación del de la Constitución provincial, en el caso que nos ocupa el Artículo 26 de la Carta Magna de Entre Ríos.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 26, reza: “La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural. Los fondos para su financiamiento no podrán ser inferiores al uno por ciento de las rentas no afectadas del total de las autorizadas en la ley de presupuesto”; es por ello que interpretamos al presente, como reglamentación parcial en su parte tangible, y la incorporación del fondo de fomento, en contribuir con la creación, protección, fomento, subvención, preservación, cuidado, y conservación del acervo natural, histórico y cultural de los museos y áreas naturales protegidas que se encuentren en territorio entrerriano.

En esa inteligencia decimos que la reaceptación de la cultura por el constituyente de 2008 como derecho fundamental, debe verse plasmado en la protección, la creación y la sustentabilidad de lo tangible en la materia, entendiéndose por tal a las instituciones museos, reservas naturales, parques naturales, y jardines botánicos, de necesidad inconmensurable para la educación de los alumnos de nuestras escuelas, tanto en el aprendizaje como en la cultura ambiental, la que, solo si logramos modificar el rumbo habremos de hacer un aporte importante a las generaciones futuras para que al menos convivan en una Entre Ríos similar a la que conocimos.

Que se ha realizado un pormenorizado trabajo de petición y recepción de datos, por lo que el sustento de esta ley reside en un informe de los museos de Entre Ríos, en todas sus variantes, es decir museos del Estado nacional, provincial, municipal, de comunas, de entidades autárquicas, de instituciones, mixtos y privados en todo el territorio entrerriano.

Esta información, que según inclusive la Secretaría de Cultura de la Provincia, con quienes hemos mantenido diferentes reuniones al respecto, nunca pudo ser relevada por cuanto era un trabajo de campo que por diferentes factores (movilidad, que muchos se encontraban en zonas rurales, que las intendencias no informaban, etcétera), no habían podido realizar. En este caso más allá de la importante movilidad y el profesionalismo con que hemos trabajado, tuvimos de parte de las municipalidades, comunas, privados, entidades y Secretaría Cultura provincial un apoyo de relevancia.

Que hemos trabajado en coordinación en este proyecto con el Ministerio de Cultura de la Nación, habiendo mantenido reuniones en dicho organismo nacional en calle Alsina en el microcentro porteño, con sus autoridades al respecto.

Asimismo hemos trabajado en legislación comparada.

En un momento advertimos que la tangibilidad del Artículo 26 de la Carta Magna de Entre Ríos, en cuanto a la cultura, indefectiblemente debía incorporar a las otras instituciones palpables de las áreas naturales protegidas que entendemos comprende la norma fundamental, es por ello que luego de contactarnos con especialistas en medio ambiente de diferentes instituciones nacionales, internacionales, provinciales (del Estado), hizo a que incorporemos en cumplimiento al imperativo constitucional, las reservas naturales, los parques naturales y los jardines botánicos.

La importancia de proteger la flora y la fauna con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación; los espacios de contacto con la naturaleza con

características biológicas o paisajísticas especiales, las áreas de amplias gama de plantas etiquetadas con colecciones especializadas de especies vegetales de diversas partes del mundo o autóctonas, motiva la necesidad de cumplimentar a nuestro entender, en instituciones tangibles la educación del ecosistema contemplada debidamente en el Artículo 26 de la Constitución.

También corresponde esbozar que ante la carencia de una legislación provincial que reglamente, fomente y financie la actividad museológica y de áreas naturales protegidas es que nos abocamos a la elaboración de este proyecto de ley.

La labor fue compartida con especialistas en ambos temas, que comenzamos desarrollando una metodología de trabajo en los informes que nos iban llegando, que generó un amplio debate, donde por ejemplo nos dimos cuenta de los pequeños museos privados diseminados por la provincia, entre otros los del tren, o las colonias alemanas o judías, el regreso incipiente de viñedos que explican la historia de la otrora quema de las vides y su colonización en la zona cuyana, es decir del intercambio de opiniones en el seno de las reuniones académicas y que con especialistas fuimos teniendo, de las observaciones y sugerencias recibidas, se fue moldeando el trabajo, permitiendo plasmar una regulación adecuada a las necesidades y realidades de los sectores.

Los principios y objetivos generales a los que apunta, se pueden sintetizar en la creación en el orden provincial de mejores condiciones de protección, preservación y conservación del patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural de los pueblos y sus habitantes; en el acrecentamiento de las actividades museísticas y la defensa del medio ambiente.

Podemos destacar de su articulado: el cumplimiento de la reglamentación de un artículo constitucional y la creación del Fondo de Fomento; la incorporación de las definiciones de museo, reservas naturales, parques naturales y jardines botánicos; las categorías de los museos, la creación de un registro que los nucleee; la reglamentación del control de la actividad; la generación de recursos económicos; la generación de competencia de presentación de proyectos para las afectaciones a favor de los privados; la eximición de impuestos provinciales e invitación a las comunas y municipios a extender esta exención a las tasas y contribuciones, y a los entes privados concesionarios de servicios públicos a la aplicación de tasas preferenciales; regulación del destino del patrimonio museológico, respetando el principio de unidad y permanencia en la región, y determinando su inembargabilidad de los bienes; la creación del Consejo Asesor y la participación de la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Los museos recogen una parte muy importante del saber, de la historia, del arte, de la cultura, bajo una coherencia temática, artística, científica, etcétera.

Es importante destacar, que la mayoría de los museos privados se los crea a partir de una iniciativa personal y su funcionamiento depende muchas veces del entusiasmo de sus fundadores, brindando una significativa labor en beneficio de la comunidad; concluimos en sostener que su difícil sustentabilidad y la falta de recursos económicos, en algunos casos humanos, se debe a que por estas latitudes nunca ha sido comercialmente productivo abrir un museo, o por qué no un área natural protegida; en ese sentido es oportuno señalar, el necesario e importante apoyo que desde el Estado se le pueda brindar para que a través de estas instituciones, se pueda asegurar su permanencia, preserven su historia, su identidad o luchar por el ambiente y el goce de las especies vegetales.

Entre otros museos, la Casa de Delio Panizza (Concepción del Uruguay), el Municipal Andrés García (Concepción del Uruguay), Monumento Nacional Palacio San José (Concepción del Uruguay), Colonia de San Justo (Concepción del Uruguay), Histórico Regional (Basavilbaso), Caseros el Museo de la Estación Caseros (Caseros); Museo de San José (Colón); Histórico Alcides Miguel Coulleri (Ubajay), Museo Histórico Municipal El Porvenir (Villa Elisa), Museo del Arroz (San Salvador); el Cementerio Judío Walter Moss (Gral. Campos); Museo Judío (Concordia), el Regional Arruabarrena (Concordia); Antropología y Ciencias Naturales (Concordia), del Recuerdo (Concordia), de Artes Visuales, (Concordia), Castillo San Carlos (Concordia); el Museo Del Ayuí (Colonia Ayuí), Museo de los Asentamientos (Federación), Museo de la Imagen (Chajarí), Museo Regional Camila Quiroga (Chajarí); Museo Ramón Trinidad Pozzi (Villa del Rosario); Museo Regional Primero de Mayo (Primero de Mayo), Malva Emparanza (Primero de Mayo); Museo Social Hilda Fernández (Feliciano); Antropología y Ciencias Naturales (Federal); Museo de la Música (Bovril); Museo Regional de Santa Elena (Santa Elena); Museo Histórico Nacional y Biblioteca Municipal (Villaguay); Museo

Arqueológico y Antropológico Indígenas “Tierra de Minuanes”; Museo y Archivo Regional de las Colonias Judías (Villa Domínguez); Museo Histórico Municipal Villa Clara (Villa Clara); Museo Regional Conrado Hasenaver (Oro Verde); Municipal Regional Diamante (Diamante), Museo Centro de Artesanos de los Alemanes del Volga (Valle María); Museo de la Universidad Adventista del Plata (Villa Gral. San Martín); Museo Municipal de Ramírez (Ramírez), Museo Regional “Doctor Alcides Desio”; (Victoria) Carlos Anadón Municipal y el privado Museo Ovni, (Victoria); Museo Regional Municipal (Maciá); Ciudad Museo “Juan B. Ambrosetti” (Gualedguay), Museo Matt Lamb, Casa de la Cultura “Museo Quirós”, Museo del Ferrocarril; Museo de Paleontología “Dr. Diego Echazarreta” (Galarza); Azotea de la Palma (Gualedguaychú), Museo de la Ciudad, Casa Museo El Solar de los Haedo, Museo Agrícola Regional, Museo Arqueológico Profesor Manuel Almeida, Instituto Osvaldo Magnasco, Museo Ferroviario; Museo Histórico La Estación (Larroque); Complejo la Estación (Urdinarraín); entre los museos provinciales, cabe destacar Pedro Martínez (Bellas Artes); el Museo y Mercado Provincial de Artesanías; Museo Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón; Museo Provincial de Ciencias Naturales y Antropológicas Profesor Antonio Serrano; Museo Provincial Molino Forclaz; Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”.

Respecto de las áreas protegidas podemos citar: Parque Nacional El Palmar (Colón), Parque Nacional Predelta (Diamante); Parque Natural Malabrigo (Gualedguaychú), Monumento Natural Islote Municipal (Paraná), Reserva Municipal Avayuvá (Concordia), Reserva Natural Arroyo Ayuí Grande (Concordia), Reserva Natural Privada Yuquerí (Concordia), Reserva Natural El Talar (Concordia), Reserva Ecológica Monte de los Ombúes (Victoria), Reserva Natural Magariños (San Salvador), Reserva Natural Municipal La Chinita (Villaguay), Reserva Natural Municipal La Curtiembre (La Paz), Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera (Paraná), Reserva Natural Urbana Rivera Sur (Colón), Reserva Privada de Uso Múltiple Estancia el Potrero de San Lorenzo (Uruguay y Gualedguaychú), Islas Banco de la Inés (Gualedguaychú), Bancos del Caraballo (Colón), Reserva de Usos Múltiples La lidia (Nogoyá), Jardín Botánico de la Universidad Nacional de Entre Ríos (Oro Verde) reconocido por la Red Argentina de Jardines Botánicos, Jardín Botánico El Potrero (Victoria) reconocido por la Red Argentina de Jardines Botánicos, Reserva de Usos Múltiples Selva de Montiel (Federal), Refugio Privado de Vida Silvestre La Aurora del Palmar (Colón) entre otros.

Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXX

PROYECTO DE DECLARACION

(Expte. Nro. 22.371)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el libro denominado “Babel” de la autoría de Lic. Sabina Melchiori, que será presentado en el mes de septiembre.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La autora de la obra “Babel”, licenciada Sabina Melchiori es una ciudadana de Gualedguaychú, locutora nacional de radio y televisión y licenciada en periodismo.

Su tesina de grado consistió en una investigación social sobre el análisis del contenido de las noticias durante el conflicto por las papeleras, lo cual dio origen a este ensayo.

Su carrera profesional inicia desempeñándose en la tarea periodística en el programa de televisión “Políticamente Incorrecto” (Somos Gualedguaychú), junto a Daniel Enz y Fabián

Magnotta. Participó de la elaboración de los libros “El Lugar Perfecto”, de Magnotta y “Médico de Niños”, de Verónica Toller. Asimismo trabajó durante ocho años en Radio Máxima, de Gualeguaychú, emisora donde además produjo y condujo durante tres años el programa de interés turístico “Radio Tour”. En el 2016 co-condujo “Observadores”, también en Somos Gualeguaychú, junto a Enrique Benvenaste. En la actualidad es corresponsal de Canal 9 Litoral y dirige el sitio en internet www.infoner.com.ar, siendo su primer libro “Babel”.

Con relación a la obra debemos señalar que la misma es un ensayo que tiene como base una investigación social para la cual se aplicó la técnica llamada “análisis del contenido” a las noticias que se publicaron en un periódico de Gualeguaychú y otro de Fray Bentos, durante el pico más álgido del conflicto por las papeleras.

El trabajo pone foco en los medios y en los vecinos de las orillas del río Uruguay, en el peso e importancia de las palabras como elemento con el cual se reconstruye la realidad; y demuestra que durante años se estuvo hablando de todo lo referido al conflicto de modo antagónico.

Exponiendo el papel de medios y periodistas como transmisores de lo ocurrido y como actores necesariamente involucrados. Así las personas que en Gualeguaychú eran presentadas como “vecinos”, “asambleístas”, comprometidos en una “lucha por la vida”, del otro eran “piqueteros” o “activistas violentos”. Lo que a un lado era el lugar donde se desarrollaba una “protesta civil pacífica”, del otro era el “piquete de arroyo Verde”.

El libro está dividido en una introducción, cinco capítulos y un epílogo. Destacando la intervención en el prefacio del periodista José Crettaz, editor y columnista en el diario La Nación y el prólogo de Luis Cerrudo, exdecano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y la Educación (UCU) y actual director del Palacio San José.

Es por lo expuesto, un honor solicitarle a mis pares diputados, acompañen con su voto esta declaración de interés.

María E. Tassistro

XXXI
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.372)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la séptima exposición de escuelas técnicas “Expotécnica Tala 2017”, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de octubre de 2017, organizada por la Escuela Técnica Nro. 1 “Dr. Osvaldo Magnasco”.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Reviste de gran importancia resaltar la actividad educativa que realizan los alumnos de las distintas escuelas técnicas de la provincia, donde exponen los trabajos realizados durante este ciclo lectivo, para que toda la provincia pueda ver el esfuerzo y dedicación de los futuros técnicos de nuestra Nación, como así también es bueno destacar el compañerismo y los lazos fraternales que se forman en este tipo de eventos para que los adolescentes puedan interactuar en un ámbito sano y formador.

Esta exposición se llevará a cabo los días 12 y 13 de octubre de 2017, en la ciudad de Rosario del Tala, y es organizada por la Escuela Nro. 1 “Dr. Osvaldo Magnasco”.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan R. Navarro

XXXII
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.373)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a las declaraciones vertidas por el diputado Alejandro Bahler, en el programa "A Quién Corresponda" conducido por el periodista Daniel Enz, el día jueves 7 de septiembre del corriente año.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Haciéndonos eco de un pronunciamiento del Instituto Provincial de la Discapacidad (Iprodi) comunica que a raíz de las declaraciones de público conocimiento realizadas por el diputado provincial Alejandro Bahler, las cuales incurren en un acto discriminatorio por utilizar como descalificativo un síndrome que afecta a cientos de personas y familias, emitimos el presente repudio.

Es importante concientizar de que el uso de enfermedades o síndromes de cualquier tipo como un descalificativo, a modo de burla e insulto, no sólo incurren en un acto discriminatorio y constituyen un delito, sino que también representan un acto de crueldad que provoca dolor. En este caso, la situación se ve agravada por el hecho de que la persona que incurre en esta práctica es un legislador, una figura pública que al expresar dichas palabras provoca un impacto mayor que el de cualquier otro ciudadano.

Por este motivo, hemos decidido presentarnos ante las autoridades competentes para radicar la denuncia por discriminación, esperando que se concrete así un ámbito que le permita al diputado provincial Alejandro Bahler retractarse y reflexionar sobre la discriminación en general y sobre el autismo en particular.

Recordamos que la discriminación a las personas con autismo es una violación de los derechos humanos, y así lo establece la ONU y el conjunto de tratados internacionales a los cuales adhiere la República Argentina.

El autismo es una discapacidad que abarca los Trastornos del Espectro Autista (TEA), que son una gama de trastornos complejos del neurodesarrollo caracterizados por impedimentos sociales, dificultades en la comunicación, patrones de conductas, estereotipos restringidos y repetitivos. El trastorno autista, a veces llamado autismo clásico, es la forma común de mencionar el trastorno, pero existen otras formas dentro del espectro como el Síndrome de Asperger, Síndrome de Rett, el Trastorno Desintegrativo de la Niñez y el Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD) No Especificado. A su vez, existen diversos grados de autismo, lo que transforma a cada caso en único e irrepetible.

Por último es necesario corregir estas conductas que repudiamos, en aras de sostener cada día más las políticas de integración e igualdad, e instando a su vez a comprometernos con los mismos.

Rosario M. Romero

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

**XXXIII
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.374)**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la exposición “Expo Moto”, que se realizará en los galpones del puerto de la ciudad de Gualeguaychú, los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre.

BAHILLO – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dicho evento reúne a miles de personas y a las empresas de los ramos más importantes del país, resultando algo novedoso para quienes concurren al espectáculo, el cual se ve reflejado en el éxito obtenido en las exposiciones realizadas anteriormente.

Expo Motos es un evento único e inolvidable para los amantes de las motos, donde unidades de todo el país se harán presentes para cautivar a grandes y chicos, que tendrán la oportunidad de vivir como nunca antes el despliegue de las grandes marcas y todo lo relacionado a la actividad.

La inmensa apuesta y el desarrollo logístico y publicitario, lo posicionan junto a la ciudad como uno de los eventos de motos más importantes del país, con todo lo que ello implica en materia de marketing para el mismo acontecimiento, como para Gualeguaychú en general.

Este año el predio contará con seis naves donde se disponen los principales stands, un recorrido sobre la costanera con puestos de venta, una zona de test drive donde importantes marcas presentaran sus motos, cuatriciclos y utv, un sector de pista de karting para niños, deportes extremos y stunt, así como también contaremos con la realización de espectáculos acuáticos sobre el río Gualeguaychú, estableciendo de esta manera, un gran marco para que todos los presentes puedan disfrutar de la música, las motocicletas, la gastronomía y los diferentes atractivos de la Expo, junto a un impactante paisaje natural.

Juan J. Bahillo – Rosario M. Romero.

**8
PROYECTOS FUERA DE LISTA
Ingresos (Expte. Nro. 22.377)**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto que declara de interés legislativo la charla “Conversemos de Autismo” a realizarse en Concordia (Expte. Nro. 22.377).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, así se hará señor diputado.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el asunto ingresado fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.377)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la charla “Conversemos de Autismo”, a cargo del Dr. Roberto Rosler, que se realizará el próximo 22 de septiembre, en el Cine Teatro Odeón de la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN – ROTMAN –
ARTUSI – SOSA – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El autismo es un trastorno psicológico que se caracteriza por la intensa concentración de una persona en su propio mundo interior y la progresiva pérdida de contacto con la realidad exterior.

Etimológicamente el término proviene del griego autos, que actúa por sí mismo e ismos, proceso patológico, trastorno del neurodesarrollo.

Generalmente se notan los signos en los dos primeros años de vida, aunque a veces se desarrollan gradualmente; en algunas situaciones algunos niños alcanzan sus hitos de progreso a un ritmo normal y luego sufren autismo regresivo.

Las intervenciones tempranas de conducta, cognición y habla pueden ayudar a los niños con esta afección a ganar habilidades de autocuidado, sociales y comunicativas. Por ello es necesario demostrar interés en saber cómo colaborar en diversos aspectos para que un niño autista, pueda crecer, formarse integralmente y para la vida. Además la sociedad, desde sus distintos ámbitos, debe conocer e involucrarse para poder tender una mano.

Con relación a la educación, como vehículo para personas con autismo, es necesario crear programas adaptados a las necesidades individuales, con el criterio de permitir crecer a ese niño diferente, en ámbitos propicios para ello.

Pensar en situaciones formativas, de concientización y prevención ante determinadas circunstancias, tienen como objetivo brindar herramientas prácticas de intervención terapéutica a partir del estudio y análisis de cada caso. El rol de los padres es fundamental, son sus primeros educadores, ya que el autismo afecta a toda la familia, significa afrontar retos, desafíos y además pensar en una educación especial, que acelere los procesos, recordando siempre que no hay dos niños iguales, y lo que para uno es fantástico, para otro tal vez no logre serlo.

Conversar sobre esta patología va más allá del simple hecho de comunicar, el término encierra responsabilidades, respeto, solidaridad y comprensión, para un formador de formadores, implica aportar sus conocimientos y experiencias a un público interesado por conocer o descubrir qué es el autismo, y poder ayudar desde cada espacio a quienes lo padecen y a sus familias.

En este contexto es que TEA Padres Concordia, el Equipo Docentes en Acción, la Asociación Educar para el Desarrollo Humano y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande Delegación Argentina, organizan este evento a cargo del doctor Roberto Rosler, médico neurocirujano con una amplia experiencia en las neurociencias y la neurología, para que la sociedad de Concordia, pueda tomar conocimiento sobre el autismo.

La disertación se llevará a cabo el día 22 de septiembre, en el Cine Teatro Odeón de la ciudad de Concordia, con entrada gratuita.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O.
Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – María
A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: en la sesión de hoy, entre los proyectos de los señores diputados, ha ingresado uno presentado por la diputada Romero, que lleva número de expediente 22.373, que es un proyecto de declaración, con fundamentos por escrito, que expresa el repudio de las declaraciones vertidas por el diputado Alejandro Bahler en el programa “A quien corresponda”, conducido por el periodista Daniel Enz, el día jueves 7 de septiembre del corriente año.

Señor Presidente, señores diputados: quiero decirles que el primer repudio que tuve fue el mío mismo. He hecho públicas todas las declaraciones y todos los arrepentimientos que tuve conmigo mismo.

También quiero decirles que tengo una hija de 24 años, que es licenciada en Psicopedagogía y se dedica al TEA, es decir, el Trastorno del Espectro Autista. ¡Miren qué contradicción! Llegué a mi casa a las dos de la tarde, cuando ya estaba en toda la prensa, y fui recibido por mi hija y con lágrimas en los ojos me dijo: “Papá, no te preocupes, pedí disculpas y nada más”. Fue lo que rápidamente hice.

Más allá de la prensa, más allá de los mensajes personales y los mail que he mandado a las distintas instituciones, al señor Gobernador, quiero decirles, para terminar este tema y que después corra por los canales que tenga que correr, que el único y absoluto responsable de lo dicho fui yo, nadie sacó absolutamente nada de contexto, fueron mis desgraciadas palabras por referirme a alguna otra cuestión.

Señor Presidente, compañeros diputados: también debo pedirles de corazón mis más sinceras disculpas al señor Gobernador, a su señora esposa y a toda su familia, como así también a cada uno de los familiares de niños, jóvenes, adultos que tienen este trastorno.

Fue uno de los peores fines de semanas de mi vida el que he pasado, porque -como dije hoy- soy católico y cada tanto voy a misa, y en una parte de la misa decimos: “Por mi culpa, por mi culpa, por mi gran culpa...” Creo que resumo con esto cuál es mi sentimiento con respecto a la desgraciada palabra que utilicé por mencionar alguna otra cuestión.

Señor Presidente, compañeros diputados: les agradezco dejarme hacer esta intervención y quiero que quede plasmado en este recinto estas disculpas al señor Gobernador, a su esposa y a todos los familiares de quienes tienen este trastorno. Gracias.

9

INMUEBLE EN SANTA ELENA, DEPARTAMENTO LA PAZ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.957)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Santa Elena, propiedad del Tiro Federal Argentino, con destino a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 19.957).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

10

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “DANTE ALIGHIERI” DE VICTORIA. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.969)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que declara patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa “Dante Alighieri” de la ciudad de Victoria (Expte. Nro. 21.969).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

11

**INMUEBLE EN COLONIA VILLA LIBERTAD, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.302)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en Colonia Villa Libertad, ejido de Chajarí, propiedad de Citrus Negro R Sociedad Anónima, con destino a turismo y reserva natural protegida (Expte. Nro. 22.302).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Aniversario de la creación de la Provincia de Entre Ríos

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: al cumplirse 203 años de la creación formal de la Provincia de Entre Ríos resulta necesario remontar nuestra memoria a los tiempos en que se comenzaba a configurar el escenario político que hoy conocemos.

Corría 1812 cuando José Gervasio Artigas consolidaba su influencia en el Litoral, con mayor fuerza en Entre Ríos, sembrando en el territorio sus ideas de conquista y defensa del federalismo, hecho que incomodaba a Buenos Aires, llevando a ambas partes a un enfrentamiento que después traería como consecuencia la creación formal de la Provincia de Entre Ríos.

Durante la Asamblea General Constituyente de 1813 la insistencia en declarar la independencia y la sanción de una Constitución federal y republicana por parte de los diputados orientales que respondían a Artigas se vio frenada por Buenos Aires, llevando a la ruptura definitiva entre Artigas y el gobierno porteño.

La Asamblea del Año XIII estableció un Directorio, cuyo Director Supremo, Gervasio Posadas decretó el 10 de septiembre de 1814: “El territorio de Entre Ríos con todos sus pueblos formará desde hoy en adelante una Provincia del Estado con la denominación de Provincia de Entre Ríos. Los límites de esta provincia serán: al norte la línea que entre los ríos Paraná y Uruguay, forma el río de Corrientes en su confluencia con aquél hasta la del arroyo Aguarachi, y este mismo arroyo con el Curuzucuatí, hasta su confluencia con el Miriñay, en las inmediaciones del Uruguay; al este el Uruguay y al sud y oeste el Paraná”. De esa forma se creó la Provincia de Entre Ríos, estableciendo sus límites y separándose de la Intendencia de Buenos Aires. El decreto determinó para los futuros gobernadores de la flamante Provincia las mismas facultades, atribuciones y dependencia que las demás provincias del Estado. Se estableció la Villa de Concepción del Uruguay como capital de la Provincia. Buenos Aires envió tres gobernadores, los cuales fueron desconocidos, desautorizados y resistidos por los entrerrianos. Viendo su accionar frustrado, el Directorio no tuvo más opción que retirar sus fuerzas de Entre Ríos.

Seguidamente fueron surgiendo nuevas figuras influyentes alrededor de la construcción artiguista, uno de ellos fue nuestro Supremo Entrerriano, Francisco “Pancho” Ramírez, que en

1820 venció a las tropas porteñas en la batalla de Cepeda consiguiendo terminar con la figura del Directorio y acordando una organización federal y republicana de las Provincias Unidas del Sud mediante el histórico Tratado del Pilar.

Hoy elijo conmemorar estos procesos históricos encarnado por luchadores infatigables de la causa federal, que merecen un homenaje de todos los entrerrianos y, en especial, de esta Cámara de Diputados, porque tienen un lugar en la historia de nuestra patria. Honrar a hombres como Artigas y Pancho Ramírez es honrar a la Argentina, a Latinoamérica y al federalismo, esa preciosa causa que debemos seguir fortaleciendo continuamente.

A 203 años de la primera base formal que dio lugar al nacimiento oficial de Entre Ríos deseo que estos nuevos tiempos nos encuentren a todos unidos sin ser condicionados por banderas partidarias, teniendo como objetivo prioritario el trabajo articulado en pos del progreso de nuestra provincia, poniendo a disposición de dicha meta todos los esfuerzos y los recursos que la misma amerite.

–Conmemoración del Día del Maestro

SR. LARA – Pido la palabra.

En el día de ayer se conmemoró el Día del Maestro y quiero rendir un homenaje a los maestros, para lo cual, si me permite, señor Presidente, voy a leer algo que escribí y que titulé: “Palabras a los maestros, a mis maestros”.

Con motivo de la celebración del Día del Maestro quiero recordar a las educadoras y educadores de otro tiempo. Pero no es mi intención aquí caer en afirmaciones tramposas, de esas que quedan presas de la nostalgia o el romanticismo natural e inevitable de los años de la primera infancia en los cuales desde abajo, como niños, todo se ve grande y perfecto, hermoso e ideal.

Señor Presidente: provengo de una familia de docentes, por lo que la fecha de ayer indudablemente no puedo dejar de resaltarla y de evadir el recuerdo de mis dos grandes maestros, que fueron mi madre, Bertita -como se la conoció en María Grande-, que ya no está, y mi padre, don Lara -como le decían-, Director de la escuela de María Grande, quienes desde el aula fueron también padres de tantas generaciones de gurises a los cuales enseñaron saberes y, por sobre todo, valores. Ambos formados en el normalismo durante los años de oro de la educación argentina, junto a un puñado de colegas fueron pioneros en la escuela pública, no solamente de María Grande, sino que en el caso de mi padre, también en el Sur, en la zona de El Bolsón, Maitén, donde le tocó iniciar su carrera docente; y mi madre en algunos parajes del interior de la provincia de Entre Ríos. Después se conocieron en María Grande.

Entre mis seres queridos muchos ejercieron la docencia en distintos niveles: además de mis padres, la mayoría de mis tíos. Mi núcleo familiar y de amistades ha sido pródigo en maestros, profesores y directoras de escuelas. Tal vez por esos motivos guardo un recuerdo muy bueno de mis maestras de primaria y una especial consideración por las nuevas generaciones de docentes. Sin embargo, señor Presidente, no pretendo decir que maestras eran las de antes. Soy consciente de los riesgos de esta frase, en apariencia inocente, porque advierto que tal aseveración muchas veces esconde un deliberado interés por descalificar al docente actual y desprestigiar la educación pública con el propósito, muchas veces, de detraerle fondos e ir privatizando el sistema educativo. Sí, en cambio, quiero resaltar la figura de aquellas maestras históricas, porque yo tuve en mi casa a una de esas iniciadoras. Conocí las exigencias sociales que pesaban sobre ellas. Había una ética y también una estética muy determinadas que las definía como tales.

Como decía al comienzo, por lo general recordamos con cariño y añoranza a las maestras que tuvimos. Ellas fueron, y lo siguen siendo, ejemplos de entrega, compromiso, sacrificio, sabiduría, paciencia y orden. Su moral debía ser incuestionable en el ámbito público, pero también en el ámbito privado. Se presentaban en el aula impecables como siguiendo una etiqueta, afectuosas y maternales, es cierto, pero firmes y determinadas, envueltas en una suerte de halo de prestigio pocas veces discutido. Cualquier duda o inquietud de los niños sucumbía ante una máxima inapelable: “Pregúntenle a la maestra” o “Lo dijo la maestra”, respuestas incuestionables, dogmáticas, definitivas. Y nadie jamás habría pensado ni en forma remota, como una situación posible, la escena de algún padre cuestionando tal autoridad y mucho menos hacerlo de un modo violento. La palabra de la maestra tenía la fuerza de un precepto religioso: ordenaba, disciplinaba, tranquilizaba y convencía.

En esa época la mujer maestra era vista como educada y respetable, con una vocación honorable que la convertía en una persona calificada y destacada entre sus pares. Eran lejanos todavía los tiempos de la docencia concebida como una profesión. Pero claro, la sociedad era otra, sus modelos y sus referencias fueron mutando. En algunos casos se extinguieron o se reformularon por otros, ni mejores ni peores, solo diferentes aunque a veces incomprensibles para nosotros.

A veces juzgamos con dureza a las maestras actuales, lo hacemos desde afuera y con argumentos que resultan extemporáneos y por lo tanto equivocados. Nuestro enfoque está desajustado porque nuestra visión no se puede apartar de la experiencia personal que poca relación guarda con las situaciones que tienen lugar en el aula hoy en día.

Algunos especialistas en educación sugieren que es un ejercicio interesante y necesario preguntarnos si tendrían cabida en esta sociedad desprejuiciada, tecnológica, cambiante y globalizada, esas “señoritas” inmaculadas, o si saldrían espantadas o perseguidas por un grupo de rebeldes pequeñitos que no se reflejarían para nada en ese modelo.

Es cierto que algunas cosas se deben rescatar, pero adaptadas a estos tiempos. Por eso, me permito señalar, con mucha prudencia, que el valor del conocimiento y del respeto deben seguir siendo fundacionales en el vínculo entre el docente y sus alumnos. Educar en libertad, con espíritu crítico, en un ambiente relajado y bajo la guía de un docente que no lo sabe todo, pero debiera saber bastante, no es incompatible con aquellos otros valores fundamentales de los que hablé a lo largo de este sencillo homenaje. Como marcan algunos estudiosos del tema, no es blanco o negro, no es autoritarismo o falta de respeto, ni memorizar o no aprender nada, es hallar ese punto medio tan deseado que exige profesión pero también vocación.

Hace algunos años, señor Presidente, para esta misma fecha escribí unas palabras para todos los maestros en su día y, en especial, para los dos más grandes maestros de mi vida; me permito citarlas aquí. Alguien dijo alguna vez: “Aquellos que educan bien a las niños merecen recibir los mismos honores que sus propios padres, porque estos les dieron la vida, pero aquellos les dieron el arte de vivir bien”.

Gracias a Dios mis padres me dieron la vida y como docentes de alma que fueron también me enseñaron a vivir bien, como a tantos alumnos. En ellos, en el recuerdo y la evocación de mis padres, saludo con afecto a todos los maestros: ¡feliz Día del Maestro!

–Conmemoración del Día Mundial de la Salud Sexual

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace pocos días, el 4 de septiembre, se conmemoró el Día Mundial de la Salud Sexual, instaurado por la Organización Mundial de la Salud. La celebración de ese día en el mes de la juventud tiene como objetivo que los jóvenes conozcan sus derechos sexuales y reproductivos, el derecho a tomar decisiones relativas a su salud, su cuerpo, su sexualidad y reproducción sin miedo, coerción o discriminación.

Los motivos detrás de la iniciativa son varios, pero se podría sintetizar todo en una preocupante problemática vinculada a este tema, que es el embarazo de las adolescentes. En la Argentina cerca de 3.000 niñas menores de 15 años fueron madres en 2015. Una de cada seis mujeres en la Argentina tiene su primer hijo antes de los 19 años. El 69 por ciento de los embarazos no fueron planificados. El 65,5 por ciento no utilizaron un método anticonceptivo al momento de quedar embarazadas. En nuestro país cerca de 7 millones de habitantes son adolescentes. Para que se produzcan cambios sostenibles es preciso que se garantice la participación de los adolescentes en los temas que los involucran. Por eso, buscamos que su opinión sea tenida en cuenta por quienes diseñan las políticas públicas en este tema.

La Ley 25.673 promulgada en 2002 establece la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable bajo la órbita del Ministerio de Salud, cuyos objetivos quedan marcados como la capacitación de educadores, trabajadores sociales y operadores comunitarios para cumplir con varios puntos. Antes de referirme a ellos quiero mencionar que siendo Ministro de Salud el doctor Ginés González García yo estaba en Salud de la Provincia y en el Consejo Federal de Salud (Cofesa), donde se elaboraron las bases para esta ley. Yo diría que la Argentina ha tenido cuatro grandes ministros de Salud, a quienes quiero homenajear: uno fue Oñativía, otro el doctor Carrillo, el doctor Neri y el cuarto para mí es el doctor Ginés González García.

Como decía, esta ley tiene distintos puntos a cumplir, por ejemplo: alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; disminuir la morbimortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los adolescentes; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de HIV sida y patologías genitales y mamarias; garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual; y potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual.

No obstante, los vacíos continúan y las cifras que reflejan los embarazos adolescentes y la falta de conocimiento en materia de educación sexual aumenta. Los resultados de la aplicación de la ley no han sido suficientes y, según denuncia Amnistía Internacional, el acceso a anticonceptivos de forma gratuita en todo el país tampoco es algo que se cumpla como tendría que cumplirse. Todos los métodos anticonceptivos se tienen que repartir en forma gratuita en los hospitales y las salas de atención primaria. Además tampoco se cumple que las obras sociales también tienen que entregar gratuitamente los anticonceptivos, como lo establece la ley. Porque alrededor de un 15 por ciento de los partos registrados por año son de una madre adolescente, tendencia que se mantiene estable desde hace más de una década, pero especialmente en las menores de 15 años los valores no ceden, son las madres niñas que todos conocemos.

En el año 2015 -último año de estadísticas vitales publicadas- nacieron 770.040 bebés: 111.699 eran de madres menores de 19 años, incluidos 2.787 de madres niñas. Y si nos referimos a nuestra provincia, en el *ranking* nacional Entre Ríos se ubica entre las diez provincias con mayor tasa de embarazo de adolescentes: ocupa el 8º lugar entre las jurisdicciones que presentan las tasas más altas. Los embarazos en adolescentes en la provincia representan el 27,11 por ciento. Los departamentos con mayor incidencia en partos de adolescentes son: Villaguay, con el 34,5 por ciento; Feliciano, con el 33,5 por ciento; San Salvador, con el 33,11 por ciento; y Federal, con el 31,9 por ciento. Este triste privilegio hace que en nuestra provincia cada 10 embarazos, casi 3 corresponden a adolescentes.

Con respecto a las enfermedades de transmisión sexual el ejemplo más evidente es lo que ocurre en mi ciudad, en el Hospital Masvernat de Concordia, donde el consultorio de enfermedades de transmisión sexual venía detectando de 50 a 60 casos nuevos de HIV por año, pero en 2015 pasaron a 75 nuevos casos, o sea un aumento del 25 por ciento de lo que se venía tipificando. En la actualidad el Servicio de Enfermedades de Transmisión Sexual del Hospital Masvernat asiste a 700 portadores de HIV en tratamiento. Si se desagrega esta cifra, se ve que se triplicó el número de casos en el grupo etario de menores de 20 años; el 20 por ciento no terminó la escuela primaria. Con respecto a embarazadas portadoras de HIV, el 50 por ciento de ellas son menores de 20 años, y se observó además que en el último año hubo un aumento importante en los casos de sífilis y de gonorrea.

El 26 de junio de 2003, hace más de 14 años, se promulgó en nuestra provincia la Ley 9.501, de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual. Los puntos que establece su texto son varios, pero me quiero referir únicamente a educación, porque dando educación sexual en los colegios podríamos bajar inmediatamente a la mitad los casos desgraciados que ocurren en nuestra provincia. El Artículo 4º de la Ley 9.501, referido a la educación sexual en los distintos niveles, entre otras cosas establece que el Consejo General de Educación diseñará e implementará políticas de educación sexual y garantizará recursos, financiamiento y formación docente para ello.

Esta ley fue aprobada hace más de 14 años y todavía en nuestra provincia no se cumple, ni se ha puesto en funciones. Como entrerriano y como trabajador de la salud yo diría que hasta me avergüenza que en una provincia como la nuestra, que pretende estar entre las primeras del país, y más en la parte de salud, no tengamos una ley de educación sexual.

Fíjese, señor Presidente, que el 16 de junio del año pasado nuestro bloque presentó un proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos que ponga en plena vigencia la Ley 9.501, que crea el Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual, insisto, una ley promulgada el 26 de junio de 2003, que nunca se cumplió en lo que respecta a educación sexual y que se cumple parcialmente en lo que respecta a salud sexual. La semana pasada me enteré que este proyecto de resolución pasó al Archivo sin tratarse, yo creo que por error o por equivocación. Yo voy a hablar en la comisión...

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Señor diputado, ¿le concede una interrupción a la señora diputada Romero?

SR. ROTMAN – ¡Cómo no, señor Presidente!

SRA. ROMERO – Gracias. Hace pocos meses homenajeamos aquí a Nora Romero de Clari, que es la persona que en el Consejo General de Educación desde hace años conduce el Programa Provincial de Educación Sexual, y se está aplicando en las escuelas; a lo mejor tenemos déficit en algunas escuelas, pero en verdad, yo rescaté la figura de Nora Romero de Clari porque es una funcionaria que ha dedicado muchísimos años a capacitar docentes para la educación sexual.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rotman.

SR. ROTMAN – No, no es así. Esto es una ley, se tiene que hacer en forma sistemática y organizada formando a los docentes para que den educación sexual como cualquier otra materia; si no, vamos a ser responsables. Hay que tener en cuenta que una niña embarazada, una madre niña, porque generalmente son embarazos no deseados, prácticamente se arruina la vida, porque una niña de 12, 13 o 14 años que queda embarazada y es madre después tiene problemas para estudiar, para trabajar, carga con los chicos a los padres etcétera; ustedes saben, no le voy a decir qué tiene que hacer. Además, están las enfermedades de transmisión sexual, cada vez más aumenta el número de enfermos. Creo que si nosotros no legislamos sobre esto, también vamos a ser responsables.

A la diputada Romero yo le diría que esta ley no se está poniendo en vigencia, solamente en algunos colegios como dijo la doctora, en algunos colegios se está dando educación sexual; pero no en forma sistemática ni orgánica ni organizada. La están dando algunos colegios donde los directores lo autorizan. Acá hay una escuela, la única escuela que yo conozco, que está dando educación sexual integral, no me acuerdo el nombre pero a esa escuela voy a ir la semana que viene porque los docentes están dando ese curso; pero en la mayoría de las escuelas no se está dando. Insto y llamo la atención para que podamos mitigar este flagelo, el flagelo de la transmisión de las enfermedades de transmisión sexual, el flagelo de los embarazos de las adolescentes, porque alguna responsabilidad tenemos en esto.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

No puedo permitir que el diputado preopinante diga estas palabras respecto de este tema. Entre los años 2008 y 2011 fui docente de grado en una escuela de Gualeguaychú y puedo asegurar que la Ley de Educación Sexual Integral, a través de diferentes programas que articulábamos con el Gobierno nacional, se aplicaba en las escuelas primarias y secundarias de la ciudad de Gualeguaychú.

Lo hice durante cuatro años, lo hacían mis colegas, y por eso quiero dejar en claro que hay cuestiones en las que el diputado preopinante está faltando a la verdad.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Sobre este mismo tema queremos recordar que el Bloque Cambiemos ha presentado un proyecto de reforma de la Ley de Educación Sexual Integral donde se tratan estos temas, porque vemos que hay escuelas que la aplican y otras no, vemos que no se está aplicando de una manera sistemática en todas las escuelas de la provincia. Además es mucho más abarcativo porque también habla de la violencia de género y de la identidad y el respeto por las diferentes sexualidades. Este proyecto está en la Comisión de Educación, tal vez podría tratarse prontamente.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Quiero decirle a la diputada que yo no miento, no acostumbro a mentir y menos todavía en temas delicados y serios como son estos temas de salud. Y también quiero decirle que yo también he dado muchas clases de educación sexual en los colegios, cuando la maestra me llamaba o alguna directora conocida me pedía, como médico, que les diera una charla a los chicos sobre educación sexual. Se daba educación sexual en forma esporádica, según la

buena voluntad que tenía la maestra; pero yo estoy hablando de forma sistemática, organizada y regular, como dice la ley. A eso estoy llamando a la reflexión.

Voy a hablar en la comisión para ver si podemos sacar de nuevo a ese proyecto que se mandó al Archivo y si no, desde nuestro bloque vamos a presentar un nuevo proyecto para que esta ley se ponga en vigencia y vamos a ver si podemos tratar el proyecto de ley que habló recién la diputada Gabriela Lena. No puede ser que Entre Ríos no tenga una ley como esta que la tienen los países más adelantados del mundo e inclusive muchas provincias argentinas.

–A José Abelardo Aizaga

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir un homenaje al recientemente fallecido Intendente de la localidad de Gilbert de nuestro departamento, a José Abelardo Aizaga, Toti Aizaga, como todos lo conocíamos. Una persona de bien... Discúlpeme si me emociono, pero yo nací y me crié en Gilbert, allí viví los primeros años de mi vida, mi adolescencia y mi juventud. En aquella época pasé horas interminables jugando a la pelota, esas siestas interminables las compartí con él y con muchos amigos.

Toti Aizaga era una persona que venía de un hogar excelente, de padres instruidos y formados con buenos valores, y de esos padres, de ese hogar, como no podía ser de otra manera, salió este hombre, una persona con una sensibilidad muy especial, a quien todos reconocían por su generosidad, su carácter, su predisposición a ayudar. Por su personalidad, uno nunca iba a escucharle una queja, aun ante las más grandes adversidades y problemas que yo sé que él pasó en su vida; jamás íbamos a encontrar en él una actitud de queja, de resignación, de reproche. En las circunstancias que la vida le ponía para sortear siempre era una persona optimista, con muy buen ánimo y una capacidad de contención de su entorno familiar, de sus hijas; era el eje de su familia y quien llevaba adelante la contención de un grupo familiar importante.

Era reconocido por todo el pueblo, querido y con un afecto muy especial. Fue un destacado deportista, integrante del Club Social y Deportivo de Gilbert, fue su Presidente. La vida le dio una sana revancha en la política: en el 2003 se presentó como candidato a intendente y perdió la Intendencia por tres votos frente al candidato radical Jorge Hollman, y en el 2015 pudo llegar a ese ansiado objetivo que se había propuesto en su afán de ser un hombre de servicio y comprometido con su pueblo y con su gente. Había que ver cómo lo querían los vecinos de Gilbert y cómo él siempre tenía una manera de dar una mano, sobre todo a las familias más necesitadas y carenciadas.

Para evaluar si una persona ha sido o no exitosa en la vida, el pensador español José María Donantueno, en sus reflexiones sobre el éxito en la vida, dice que una persona ha sido exitosa en la vida si, por el hecho de vivir y llevar adelante una conducta y sus acciones durante la vida, como consecuencia de eso, le hizo la vida mejor a sus semejantes, a quienes lo rodearon y a quienes tuvieron la oportunidad de compartir la vida con él. Si lo medimos a Toti Aizaga con esta reflexión de José María Donantueno, podemos concluir que fue un hombre totalmente exitoso en la vida, porque le hizo mucho mejor la vida a su familia, a sus hijas, a su pareja, a los vecinos de Gilbert, y en todos aquellos que lo rodearon él indudablemente influyó de manera positiva e hizo que todas esas personas tengan una vida mejor y un futuro mejor. Nuestro más merecido homenaje al recientemente fallecido Intendente de Gilbert.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

En nombre de nuestro bloque y en el mío personal, adhiero al homenaje realizado por el diputado preopinante ante el fallecimiento del Intendente Aizaga, con quien compartimos muchos momentos posteriores a su ascensión, en su pueblo y en otras ciudades del departamento Gualaguaychú. Pudimos ver el proceso lamentable de su enfermedad y este terrible desenlace. Adherimos, señor Presidente, a este merecido homenaje.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Quiero adherir al homenaje a Toti Aizaga, un amigo que coseché en la vida hace muchísimos años, de esos con quien abrazamos el deporte, era un dirigente incansable, una persona de bien dentro y fuera de la cancha, una persona a la que no se le subía la adrenalina y desconocía al adversario, sino todo lo contrario, en todo momento brindaba lo mejor de sí.

Era un vasco de esos testarudos. Hace dos semanas tuve la posibilidad de estar con él y le pregunté: “¿Cómo estás, Toti?” y me dice: “Ando bien y no les quiero decir que me voy a morir para que no sufran por mí...”. ¡Un gran hombre! ¡Que Dios te tenga en la gloria, amigo!

13

INMUEBLE EN SANTA ELENA, DEPARTAMENTO LA PAZ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.957)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Santa Elena, propiedad del Tiro Federal Argentino, con destino a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 19.957).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.351, 22.352, 22.353, 22.354, 22.355, 22.357, 22.357, 22.360, 22.362, 22.363, 22.368, 22.371, 22.372, 22.374, 22.377 y 22.358)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.351, 22.352, 22.353, 22.354, 22.355, 22.356, 22.357, 22.360, 22.362, 22.363, 22.368, 22.371, 22.372, 22.374 y 22.377, y el proyecto de resolución registrado como expediente número 22.358.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

INMUEBLE EN SANTA ELENA, DEPARTAMENTO LA PAZ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.957)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Santa Elena, propiedad del Tiro Federal Argentino, con destino a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 19.957).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.957, venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, propiedad del Tiro Federal Argentino de Santa Elena, ubicado en el departamento La Paz; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, propiedad del Tiro Federal Argentino de Santa Elena, ubicado en el departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, Manzana 224 - Lote 2, que consta de una superficie de cinco mil novecientos doce metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (5.912,75m²) y que forma parte de un inmueble de mayor extensión el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Tomo 031, Folio 424 de fecha 4 de septiembre de 1948, Plano Nro. 22.771, Partida Provincial Nro. 08-115819-7, Partida Municipal 2083, cuyos límites y linderos son:

Al Noreste: Recta 6-2 al rumbo S 70° 14' E de 96,89m lindando con calle Santa Fe;

Al Sureste: Recta 2-3 al rumbo S 37° 44' O de 80m lindando con calle 9 de Julio;

Al Suroeste: Recta 3-4 al rumbo N 52° 16' O de 50m y recta 4-7 al rumbo N 76° 14' O de 32,13m lindando las dos con Boulevard Mitre;

Al Noroeste: Recta 7-6 al rumbo N 26° 50' E de 61,13m lindando con Lote 1.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble a expropiar será destinado a la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Municipio de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6.467, ratificado por Ley Nro. 7.496 y a promover los trámites expropiatorios en relación al inmueble caracterizado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de septiembre de 2017.

ROMERO – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – GUZMÁN – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR –
ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto responde a un pedido realizado por la comunidad y autoridades de Santa Elena. Hoy estuvieron en la Comisión de Legislación General el Intendente y una concejal, que en repetidas oportunidades habían hecho gestiones para la aprobación de este proyecto de ley que ya tiene media sanción del Senado, por el cual se declara sujeto a expropiación un inmueble que es propiedad del Tiro Federal de Santa Elena con el fin de construir viviendas.

Es un inmueble que está muy bien emplazado, prácticamente en el casco céntrico, con todos los servicios de agua, cloacas, gas natural y alumbrado público, con todo lo que una urbanización necesita. Por eso, amerita y reúne todas las condiciones y los criterios necesarios para avanzar en un plan de viviendas que, como ha dicho el Intendente, lo gestionará sea ante el Gobierno nacional, sea ante las autoridades provinciales a través del IAPV.

No lo dice el proyecto, pero queremos que quede constancia en la versión taquigráfica que el Intendente manifestó la voluntad y la decisión de que el Municipio de Santa Elena se va a hacer cargo de los gastos inherentes a la expropiación, para viabilizar la obtención de este inmueble.

Dada la necesidad de construir viviendas y la urgencia del caso, quiero agradecer a los distintos bloques que han permitido que se emita el dictamen de comisión en el día de hoy y que podamos tratarlo sobre tablas en la presente sesión. Me resta solicitarles a todos que acompañen con su voto para darle sanción definitiva.

16

INMUEBLE EN SANTA ELENA, DEPARTAMENTO LA PAZ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.957)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Artículo 1º. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 15.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.351, 22.352, 22.353, 22.354, 22.355, 22.356, 22.357, 22.360, 22.362, 22.363, 22.368, 22.371, 22.372, 22.374, 22.377 y 22.358)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.351, 22.352, 22.353, 22.354, 22.355, 22.356, 22.357, 22.360, 22.362, 22.363, 22.368, 22.371, 2.372, 22.374 y 22.377, y del proyecto de resolución registrado con el número de expediente 22.358.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXIII y XVIII de los Asuntos Entrados y punto 8)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.351, 22.352, 22.353, 22.354, 22.355, 22.356, 22.357, 22.360, 22.362, 22.363, 22.368, 22.371, 22.372, 22.374, 22.377 y 22.358)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos en conjunto, en su caso, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.351: Deportistas Octavio Rodríguez y Juliana Ramella. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 22.352: Torneo de fútbol infantil "Patoruzito", en Viale. Declaración de interés.
- Expte. 22.353: 13º edición de la "Fiesta del Inmigrante", en San Benito. Declaración de interés.
- Expte. 22.354: 6º edición de la "Maratón Soplo por la Vida 2017", en Paraná. Declaración de interés.

- Expte: 22.355: Participación de atletas de la AEM en el Campeonato Sudamericano de Fisicoculturismo y Fitness en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de interés.
- Expte: 22.356: XX edición del “Encuentro de Escuelas Rurales”, en La Picada. Declaración de interés.
- Expte: 22.357: Película “Itsmo”. Declaración de interés.
- Expte: 22.360: XIV seminario del “Foro Permanente para la Promoción y el Desarrollo de la Madera en Entre Ríos”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte: 22.362: “1º Jornada Provincial de Cooperativismo y Mutualismo Educativo”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte: 22.363: “3º Encuentro Provincial de Estudiantes y Profesionales del Turismo, Hotelería y Gastronomía”, en Victoria. Declaración de interés.
- Expte: 22.368: Presentación de la publicación “Francisco Ramírez”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte: 22.371: Libro “Babel”. Declaración de interés.
- Expte: 22.372: 7º exposición de escuelas técnicas “Expotécnica Tala 2017”, en Rosario del Tala. Declaración de interés.
- Expte: 22.374: Exposición “Expo Moto”, en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte: 22.377: Charla “Conversemos de Autismo”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte: 22.358: Reforzar la búsqueda de José Alfredo Daniel Moretti. Solicitud.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXIII y XVIII de los Asuntos Entrados y punto 8.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 30**LEY NACIONAL Nro. 26.370 -HABILITACIÓN DEL PERSONAL PARA EL CONTROL DEL PÚBLICO EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS-. ADHESIÓN.**

Consideración (Exptes. Nros. 21.905-22.146)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 30 (Exptes. Nros. 22.146 y 21.905).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 22.146, venido en revisión y tenido en cuenta la iniciativa, autoría del diputado La Madrid Expte Nro. 21.905 y coautoría de los diputados Viola, Acosta, Lena, Artusi, Monge, Anguiano, Kneeteman, Sosa, Vitor y Rotman, por los que la Provincia adhiere a la Ley Nacional 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control y admisión de público en eventos; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Registro Provincial de Controladores en el ámbito del Ministerio de Gobierno, cuyos datos y registraciones deberán ser compartidos con el Registro Único Nacional a efectos de la unicidad de la información.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
NAVARRO – VÁZQUEZ – LENA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos adhiriendo a la Ley 26.370, que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control, de admisión y permanencia de público en general en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento que se llevan a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público.

Es una adhesión de suma importancia para trabajar y resguardar la integridad sobre todo de muchos jóvenes que concurren principalmente a discotecas y a lugares bailables, donde muchas veces, por una u otra circunstancia, se producen situaciones poco deseables con responsabilidades de distintas partes, del personal, de los concurrentes, de quienes son los titulares de esos lugares a los que concurren.

Este proyecto de ley que viene con media sanción del Senado, además crea el Registro Provincial de Controladores. Básicamente, la adhesión a la ley nacional implica que este personal va a recibir capacitación suficiente en distintas cuestiones que entendemos que para la provincia y para respetar la integridad, sobre todo de los jóvenes, es de suma importancia.

La ley nacional establece los requisitos que deberán cumplir quienes quieran ser personal de admisión y permanencia, las inhabilitaciones, cómo deberá ser el trato hacia los controlados, respecto del trato igualitario en forma respetuosa y amable; pero por sobre todas las cosas, apunta al respeto y a la protección de la integridad física y moral de las personas y, en definitiva, de la actividad a la cual se concurre.

Celebro que la Provincia de Entre Ríos adhiera a esta ley nacional que no es nueva, data del año 2008, y también instamos al Poder Ejecutivo a que la reglamente de manera rápida para que también de manera rápida ponga en vigencia este Registro Provincial de Controladores.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 30

LEY NACIONAL Nro. 26.370 -HABILITACIÓN DEL PERSONAL PARA EL CONTROL DEL PÚBLICO EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS-. ADHESIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 21.905-22.146)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 19.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 31

INMUEBLE EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.455)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 31 (Expte. Nro. 21.455).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte Nro. 21.455, autoría de la diputada Angerosa y coautoría de la diputada Lambert, por el cual se acepta la donación formulada por la Municipalidad de Gualeguaychú con destino a la Escuela Nro. 115 "La Milagrosa"; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentados, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la donación realizada por la Municipalidad de Gualeguaychú mediante Ordenanza 8.983/89 del inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Gualeguaychú, Sección 7ma. Manzana 446 b, Partida Provincial Nro. 117.225-9, Matrícula Nro. 121.674, Plano Nro. 42.313, con una superficie de tres mil seiscientos cuarenta y nueve metros, cuarenta y dos centímetros cuadrados (3.649,42m²) y comprendido dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte linda con calle Gervasio Méndez mediante recta amojonada N 86-53' E de 60,15m; al Este linda con calle José Hernández mediante recta amojonada rumbo S-3º, 53' E de 60,53; al Sur linda con calle Doello Jurado mediante recta amojonada rumbo S 87º, 58' O de 61,75m; y al Oeste linda con calle Virreynato del Río de la Plata, mediante recta amojonada rumbo N 2º, 29' O de 59,25m.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que dicho inmueble debe ser destinado únicamente para el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el inmueble donado es absolutamente intransferible.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
NAVARRO – VÁZQUEZ – LENA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero invitar a mis pares diputados a apoyar la aceptación de la donación por parte de la Municipalidad de Gualeguaychú de este terreno enclavado en la zona oeste de la ciudad, cuyo destino es el Consejo General de Educación para el funcionamiento de alguna institución escolar. Allí funciona la Escuela Nro. 115 "La Milagrosa", que es una de las 128 escuelas de jornada extendida Nina, proyecto por el cual cuando usted, señor Presidente, fue Gobernador, tanto trabajó y luchó, logrando en aquel tiempo 117 escuelas Nina, a las que nuestro Gobernador actual, Gustavo Bordet, ha podido sumar 11 más.

Porque ahí ya está trabajando una escuela que atiende situaciones de vulnerabilidad social en un barrio de la ciudad de Gualeguaychú, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 31 INMUEBLE EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.455)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 21.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 32

LEYENDA “PRODUCIDO EN ENTRE RÍOS” EN PRODUCTOS LOCALES. EXHIBICIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.456)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 32 (Expte. Nro. 21.456).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte Nro. 21.456 autoría de la diputada Angerosa y coautoría de la diputada Lambert, por el que se establece que las grandes superficies comerciales reguladas por Ley 9.393 exhiban en los productos locales, la leyenda “Producido en Entre Ríos”; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentados, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Las grandes superficies comerciales reguladas por Ley 9.393 deberán exhibir en sus góndolas todos los productos por ellos comercializados de fabricación en la provincia de Entre Ríos, bajo la leyenda “Producido en Entre Ríos”. Para ello dispondrán cartelería específica y/o etiquetado a fin de publicitar la producción de origen entrerriano.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente ley:

- Propiciar la visibilización de los productos elaborados en Entre Ríos.
- Estimular el consumo de los productos generados en Entre Ríos.
- Promover y defender el trabajo de los entrerrianos.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que él determine diseñará e implementará una campaña de promoción y difusión a fin de fomentar y dar visibilidad a los productos fabricados en el territorio de la provincia de Entre Ríos, definiendo la estrategia publicitaria a utilizar por las grandes superficies comerciales en lo referido al Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección General de Fiscalización Agroalimentaria será la autoridad de aplicación, debiendo controlar el cumplimiento de la presente norma y pudiendo sancionar con multas de hasta el valor de 1.000 litros de nafta súper a quienes no la cumplan.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
NAVARRO – VÁZQUEZ – LENA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: estoy convencida de que este proyecto de ley, más allá de su simpleza, tiene un enorme valor económico, porque pretende que todos aquellos productos, tanto materia prima como productos industrializados en la provincia de Entre Ríos, que se comercialicen en los grandes centros comerciales de nuestra provincia, lleven un cartel que identifique que es producido en Entre Ríos.

Creo que es importante también porque cuando vamos a este tipo de empresas comerciales nos ayuda a los consumidores a que podamos ver rápidamente cuáles son los productos que se producen e industrializan en nuestra provincia, que son muchos y muy diversos: productos avícolas, frutas, verduras, productos para copetín, productos lácteos.

En la medida en que estos productos puedan ser vendidos, genera mayor industrialización, mayor empleo y mayor movimiento económico en la provincia.

Por este motivo, creo que es importante aprobar este proyecto para que pase al Senado y, una vez que sea ley, va a ser de muchísima ayuda para el consumidor entrerriano.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 32

LEYENDA “PRODUCIDO EN ENTRE RÍOS” EN PRODUCTOS LOCALES. EXHIBICIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.456)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 33

12 DE JULIO “DÍA DEL EMPRENDEDOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.424)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 33 (Expte. Nro. 21.424).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.424, autoría de la diputada Angerosa, por el que se declara el 12 de julio de cada año el “Día del Emprendedor de la Economía Social”; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese el 12 de julio de cada año el “Día del Emprendedor de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- Serán sus objetivos:

- 1) Fortalecer la institucionalidad de la economía social como política pública.
- 2) Aportar a la visualización de los emprendedores de la economía social.
- 3) Potenciar los emprendimientos de la economía social.
- 4) Promover acciones que sigan favoreciendo el desarrollo integral de la economía social y sus actores en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo General de Educación incluirá la fecha del 12 de julio de cada año, dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial, con idénticos fines a los expresados en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
NAVARRO – VÁZQUEZ – LENA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: declarar el Día del Emprendedor de la Economía Social es reconocer a esta economía como un puntal importante para el desarrollo de nuestra provincia. Se ha elegido el 12 de julio porque fue ese día del año 2012 cuando esta Legislatura sancionó la Ley de Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. En ese momento Entre Ríos era la segunda provincia que tenía una ley para el desarrollo de la economía social.

Creemos que este día, que puede ser utilizado para visibilizar a los emprendedores, para profundizar sobre la importancia que tiene la economía social en el desarrollo de un pueblo, va a permitir seguir profundizando esta política en la Provincia de Entre Ríos, como lo hizo usted, señor Presidente, durante su gestión como Gobernador, y como actualmente se sigue profundizando y se sigue trabajando en la gestión del gobernador Gustavo Bordet.

Es por este motivo que creemos sumamente importante que los emprendedores de la economía social tengan su día para celebrarlo como corresponde.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 33

12 DE JULIO “DÍA DEL EMPRENDEDOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.424)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 34

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AL TRABAJO COOPERATIVO DESTINADO A COOPERATIVAS DE TRABAJO. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.175)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 34 (Expte. Nro. 21.175).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el Expte. Nro. 21.175, devuelto en revisión, proyecto de ley por el que se crea un régimen de promoción al trabajo cooperativo destinado a cooperativas de trabajo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones propuestas por Senado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo destinado a Cooperativas de Trabajo”

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo destinado a Cooperativas de Trabajo”. Este régimen fomentará y facilitará la contratación de Cooperativas de Trabajo para obras públicas en el ámbito de los organismos de la Administración Pública provincial centralizada o descentralizada.

ARTÍCULO 2º.- Son sus objetivos:

1. Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las Cooperativas de Trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública provincial, sus organismos autárquicos o descentralizados;
2. Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las Cooperativas de Trabajo como un modelo de inclusión e inserción social;
3. Promover los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;
4. Estimular la capacitación y formación continua de los asociados de las Cooperativas en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.

ARTÍCULO 3º.- Créase dentro del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos (IPCYMER), el Registro de Cooperativas de Trabajo en el marco de lo previsto en el Artículo 1º de la presente ley. La inscripción y permanencia en el Registro será condición excluyente para participar en el presente régimen.

ARTÍCULO 4º.- Certificado de capacidad y habilitación: El Registro será el encargado de extender un Certificado de Capacidad y Habilitación a las Cooperativas de Trabajo, el cual será condición necesaria para presentarse en las contrataciones de obras públicas en el marco de la presente ley. El mismo deberá contener aspectos vinculados a la experiencia en trabajos similares, cumplimiento de los contratos anteriores, cantidad de asociados, herramientas de trabajo disponibles y otros aspectos que la reglamentación disponga. Las Cooperativas de Trabajo deberán contar al momento de la contratación con un representante técnico con matrícula habilitante y un responsable de Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 5º.- En los casos que se contrate a una Cooperativa de Trabajo inscripta en el Registro de Cooperativas de Trabajo previsto en el Artículo 3º de la presente ley para la ejecución de una obra pública, el Poder Ejecutivo garantizará, en el marco de lo previsto por el Artículo 14º de la Ley Provincial Nro. 6.351, un anticipo financiero de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto contratado, el que se amortizará, en forma proporcional, con los certificados de obra a emitirse en la primera mitad de la misma, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al anticipo.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Fondo de Garantía para Cooperativas de Trabajo. Este fondo actuará como reaseguro o fondo de garantía de hasta el 5% del monto a contratar según lo previsto en el Artículo 21º de la Ley Provincial de Obra Pública Nro. 6.351. Será administrado por la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes. Se capitalizará inicialmente con un aporte de pesos un millón (\$1.000.000) del Tesoro provincial, y luego podrá integrarse:

- a) Con asignación de fondos previstos en la Ley Nro. 10.151, "Fondo de Economía Social"; que como mínimo deberán ser equivalentes al 1% (uno por ciento) del mismo;
- b) Con otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- c) Con los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional, provincial y/o municipal y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- d) Con el producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Las cooperativas contempladas en el presente régimen no podrán tener más de una garantía activa a la vez, emitida por el Fondo de Garantía para Cooperativas de Trabajo.

ARTÍCULO 8º.- Créase dentro del Ministerio de Desarrollo Social el Programa de Fomento a Cooperativas de Trabajo, que será financiado con recursos provenientes de la Ley Provincial Nro. 10.151 "Fondo de Economía Social". Este programa dispondrá acciones tendientes a fortalecer en herramientas y elementos de seguridad e higiene, capacitar, acompañar y asesorar a las Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro de Cooperativas de Trabajo previsto en el Artículo 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley Provincial de Obra Pública Nro. 6.351, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La inscripción y habilitación de personas o empresas que intervengan en obras públicas, se efectuará por medio de un Registro de

Constructores y Proveedores. A estos efectos se tendrán en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución. En los casos de tratarse de Cooperativas de Trabajo, la inscripción y habilitación se realizará a través del Registro de Cooperativas de Trabajo del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos (IPCYMER), el cual deberá considerar principalmente los siguientes conceptos: cantidad de asociados, experiencia, capacidad técnica y de ejecución.”

ARTÍCULO 10º.- Invítase a los municipios, comunas y juntas de gobierno a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de agosto de 2017.

ROTMAN – OSUNA – LAMBERT – DARRICHÓN – ANGEROSA –
NAVARRO – VÁZQUEZ – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

De este proyecto de ley ya hemos hablado mucho, lo hemos tratado en la Comisión de Asuntos Cooperativos, lo hemos hablado en el Senado, lo aprobamos por unanimidad acá y ha sido devuelto en revisión del Senado; es decir, se ha hablado, opinado y discutido mucho sobre este proyecto.

El tema al que se refiere el proyecto está muy ligado a lo que tratábamos en el proyecto anterior, sobre el tema de la economía social. Esta iniciativa procura agilizar, fomentar y mejorar la inserción de las cooperativas de trabajo en todo lo que son los procedimientos de contratación de obras públicas, tanto de arquitectura como de infraestructura para la Administración Pública; promueve el trabajo cooperativo como un modelo de inclusión social, como un modelo de desarrollo social; trata de consolidar el desarrollo cooperativo con formación y capacitación; crea el Registro de Cooperativas de Trabajo, a cargo del Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Gobierno; articula con el Ministerio de Desarrollo Social para que estas cooperativas de trabajo puedan ser capacitadas, formadas, apoyadas, sostenidas, a través de todo lo que tiene que ver con el presupuesto de la economía social; además, crea el Fondo de Garantía para Cooperativas de Trabajo de hasta el 5 por ciento del presupuesto de la obra a licitar para que desde el Gobierno provincial se pueda sostener la participación de estas cooperativas y su participación en lo que tiene que ver con las licitaciones para la obra pública.

Señor Presidente: creo que con este proyecto -que hoy puede ser ley, si es acompañado por esta Cámara-, estaremos generando, brindando, sosteniendo, el trabajo de más de 300 cooperativas que vienen trabajando desde el año 2005, 2006 en esta provincia; por lo tanto, vamos a estar generando trabajo y empleo, y sosteniendo ese organizador social que es el trabajo para una familia y para una sociedad.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito la aprobación del proyecto conforme a este dictamen de comisión.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 34

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AL TRABAJO COOPERATIVO DESTINADO A
COOPERATIVAS DE TRABAJO. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.175)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley conforme al dictamen de comisión, que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta, es decir, 18 votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 27.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 35
OFICINA DE ATENCIÓN PERSONALIZADA DE EMPRESAS DE TELEFONÍA, GAS
NATURAL Y SERVICIOS ELÉCTRICOS. DISPOSICIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.436)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 35 (Expte. Nro. 21.436).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 21.436, venido en revisión, por el que se dispone que todas las empresas que prestan servicios deberán contar con una oficina de atención personalizada; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Todas las empresas prestatarias de servicios de telefonía, móvil o fija, de gas natural y de servicios eléctricos, deberán contar con una oficina de atención personalizada, en al menos una de las ciudades de cada uno de los departamentos de la provincia de Entre Ríos donde presten servicios, a fin que los usuarios o consumidores puedan realizar reclamos y consultas en forma personal.

ARTÍCULO 2º.- Los domicilios de las oficinas de atención personalizada al público, como así también su horario de atención, deberán estar especificados en la facturación del servicio, en las páginas web de las empresas y/o en cualquier otro medio de información y/o documentación de las empresas.

ARTÍCULO 3º.- Las empresas que no dieran cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional Nro. 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Las empresas prestadoras de servicios enumeradas en el Artículo 1º, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, para adecuar su estructura de atención al público.

ARTÍCULO 5º.- La reglamentación y autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – BÁEZ –
RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto fue debatido en comisión y motivó muchísimos aportes de los distintos diputados de las diferentes bancadas en función de los problemas que usualmente el ciudadano tiene en su vínculo con las empresas prestatarias de ciertos servicios.

Creo que se llevan todas las quejas las empresas de telefonía, esto lo dicen los organismos de defensa al consumidor de toda la Provincia; pero también el proyecto, que tiene media sanción del Senado, está referido a prestatarios de servicios de telefonía móvil o fija, gas

natural y de servicios eléctricos, exigiéndoles que cuenten con al menos una oficina en cada uno de los diecisiete departamentos de la provincia para atender los reclamos de los clientes.

Sabemos que en el siglo XXI que transitamos las empresas, las grandes corporaciones van tendiendo a establecer cada vez menos contacto personal. Pero a su vez es una realidad en nuestra población que no todos tienen el mismo vínculo con la tecnología y no todas las veces que la gente se comunica vía telefónica o vía Internet con las compañías de teléfono es atendida por una persona que conozca realmente el problema, y muchas veces somos atendidos por personas que ni siquiera están en el país, es decir, hay organizaciones que se dedican a atender los reclamos y la atención personalizada va desapareciendo.

Es una real dificultad para gente que vive en el territorio de la provincia porque, por un lado, podemos no estar habituados al contacto a través de Internet o a través del teléfono, pero además, por más que lo estuviéramos porque las nuevas generaciones están mucho más habituadas a este tipo de trato con las empresas, es necesario que las empresas den la cara en el territorio de la provincia.

Cuando tratamos el tema en la comisión, rápidamente nos pusimos de acuerdo todos en el sentido de que debíamos exigir esta presencia de las empresas viéndole la cara al reclamante y dándole una respuesta o por lo menos procurando una respuesta. Esto tiene mucho que ver con respetar derechos que son derechos humanos de tercera generación o de cuarta generación, que son esos derechos humanos masivos que afectan muchísimo el patrimonio y el bienestar de las personas quienes, a veces, no tienen canales suficientes para hacer sus reclamos.

Esta ley vendrá a traer una solución en ese sentido. Y también discutimos en comisión la posibilidad de que estableciéramos cuáles podrían ser las ciudades donde se establecieran las oficinas, pero decidimos no hacerlo para no atrasar más el trámite de la ley puesto que el Poder Ejecutivo tiene 90 días para reglamentarla y en la reglamentación seguramente va a establecer que no sea una ciudad de las más chicas de cada departamento sino que las oficinas de atención personalizada se establezcan en las ciudades más importantes de cada departamento.

Nos parece un proyecto que a pesar de tener un pequeño articulado es muy importante porque es tender una mano al usuario del servicio y procurarle una cara visible de las empresas prestatarias de esos servicios.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito a esta Honorable Cámara que se me permita abstenerme de votar este proyecto de ley, debido a que cuando fui intendente de Gualeguaychú, en mi carácter de intendente, de vecino particular damnificado, entablamos una demanda a la cual adhirieron más de 120 vecinos de Gualeguaychú, exigiendo a la empresa Telecom la reapertura de su oficina comercial en nuestra ciudad, y entendiendo que este proyecto de ley persigue el mismo objeto de aquella demanda entablada en carácter particular, considero oportuno pedir la abstención en el votación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con el Artículo 152º del Reglamento, se va a votar la solicitud de abstención en la votación formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 35

OFICINA DE ATENCIÓN PERSONALIZADA DE EMPRESAS DE TELEFONÍA, GAS NATURAL Y SERVICIOS ELÉCTRICOS. DISPOSICIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.436)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 29.

31

ORDEN DEL DÍA Nro. 36
LEY Nro. 9.798 -COLEGIO DE GESTORES Y MANDATARIOS DE LA PROVINCIA-
MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.149)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 36 (Expte. Nro. 22.149).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 22.149, autoría del diputado Báez y coautoría de los diputados Bahillo, Osuna y Ruberto, por el que se modifica la Ley Nro. 9.798 Colegio de Mandatarios y Gestores; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los Artículos 8º y 23º de la Ley Nro. 9.798, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“8º) El mandatario o gestor que solicite su inscripción deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Haber aprobado el curso o carrera que otorgue el certificado que lo habilite.
2. Constituir domicilio en la Provincia de Entre Ríos a los fines de su relación con el Colegio.
3. Abonar el derecho de matrícula vigente.
4. Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido en Asamblea.”

“23º) La convocatoria a Asamblea y el orden del día se harán conocer:

1. Publicando en el Boletín Oficial y al menos en dos (2) diarios entre los de mayor tirada de la provincia, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
2. Poniéndolo de manifiesto en lugar visible de la sede central y en cada una de las delegaciones del Colegio.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – BÁEZ –
 RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto tiene por finalidad suprimir el inciso 2 del Artículo 8º de la Ley 9.798, de Colegiatura de Mandatarios y Gestores, que establece que para la inscripción de la matrícula provincial previamente hay que incorporarse a la matrícula nacional, lo cual resulta claramente inconstitucional, ya que es el Gobierno provincial el que tiene la potestad de dictar las normas, procedimientos y controles en el ejercicio de la actividad profesional o delegarla en el colegio en particular.

En ese sentido es importante conocer que recientemente hubo una declaración de inconstitucionalidad dictada por el Juzgado Federal número 2 de Paraná, en torno a una disposición de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, en la cual se establecía que las matrículas otorgadas por los colegios profesionales

dejarían de tener validez y serían todas controladas por la Dirección Nacional. A raíz de ello, desde el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia se interpuso una acción declarativa de inconstitucionalidad ya que claramente esa decisión constituía un avasallamiento de las potestades provinciales que las provincias no han delegado expresamente.

De manera que, haciéndonos eco de esa declaración y del pedido concreto del Colegio de Mandatarios y Gestores, que nuclea a algo más de 1.800 entrerrianos, es que hemos presentado este proyecto para el cual solicitamos el acompañamiento del Cuerpo en su conjunto.

32**ORDEN DEL DÍA Nro. 36****LEY Nro. 9.798 -COLEGIO DE GESTORES Y MANDATARIOS DE LA PROVINCIA-
MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.149)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 31.

33**ORDEN DEL DÍA Nro. 37****INMUEBLE EN DISTRITO TACUARAS, DEPARTAMENTO LA PAZ. RATIFICACIÓN DE
DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.144)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 37 (Expte. Nro. 22.144).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.144, venido en revisión, por el que se ratifica donación de inmueble de la Escuela Nro. 24 "Don Segundo Sombra", departamento La Paz; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la aceptación de la donación formulada por la señora Belén Landeyro de Piuzzi, que fuera acordada por Decreto Nro. 2.887/48 MOP del 6 de octubre de 1948, relativa al inmueble de su propiedad que se identifica con Plano de Mensura Nro. 18.481, Certificado de Mensura Nro. 933605, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Tacuaras, domicilio parcelario: rural y consta de una superficie según plano de mensura de dos hectáreas, cero áreas, cincuenta y seis centiáreas (2ha 00a 56ca); dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (4-1) S 63º 30' E de 99,60m con Camilo Borello;

Este: Recta (1-2) S 6º 09' O de 244,10m con camino vecinal;

Sur: Recta (2-6) N 75º 09' O de 124,25m con Agro Estudio SA;

Oeste: Dos rectas: (6-5) N 10º 30' E de 138,00m y (5-4) N 26º 30' O de 35,40m, con Lote de Belén Landeyro de Piuzzi. Dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad de La Paz al Tomo 9, Folio 31 vto. y al Tomo VII, Folio 89 vto.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento en donación relativo al inmueble descrito en el artículo precedente, sobre el cual

se encuentra construida la Escuela Primaria Nro. 24 “Don Segundo Sombra” del departamento La Paz, dependiente de Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 24 “Don Segundo Sombra” del departamento La Paz y a la construcción de viviendas de carácter social.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – BÁEZ –
RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 37

INMUEBLE EN DISTRITO TACUARAS, DEPARTAMENTO LA PAZ. RATIFICACIÓN DE DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.144)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 33.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 38

18 DE JULIO “DÍA INTERNACIONAL DE NELSON MANDELA”. INSTITUCIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.133)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 38 (Expte. Nro. 22.133).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.133, autoría del diputado Monge y coautoría de los diputados Acosta, Viola, Vitor, Artusi, Lena, Anguiano, Kneeteman, Rotman y Sosa, por el que se establece la inclusión de la fecha 18 de julio como “Día Internacional de Nelson Mandela” en el calendario escolar; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo dispondrá, en consonancia con las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.359, la celebración del “Día Internacional de Nelson Mandela” en el ámbito provincial, con el objeto de destacar los valores de esta personalidad en su contribución a la

promoción de una cultura de paz, integración en la diversidad, principios democráticos y lucha contra toda forma de discriminación racial, política y sexual.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación incluirá la fecha del día 18 de julio de cada año dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial con idénticos fines a los expresados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – BÁEZ –
RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto que está en examen tiene que ver con adherir de alguna manera al contenido de la Ley Nacional 27.359, que establece efectivamente el 18 de julio como el Día Internacional de Nelson Mandela, por la cual se adhirió, a su vez, a una resolución aprobada por unanimidad por las Naciones Unidas en el año 2009, como forma de establecer una jornada destinada a reivindicar los valores de la igualdad, de la cultura, de la paz, de la integración en la diversidad y de la lucha contra toda forma de discriminación política, sexual y racial.

En definitiva, con esta resolución el organismo de Naciones Unidas vino a reconocer la larga trayectoria de Nelson Mandela, un verdadero ejemplo de luchador inculdicable y consecuente por la liberación y por la unidad africana, como también su aporte excepcional a la superación de conflictos tribales que llevaban años y años en el continente africano, y también por constituir su país, la República de Sudáfrica, en un Estado no sexista, no racial y democrático.

Me tomo dos o tres minutos, señor Presidente, porque está visto que en esta Cámara lo que se discuten son los homenajes y estamos rindiendo los proyectos (*risas*); pero bueno, me tomo dos o tres minutos -decía- para tratar de significar la importancia de honrar a Nelson Mandela y recordarlo en las situaciones actuales de este país y saber cuál fue su lucha y la importancia de lo que logró en su país a partir de haber accedido al poder. En los primeros años de la democracia tuve la suerte de ser Secretario de Relaciones Internacionales de la Juventud Radical a nivel nacional y recuerdo que conformábamos un equipo con el actual Gobernador de Misiones, Hugo Passalacqua, donde participábamos en organismos que tenían que ver con la lucha de organizaciones, en aquel caso algunas armadas, para terminar con situaciones de dominación colonial en el África. Así lo de Mandela, que no era la lucha únicamente por terminar con el *apartheid* en Sudáfrica, sino también la colaboración del ANC, que era el partido de Mandela, con una organización hermana que era la SWAPO, South-West African People's Organization, es decir, la Organización del Pueblo del África Sudoccidental, lo que después fue Namibia, aquella parte del territorio africano con que se había quedado Sudáfrica porque había sido una colonia alemana, por el Tratado de Versalles después se la dieron a Inglaterra, la Sociedad de las Naciones se la dio en mandato fiduciario, así como dio estos mandatos para el Medio Oriente a determinadas potencias europeas para encaminarlas a su independencia, a Sudáfrica le dieron lo que hoy es Namibia; después desaparece la Sociedad de las Naciones, y Sudáfrica argumentó: el organismo que me dio el mandato no existe más, las Naciones Unidas no son el sucedáneo de la Sociedad de las Naciones y se quedó con Namibia; allí quiso implantar el régimen del *apartheid* hasta que la presión internacional y demás lograron que en 1990 se independizara.

En todo este proceso tuvo mucho que ver Nelson Mandela, quien en 1993 recibió el Premio Nobel de la Paz otorgado por la Academia sueca y al año siguiente accedió a la Presidencia de la República Sudafricana, cargo que desempeñó durante 5 años, hasta 1999, siendo su mayor contribución la reconciliación de los sudafricanos, además de acabar -como dije- con varias guerras en el continente africano.

En homenaje a Mandela, quien como consecuencia de su lucha sufrió 27 años de encarcelamiento en condiciones penosas, la Organización de las Naciones Unidas llamaron Reglas Mandela al conjunto de principios y prácticas mínimas en el tratamiento de los reclusos.

Entonces, frente la situación que está atravesando hoy nuestro país, nos parece importante recordar el nombre de Mandela, porque, sin lugar a duda, ha quedado asociado a la capacidad que tienen los pueblos de superar sus pasados violentos y sus tragedias. Y cuando vemos que algunos sectores minoritarios de alguna manera están reivindicando la violencia, cuando vemos colocadas en una Facultad imágenes del Presidente de la Nación con una suerte de balazo en el medio de la frente, nos parece que no es un hecho de menor importancia establecer una jornada en Entre Ríos para difundir el ejemplo de Mandela, en particular para que desde el Consejo General de Educación se difundan los valores de esta personalidad.

En ese sentido, señor Presidente, es que hemos presentado este proyecto de ley, para fijar la calenda del 18 de julio de cada año como el Día Internacional de Nelson Mandela también en Entre Ríos.

36**ORDEN DEL DÍA Nro. 38****18 DE JULIO “DÍA INTERNACIONAL DE NELSON MANDELA”. INSTITUCIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.133)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 35.

37**ORDEN DEL DÍA Nro. 39****PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL E HISTÓRICO EN MUSEOS. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 20.022)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 39 (Expte. Nro. 20.022).

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: como hace pocos días el diputado Rotman presentó un proyecto similar que tomó estado parlamentario en esta sesión, quiero pedirles a los señores diputados, sobre todo a los autores del proyecto que está en tratamiento, si pueden acceder que este asunto vuelva a comisión, porque es intención del diputado Rotman enriquecerlo, y a la brevedad lo tendríamos en el recinto para su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Kneeteman.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, el proyecto dictaminado vuelve a comisión.

38**ORDEN DEL DÍA Nro. 40****INMUEBLE EN SEGUÍ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.598)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 40 (Expte. Nro. 21.598).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.598, venido en revisión, que se autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble con destino a la Escuela “Facundo Zuviría”, departamento Paraná; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Jorge Antonio Kuschich, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 81.818, Matrícula Nro. 122.316, Partida Provincial Nro. 72.176, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, Municipio de Seguí, planta urbana, Manzana Nro. 10, con domicilio parcelario en calle Mariano Moreno s/n (a 34,00m de calle Independencia), con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados (357,88m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (2-3) al rumbo S 37° 47' E de 9,40m; lindando con Centro Recreativo Belgrano.

Sureste: Recta (3-4) al rumbo S 52° 13' O de 20,10m; lindando con Marcos Rubén Kuschich y con Marcos Rubén Kuschich. Recta (4-5) al rumbo N 37° 47' O de 3,75m; lindando con Jorge Daniel Bolzán. Recta (5-6) al rumbo S 52° 13' O de 29,90m; lindando con Jorge Daniel Bolzán.

Suroeste: Recta (6-1) al rumbo N 37° 47' O de 5,65m; lindando con calle Mariano Moreno (pavimentada).

Noroeste: Recta (1-2) al rumbo N 52° 13' E de 50,00m; lindando con Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble a la Escuela Primaria Nro. 61 “Facundo Zuviría” de la ciudad de Seguí, departamento Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – VALENZUELA – BÁEZ – RUBERTO –
LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

39

ORDEN DEL DÍA Nro. 40 INMUEBLE EN SEGUÍ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN. Votación (Expte. Nro. 21.598)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 38.

40

ORDEN DEL DÍA Nro. 41

**“FIESTA PROVINCIAL DEL INMIGRANTE ALEMÁN” EN ALDEA SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.711)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 41 (Expte. Nro. 21.711).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.711, venido en revisión, por el que se establece la celebración de la “Fiesta del Inmigrante Alemán” en Aldea San Antonio; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase “Fiesta Provincial” a la actual “Fiesta del Inmigrante Alemán”, que se lleva a cabo en la localidad de Aldea San Antonio (departamento Gualeguaychú), durante el último fin de semana del mes de febrero de cada año, bajo la responsabilidad organizativa del Club Social y Deportivo San Antonio de esa localidad.

ARTÍCULO 2º.- La “Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán” pasará a integrar el Calendario Oficial de Festividades Turísticas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – BÁEZ –
RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solamente quiero decir que este es un proyecto del senador del departamento Gualeguaychú, Nicolás Mattiauda, que promueve la declaración de fiesta provincial a la actual Fiesta del Inmigrante Alemán que se lleva a cabo en la localidad de Aldea San Antonio durante el último fin de semana del mes de febrero de cada año, bajo la responsabilidad organizativa del Club Social y Deportivo San Antonio.

Por lo tanto, si el proyecto es aprobado en esta oportunidad, la Fiesta del Inmigrante Alemán pasará a integrar el calendario oficial de festividades turísticas de Entre Ríos.

41

ORDEN DEL DÍA Nro. 41

**“FIESTA PROVINCIAL DEL INMIGRANTE ALEMÁN” EN ALDEA SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.711)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 40.

42

ORDEN DEL DÍA Nro. 42

**LEY NACIONAL Nro. 27.301 -23 DE ABRIL “DÍA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL”-
ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.873)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro.42 (Expte. Nro. 21.873).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.873, autoría de la diputada Lambert, por el que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.301; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.301, estableciendo el día 23 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Responsabilidad Social”, en conmemoración por la adhesión de la Argentina a los Principios Universales del Pacto Global de Responsabilidad Social del año 2004.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – BÁEZ –
RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

43

ORDEN DEL DÍA Nro. 42

**LEY NACIONAL Nro. 27.301 -23 DE ABRIL “DÍA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL”-
ADHESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.873)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 42.

44

ORDEN DEL DÍA Nro. 43

**LEY NACIONAL Nro. 27.176 -11 DE MARZO “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”- ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.897)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 43 (Expte. Nro. 21.897).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Banca de la Mujer, han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.897, autoría de la diputada Lambert, por el que se establece la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 27.176, que instituye el 11 de marzo como "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.176 instituyendo el día 11 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación".

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo que éste designe, desarrollará en el mes de marzo de cada año actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de agosto de 2017.

- Comisión de Legislación General: ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – NAVARRO – BÁEZ – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

- Comisión de Banca de la Mujer: PROSS – TASSISTRO – ANGEROSA – LAMBERT – LENA – ROMERO – VIOLA.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: sabemos que uno de los pilares para trabajar la violencia de género es la educación. Ya en otros proyectos hemos hablado del trabajo que se viene realizando en la atención de las víctimas: creación de áreas de la Mujer, hogares de protección integral, comisarías de la mujer, botón antipánico -ley de nuestra compañera diputada Rosario Romero- y actualmente estoy asistiendo a la escuela de género para personas que trabajan en la temática tanto en instituciones, áreas como hospitales, comisarías, juzgados, para docentes. Desde los hogares brindamos jornadas de reflexión en los distintos colegios, trabajamos con equipos interdisciplinarios reeducando a los agresores.

Pero cuando hablamos de violencia de género, machismo y patriarcado, estamos refiriéndonos a una necesidad de cambio de paradigma, a un cambio cultural que solo puede darse trabajándolo desde los pilares de la formación del individuo, que son las familias, los clubes, los colegios, instituciones formadoras por excelencia; un cambio que puede llevar años pero solo es posible trabajando con conciencia y compromiso.

No podemos dejar de ver, analizar, la importancia que tienen los medios de comunicación diariamente en la vida de las personas, que pueden propiciar cambios que construyen, sostienen y reproducen, pues los alcances y consecuencias en el modo de comunicar influyen en la sociedad. Es necesario que pensemos, analicemos y discutamos sobre el rol de los medios en relación a la violencia de género y los femicidios: qué se dice y cómo se dice.

Este proyecto es una adhesión a la Ley nacional Nro. 27.176, que establece el 11 de marzo como el Día Nacional de Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, que fue una iniciativa legislativa de la senadora por nuestra Provincia Sigríd Kunath. Se elige ese día porque en esa fecha se sancionó la Ley Nacional Nro. 26.485, cuyo objetivo es promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre las mujeres y los

hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación.

A partir de la sanción de esta ley estaremos trabajando en jornadas de formación y concientización para quienes desarrollen actividades en los diferentes medios de comunicación.

Como Estado vamos en la dirección correcta. Recientemente se sancionó la ley que crea el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, que ha sido una iniciativa legislativa de la diputada Emilce Pross.

Caminar hacia la igualdad, la equidad y el desarrollo de los derechos humanos debe ser nuestro compromiso.

45

ORDEN DEL DÍA Nro. 43

LEY NACIONAL Nro. 27.176 -11 DE MARZO “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.897)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 44.

46

ORDEN DEL DÍA Nro. 44

PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL: DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.388)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 44 (Expte. Nro. 21.388).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.388, autoría del diputado Allende, por el que se declara patrimonio histórico cultural a la documentación del Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico cultural a la integralidad de la documentación existente en el Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, hoy emplazado en calle Dean J. Álvarez Nro. 31/33 de la ciudad de Paraná, con el acopio de la documentación pública que contiene.

ARTÍCULO 2º.- Esta declaración tiene por objeto principal la preservación, conservación, custodia, exhibición y exposición de datos, documentos, y testimonios de tipo registral en cuanto a estado civil y capacidad de las personas, relacionados con la historia de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas formalizar convenios con universidades nacionales, provinciales y extranjeras, así

como a organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, y demás entidades de bien público que tengan por objeto la conservación, preservación y recuperación de la documentación histórica, a esos fines.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2017.

ROTMAN – OSUNA – LAMBERT – ANGEROSA – VÁZQUEZ –
BAHILLO – LA MADRID – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

47

ORDEN DEL DÍA Nro. 44

**PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL: DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL
DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE ENTRE RÍOS.
DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.388)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 46.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.40.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores